



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA FISCALIZACIÓN
ADMINISTRATIVA Y SU REGULACIÓN NORMATIVA EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EN LOS AÑOS 2017,
2018 Y 2019.

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. CESAR QUILCA HUARAYA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022



DEDICATORIA

Hoy, mañana y siempre a nuestro Señor todo Poderoso.

A mi padre Jesús María que desde el cielo ilumina.

*A mi querida madre Blácida Ceferina por su apoyo moral, con gratitud a mis familiares
y amigos por motivarme y confiar en mí, para alcanzar mis metas.*

CESAR QUILCA H.



AGRADECIMIENTO

A la primera casa de estudios Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

A mi Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas – Derecho, a la plana docencia que han contribuido a mi formación profesional.

Agradecimiento especial a mi asesor y los miembros del Jurado, por guiarme, recomendarme y apoyarme en el presente trabajo.

Expresar mi sincera gratitud a mis familiares y amigos quienes me impulsaron durante la investigación, a las personas que me brindaron información para este proyecto en la Municipalidad Provincial de Puno.

CESAR QUILCA H.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

RESUMEN 11

ABSTRACT..... 12

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 15

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 16

1.2.1. Problema general 16

1.2.2. Problemas específicos..... 16

1.3. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN 16

1.3.1. Hipótesis general: 16

1.3.2. Hipótesis específicas: 16

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO..... 17

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 18

1.5.1. Objetivo general: 18

1.5.2. Objetivos específicos: 18

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES..... 19

2.2. MARCO TEÓRICO..... 24



2.2.1. La actividad de fiscalización	24
2.2.2. El principio de legalidad.....	35
2.2.3. Técnicas para la concentración de las actividades de fiscalización: fiscalizaciones conjuntas o encargos de gestión.....	38
2.2.4. Medidas cautelares y correctivas.....	94
2.3. MARCO JURIDICO NORMATIVO	99
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	103
2.4.1. Municipalidad.....	103
2.4.2. Municipio	103
2.4.4. Rango de ley de las ordenanzas municipales.....	104
2.4.5. Derecho administrativo.....	105
2.4.6. Naturaleza jurídica de la fiscalización.....	105
2.4.7. Principios de la fiscalización administrativa	108
2.4.8. Principio de razonabilidad	109
2.4.9. Regulación de actividad de fiscalización en la municipalidad provincial de Puno	110

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA.....	112
3.2. PERIODO DE DURACIÓN DEL ESTUDIO.....	112
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO.....	113
3.3.1. Población:	113
3.3.2. Muestra	114
3.4. DISEÑO ESTADÍSTICO.....	116
3.4.1. Tipo de investigación	116



3.4.2. Diseño de investigación.....	116
3.5. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	117
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1. ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019. EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	118
4.2. ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	118
4.3. ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES DE LA GERENCIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO.....	147
4.4. ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS	161
4.5. ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES DE LA GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	170
4.6. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	174
4.7. ANÁLISIS DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019.....	176
4.7.1. Las formas de afectación al principio de la legalidad del proceso de f iscalización administrativa	177
4.8. PROPUESTAS JURÍDICAS SOBRE LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LOS PROCESOS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACION.....	178



4.9. DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	179
V. CONCLUSIONES	181
VI. RECOMENDACIONES	183
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	184
ANEXOS.....	186

Área: Ciencias Sociales.
Línea: Derecho.
Sub línea: Derecho Administrativo.
Tema: La Actividad Administrativa.

Fecha de sustentación: 25 de mayo del 2022



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Número de expedientes de fiscalización administrativa en la municipalidad provincial de Puno, según las gerencias, que conforman la población de la investigación.....	113
Tabla 2. Número de expedientes de fiscalización administrativa en la municipalidad provincial de Puno, según las gerencias, que conforman la muestra de la investigación.....	115
Tabla 3. Acta de fiscalización N° 01.	118
Tabla 4. Acta de fiscalización N° 02	121
Tabla 5. Acta de fiscalización N° 03.	124
Tabla 6. Acta de fiscalización N° 04.	127
Tabla 7. Acta de fiscalización N° 05.	130
Tabla 8. Acta de fiscalización N° 06.	133
Tabla 9. Acta de fiscalización N° 07.	136
Tabla 10. Acta de fiscalización N° 08.	138
Tabla 11. Acta de fiscalización N° 09.	141
Tabla 12. Acta de fiscalización N° 10.	143
Tabla 13. Acta de fiscalización N° 01	147
Tabla 14. Acta de fiscalización N° 02	149
Tabla 15. Acta de fiscalización N° 03.	151
Tabla 16. Acta de fiscalización N° 04.	153
Tabla 17. Acta de fiscalización N° 05.	154
Tabla 18. Acta de fiscalización N° 06.	157
Tabla 19. Acta de fiscalización N° 01.	161
Tabla 20. Acta de fiscalización N° 02.	163



Tabla 21. Acta de fiscalización N° 03.	165
Tabla 22. Acta de fiscalizacion N° 04.	167
Tabla 23. Acta de control N° 01.	170
Tabla 24. Acta de control N° 02.	170
Tabla 25. Acta de control N° 03.	171
Tabla 26. Acta de control N° 04.	171
Tabla 27. Acta de control N° 05.	172
Tabla 28. Acta de control N° 07.	173



ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

Art.	Artículo
Cit.	Obra citada
CPP	Constitución Política del Perú
D.L.	Decreto Legislativo
D.S.	Decreto Supremo
Exp.	Expediente
LPAG	Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
MPP	Municipalidad Provincial de Puno
p.	Página
pp.	Páginas Ob.
Res.	Resolución
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
TC	Tribunal Constitucional
TUO	Texto Único Ordenado



RESUMEN

El presente trabajo de investigación se titula: PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA FISCALIZACION ADMINISTRATIVA Y SU REGULACION NORMATIVA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EN LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019. Para este estudio su problema de investigación fue: ¿Existe afectación al principio de legalidad en los procedimientos de actividad administrativa de fiscalización en la Municipalidad Provincial de Puno?, su objetivo general estuvo constituido por determinar la existencia de la afectación al principio de legalidad en los procedimientos de actividad administrativa de fiscalización en la Municipalidad Provincial de Puno, y como específicos se persiguió el análisis de la regulación de la actividad de fiscalización en la Ley N° 27444 y la explicación de regulación de actividad referida en las normas municipales. El diseño de la presente investigación es de tipo CUALITATIVO. El método que corresponde a esta investigación; Es Analítico: consiste en recoger información las unidades de estudios y dimensiones para ser analizados los datos cualitativos. El Estado está facultado para fiscalizar el cumplimiento de las normas, en amparo de la Constitución Política del Perú; si bien este último no consagra expresamente la fiscalización; sin embargo, a través de las normas de desarrollo ha sido regulado dicha actividad. El decreto legislativo N° 1272 ha sido publicado el 21 de diciembre del año 2016, modifica una serie de artículos de la Ley 27444, e incorpora la actividad administrativa de fiscalización. Este decreto legislativo dispone que las entidades de la administración pública, y dentro de ellas las municipalidades deben adecuarse a las modificaciones e incorporaciones. Objetivo General: Determinar la aplicación el principio de legalidad en el procedimiento de fiscalización administrativa y su regulación normativa en la Municipalidad Provincial de Puno, hasta el momento aún no se ha adecuado a las modificaciones e incorporaciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1272. Las conclusiones a los cuáles se arribó fue, según los resultados obtenidos del análisis de los expedientes de la actividad administrativa de fiscalización en la Municipalidad Provincial de Puno, de los años 2017, 2018 y 2019, existe la afectación al principio de legalidad; ya que, dicha actividad a menudo se confunde con el procedimiento administrativo sancionador (PAS) y sus actuaciones se consideran como parte de la fase de instrucción, con lo cual se afecta el Principio de Legalidad.

Palabras Claves: Legalidad, Fiscalización, Regulación normativa y actividad administrativa.



ABSTRACT

This research work is entitled: AFFECTATION TO THE PRINCIPLE OF LEGALITY IN ADMINISTRATIVE CONTROL AND ITS NORMATIVE REGULATION IN THE PROVINCIAL MUNICIPALITY OF PUNO, IN THE YEARS 2017, 2018 AND 2019. For this study, its research problem was: Is there an effect on the principle of legality in the procedures of administrative activity of control in the Provincial Municipality of Puno?, its general objective was constituted by determining the existence of the affectation to the principle of legality in the procedures of administrative activity of control in the Provincial Municipality of Puno, and as specific, the analysis of the regulation of the inspection activity in Law N° 27444 and the explanation of the regulation of activity referred to in the municipal regulations were pursued. The design of this research is QUALITATIVE. The method that corresponds to this investigation; It is Analytical: it consists of collecting information on the study units and dimensions to analyze the qualitative data. The State is empowered to monitor compliance with the regulations, under the Political Constitution of Peru; although the latter does not expressly establish control; however, through the implementing regulations, said activity has been regulated. Legislative Decree No. 1272 has been published on December 21, 2016, modifies a series of articles of Law 27444, and incorporates the administrative activity of control. This legislative decree provides that the entities of the public administration, and within them the municipalities must adapt to the modifications and additions. General Objective: To determine the application of the principle of legality in the administrative control procedure and its normative regulation in the Provincial Municipality of Puno, until now it has not yet been adapted to the modifications and incorporations established in Legislative Decree N° 1272. conclusions which were reached was; According to the results obtained from the analysis of the files of the administrative activity of control in the Provincial Municipality of Puno, from the years 2017, 2018 and 2019, there is an affectation to the principle of legality; since, said activity is often confused with the sanctioning administrative procedure (PAS) and its actions are considered as part of the investigation phase, with which the Principle of Legality is affected.

Keywords: Legality, Supervision, Normative regulation and administrative activity.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la tarea de gestión de la inspección no tiene una regla de mezcla en la ley de la técnica de la autoridad en general. Hoy en día, las investigaciones, que generalmente son realizadas por todas las organizaciones abiertas de los tres grados de gobierno, se completan dentro de la extensión de diferentes y diferentes directrices de revisión, que son reconocidas por cada uno de los establecimientos, y que realmente pretende que haya unas cuantas directrices de revisión como papeles y cuerpos capaces. Sin duda, un estilo desconcertante no tiene una aclaración ventajosa de los principios generales. En todo caso, cuando se alude a una sala de regulación que utiliza aparatos normales de locución multisectorial y transversal.

La contención que tenemos en el estado es que hay una alta expansión y surtido de pautas y normas en la revisión, y esto se comunica en contrastes extremos en la fundamentación de las motivaciones detrás del ordenamiento evaluador y en el uso de las medidas regulatorias de las diversas aristas del poder principal, legislaturas provinciales y distritos, que siguen reglas inconsistentes (y propias). Asimismo, dado que el impacto de la evaluación puede provocar el refrendo de los marcos oficiales, las distinciones llegan incluso a los castigos.

El escenario ilustrado hace que se den las circunstancias para la ejecución inadecuada de la evaluación reglamentaria y la ausencia de coherencia, recurso legítimo e inteligibilidad para el uso de las regulaciones sectoriales, que podrían tratar de impedir el interés público y las libertades de los residentes.



Así, el control es una de las competencias más investigadoras de la organización correspondiente al administrado; En la actividad del equivalente, puede continuar con revisiones modificadas o no personalizadas, en ese marco en el campo dentro de los puntos del examinado, sea este individuo legal o normal, es sancionado para dirigir medidas preparatorias o restaurativas con el objetivo de mantener lejos de un juego o restaurar la ley asumiendo que una ocasión impredecible está creando riesgo o daño a los capitales legítimos protegidos, separadamente, por ejemplo, cierre, captura de activos, chequeo de documentación, entre otros, con extensiones establecidas y límites que deben ser uniformes.

Como característica de la ordenación, se propone la presentación en la Ley de Procedimiento Administrativo General de un apartado aludido a la "Actividad Reguladora del Control", con una pauta general adecuada a cada una de las organizaciones de los tres grados de control y que establezca unas normas claras y normales, que se ha dispuesto dentro de un diseño inteligente tanto en lo que se refiere a la suscripción al coordinado, como en lo que se refiere a la extensión y niveles de las facultades de la administración en tesis de control.

Esta pauta general y uniforme contiene respecto a la revisión el motivo, el punto, la perspectiva, la extensión, las libertades, las responsabilidades, las normas centrales pertinentes a los pasos correctivos y prudentes, así como las garantías tanto para el auditado como para el revisor. En este sentido, se elimina un vacío legal y se explican los principios básicos que permiten una preparación proporcionada y suficiente de este ámbito, además de tender a disminuir la expansión extrema de las directrices, así como las normas ajustadas para la regulación directa de la inspección (Morón, 2019).



1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Estado está facultado para fiscalizar el cumplimiento de las pautas, en amparo de la Constitución Política del Perú; si bien este último no consagra expresamente la fiscalización; sin embargo, a través de las normas de desarrollo ha sido regulado dicha actividad. Hasta antes de la publicación del Decreto Legislativo N° 1272, la actividad de fiscalización se conocía con el nombre de inspección, supervisión, control y su regulación era muy dispersa, no existía consensos o criterios comunes en el ámbito de la administración pública, el mismo que tenía interpretaciones confusas y poco unificador en torno a su naturaleza jurídica.

El Decreto Legislativo citado en el párrafo anterior ha sido publicado el 21 de diciembre del año 2016, modifica una serie de artículos de la Ley 27444, e incorpora la actividad administrativa de fiscalización. Este decreto legislativo dispone que las entidades de la Administración Pública y dentro de ellas las municipalidades deben adecuarse a las modificaciones e incorporaciones. La Municipalidad Provincial de Puno, por medio de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios y la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, entre otros está cumpliendo con la actividad de fiscalización sin observar la normatividad, que ha sido incorporado mediante el Decreto Legislativo N° 1272 en la Ley 27444 sobre dicha actividad, vulnerando el Principio de Legalidad.

Así mismo, se ha podido observar que mediante dicha actividad se está imponiendo sanciones a los particulares o administrados, sin advertir que la naturaleza de la fiscalización no tiene como finalidad sancionar a los administrados. Además, la Municipalidad Provincial de Puno, aun no se ha adecuado a las modificaciones e incorporaciones establecidas en el Decreto Legislativo mencionado.



1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Existe afectación al principio de legalidad en los procedimientos de actividad administrativa de fiscalización en la Municipalidad Provincial de Puno en los años 2017, 2018 y 2019?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cómo está regulado la actividad administrativa de fiscalización en la Ley 27444?

¿Cómo está regulado la actividad administrativa de fiscalización en la Municipalidad Provincial de Puno?

¿Cuáles son las formas de afectación al principio de legalidad en los procedimientos de actividad administrativa de fiscalización en la Municipalidad Provincial de Puno, en los años 2017,2018 y 2019?

1.3. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Hipótesis general:

En el proceso de la actividad de fiscalización desarrollados por la Municipalidad Provincial de Puno, existe afectación del principio de legalidad administrativa en los años 2017, 2018 y 2019.

1.3.2. Hipótesis específicas:

La actividad administrativa de fiscalización, está regulada en el Capítulo II del Título IV en la Ley 27444.



En la Municipalidad Provincial de Puno no existe una regulación respecto de la actividad administrativa de fiscalización, mediante ordenanzas municipales u otras normas municipales.

Las formas de afectación al principio de legalidad en los procedimientos de actividad administrativa de fiscalización en la Municipalidad Provincial de Puno, en los años 2017, 2018 y 2019 se realizan mediante la omisión de los principios preexistentes antes del procedimiento administrativo sancionador.

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El presente informe de investigación primero responde al por qué se realizó, la misma que está constituido de que el derecho administrativo necesita nutrirse de nuevos conceptos que sean productos de una investigación. Es en ese sentido nuestra investigación se centra en la dificultad que presenta la administración pública de los gobiernos locales en el campo de la fiscalización administrativa que realizan estas entidades a los administrados, esta fiscalización vulnera o no los derechos fundamentales, la misma que se ha establecido que se afecta el principio de la legalidad. Ahora continuamos explicando el segundo aspecto que consiste en el para qué se ha realizado el presente estudio científico, la misma que está constituido para la mejora de la administración pública en el campo de la fiscalización administrativa, para ello dar un alcance al gobierno local a que mejore las formas de fiscalización. Las dificultades que se presentan en el procedimiento de la actividad administrativa de fiscalización, su regulación normativa y la aplicación del principio de legalidad en la Municipalidad Provincial de Puno se mejorarán cuando tome en cuenta las conclusiones a los cuáles se arribaron en el presente estudio sobre el mejor desarrollo del proceso de fiscalización; las mismas que deben ser tomados en cuenta por las diferentes gerencias del gobierno local de Puno.



1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.5.1. Objetivo general:

Determinar la afectación del principio de legalidad en la fiscalización administrativa y su regulación normativa en la Municipalidad Provincial de Puno en los años 2017, 2018 y 2019.

1.5.2. Objetivos específicos:

Explicar la regulación de la actividad administrativa de fiscalización en la Ley 27444.

Explicar la regulación de la actividad administrativa de fiscalización en la Municipalidad Provincial de Puno.

Determinar las formas de afectación al principio de legalidad en los procedimientos de actividad administrativa de fiscalización en la Municipalidad Provincial de Puno, en los años 2017,2018 y 2019.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Realizado las indagaciones en la base de datos de la Universidad Nacional del Altiplano Puno y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - Derecho, no existe investigaciones que tengan relación directa o indirecta; así como en otras universidades son muy limitadas, pero se observan estudios sobre temas similares; es más no se ha encontrado investigaciones con temas y variables relacionados con el tema de la presente investigación. Se ha podido verificar que no existen antecedentes sobre el tema como el que pretendemos desarrollar en esta investigación. Por consiguiente, se trata de una investigación nueva en nuestro medio cuya descripción se registra a continuación.

Yarleque (2018), plantea en su investigación “Potestad de Fiscalización de la Administración Pública”, el siguiente objetivo entender en qué medida la administración pública en su jurisdicción fiscalizadora y como administrador, es capaz de considerar, el debido arbitrio y el derecho de defensa de los administrados durante el proceso de supervisión y fiscalización. Dicha tesis tiene la siguiente conclusión: Implica la unión a la prescripción y al derecho, de modo tal que todos los que ejercen el régimen y permanecen revestidos de autoridad, se sujeten y sometan a derechos económicos y sociales, de estilo a eludir irregularidades y situaciones que conducen a la pobreza y falta de atención a las penurias primordiales del habitante. Un Estado de derecho reconoce y asegura derechos primordiales, los cuales no tienen que ser meras declaraciones, sino traducirse en su seguimiento, así como en el disfrute efectivo de derechos económicos y sociales, de modo a evadir desproporcionalidades y situaciones que conducen a la estrechez y falta de atención a las carencias primordiales del habitante.



Perez (2018), desarrolla su investigación “Modelo de fiscalización administrativa y ejecución coactiva para el cumplimiento de los procedimientos administrativos en el distrito de Pangoa, Región Junín – 2017”, con objetivo de valorar la sujeción real entre el prototipo de fiscalización administrativa y realización coactiva para el cumplimiento de los sistemas funcionarios en los ciudadanos del distrito de Pangoa, región Junín - 2017; indica que sus principales conclusiones son: 1) no existe conexión entre las variables modelo de fiscalización administrativa y ejecución coactiva, debido a que la Municipalidad Distrital de Pangoa si bien cuenta con el área de fiscalización administrativa, aunque, se han adaptado a un sistema poco eficiente que no genera resultados; agregado a ello, se ha notado que no cuentan con el área de efectucción coactiva que se encargue de llevar a cabo las penalizaciones impagas, y lo más importante, es que existen distintas culturas entre sus moradores; es así que las juntas nativas tienen la noción de que fiscalizarles sería imponerles una cultura a la cual en un abrir y cerrar de ojos rechazarían; poco semejante sucede con los moradores de los centros poblados, pues consideran un exceso de la administración municipal exigirles penalizaciones por actividades que no causarían efecto en los demás; no obstante, un gran grupo de los encuestados en la capital están en conformidad de que se fiscalice, dado que permitiría máxima disposición en la sociedad. 2) en relación a la conexión entre la magnitud reglas de fiscalización administrativa con la variable realización coactiva, llegamos a la culminación de que en el distrito de Pangoa son poquísimos los que conocen las reglas de fiscalización administrativa, y muy pocos conocen sobre la disposición coactiva, por lo mismo que esta área todavía no fue implementada en la municipalidad.

Capia (2019), demuestra en su investigación "La fuerza evaluadora de la organización del deber en consistencia con los compromisos de cargo de los especialistas



libres en la ciudad de Puno, periodos 2015 - 2016", el objetivo de explorar los ángulos fundamentales que influyen en el rompimiento de la obligación de gasto por trabajo autónomo. Es en esta línea, que las técnicas de revisión se realizan a través de los especialistas de revisión para distinguir las deficiencias y/o errores en consistencia con las tasas de tributación de los especialistas liberales esta teoría tiene la sugerencia resultante: Las estrategias de evaluación de cargos se centran en la comprobación de la consistencia de las obligaciones de gastos; asimismo, esto tiene una progresión de emprendimientos innatos y tempranos para su reconocimiento, por ejemplo, la indagación, la solicitud y la confirmación, que en igual medida se realizan y ejecutan inadecuadamente, creando posteriormente el ocultamiento de las necesidades de los deberes, no obstante, las revisiones deben evolucionar continuamente con el rasgo de ser exitosas, según los tiempos y supervisadas con precisión gracias al innumerable universo de ciudadanos que se comunican con la división disminuida de RRHH. La accesibilidad de los especialistas en revisiones realmente implicados y equipados ayudará a reconocer las suspensiones de cargos, en estas líneas dando ingenios debidamente persuadidos después de la finalización de las técnicas de revisión.

Vera (2017), en su trabajo de investigación "La metodología de revisión es la principal técnica estándar que precede a la emisión legítima del objetivo de aseguramiento", fomentó el objetivo de exponer si la Administración Tributaria (en adelante TMA) puede realmente emitir una Resolución de Decisión (en adelante RD), sin crear ya una estrategia de revisión; Este escrutinio surge de la forma reglamentaria utilizada en el actual Código Tributario Peruano (en adelante Ct), que indica una ausencia de rectitud sobre la conexión expresa entre ambas informaciones, y de la incontable extensión de rebeliones del Tribunal Fiscal (en adelante Tf) en cuanto a las sospechas que acompañan (I) alguna ejecución inaceptable de la Rd y la Orden de Pago (en adelante



Op); y (ii) la verdad de la Rd sin una estrategia de inspección pasada, por la aprobación de la realidad de la autoridad. En tal situación; el objetivo primario de la exploración es, investigar los activos esbozados a la elección del descuento de derechos, la estrategia de revisión, la comprobación, el Rd y el Op para averiguar sus propiedades y la comunicación adecuada entre cada uno de ellos; el objetivo posterior es conocer si la inadecuada vía administrativa del artículo 61° y 75° del Ct en curso, reflejada en la articulación del marco de revisión, la confirmación, el Rd y el Op sin hacer ninguna exención de qué técnica normal de comparecencia se relaciona con cada ocasión de autoridad, también apareció en el pasado Ct establecido y distribuido, así como, para confirmar las disposiciones del Tf dio en la década más reciente, que sugirió la nulidad de Op a la luz del hecho de que su naturaleza legítima real en comparación con Rd y los que gestionó la demanda de la aprobación de Op como Rd; el tercer objetivo es distinguir las hipótesis legales y los privilegios del moroso de los gastos comprometidos o incumplidos por las cargas descritas anteriormente. . Esta teoría tiene el acompañamiento de la decisión: La revisión es una estrategia normativa que trata de ganar competencia con la suficiencia contributiva satisfactoria y genuina del moroso de la tasación; para ello, su avance incluye una complicada y seria solicitud, así como una consistente conexión entre la AT y el moroso del gasto, circunstancia que garantiza la poderosa capacidad del derecho de autoridad de la última opción; en esta línea, es el cauce restrictivo para cambiar la independencia y producir la Rd que se relaciona.

Marquez, Ramos, & Sánchez (2016), dan a conocer en su investigación “La fiscalización y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas comerciales del Distrito de San Vicente de Cañete, año 2014”, su conclusión que como consecuencia de la prueba experimental puede decirse que la premisa general teórica, ha sido validada y afirmada; de tal forma que la fiscalización incide de manera



directa en el cumplimiento de las deudas tributarias de las organizaciones comerciales del Distrito de San Vicente de Cañete año 2014, ello muestra que es preciso la utilización de los engranajes legales y una subsistente colaboración del ente recaudador para poder hacer superiores resultados que conduzca a los contribuyentes a consumir con sus condiciones tributarias en vías de conseguir una más grande colecta de impuestos. Por medio de la prueba experimental que posibilita probar nuestra premisa específica, la misma que ha sido validada y afirmada; se puede deducir que las fiscalizaciones del protonotario fiscalizador inciden de manera directa en la difusión de comprobantes de pago de las organizaciones comerciales del Distrito de San Vicente de Cañete año 2014.

Okamura (2019), muestra en su tesis "Notas sobre la naturaleza legítima y el sistema general de revisión en el conjunto de leyes peruanas" que el final de la solicitud sobre la directriz que ha tenido la fuerza de inspeccionar en el marco normativo general peruano. Además, se investiga el cambio oficial que ha alejado la potestad inspectora en el pedido normativo global. Finaliza: La fiscalización es una atribución de autoridad que realiza actividades regulatorias y que, en primer lugar, es una aplicación gerencial, a pesar de que puede ajustar una estrategia administrativa.

Tito & Carhuamaca (2019), muestran en su estudio "La vulneración del derecho de advertencia en las metas de multas creadas por la comisión de infracción de transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo" el final: "La correlación de los regímenes sancionadores producidos por las multas de infracción administrativa de transporte, permitió comprender que el error viene desde la hora de su emisión por la Municipalidad Provincial de Huancayo, todo evento que no cumpla con las necesidades dadas por alcance, asimismo se debe considerar que fueron dadas fuera de lo posible, no ajustándose a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N°473-mph/cm, que sustenta el Reglamento para la Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, lo que



hizo que se remitieran de manera espontánea al Servicio de Gestión Tributaria de Huancayo, creando el contratiempo para su inscripción en el marco de la preclusión, y por ende su ejecución".

Sánchez (2020), en su artículo "La fiscalización administrativa en el ordenamiento peruano: de la heterogeneidad a la regulación común del año 2001 de la Universidad Pontificia Católica del Perú" infiere que en su investigación ha valorado el cambio autoritario de la asignación de la fiscalización normativa en el marco peruano, según una perspectiva general y más que nada, a partir de las progresiones que ha atravesado el Estado a partir de 1979. A partir del episodio peruano, se tiende a percibir cómo la fiscalización empresarial se ha ido ajustando a los objetivos buscados por el Estado, viéndose una revisión inválida u obvia bajo el Estado ocupante de la Constitución de 1979 así como una evaluación especializada y concentrada bajo el nuevo trabajo de apoyo de la última opción bajo la Constitución de 1993.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. La actividad de fiscalización

La actividad administrativa de fiscalización, es una nueva figura jurídica incorporado mediante del Decreto Legislativo N°1272, por tanto, las interpretaciones no son tan uniformes frente a esta institución jurídica. En máxima o última medida los creadores presentes están de acuerdo con caracterizar la fiscalización como una autoridad administrativa que, como tal, constituye un mando inconcreto de atributo instrumental transferidas a los organismos a través de disposición de ejercicio soberano y unilateral por ellas y que tienen por alcance, delimitar derechos de los administrados (Morón, La regulación común de la actividad administrativa de fiscalización en el derecho peruano, 2020).



Para FERNÁNDEZ estamos manejando un "método perspicaz, perfilado dentro de la metodología autorizada de comprobación, de carácter especializado e instrumental, cuyo diseño es confirmar la consistencia con la solicitud administrando la actividad de los privilegios y compromisos de las personas" (Fernández, 2002 citado en Morón, 2019).

Por otro lado, para BERMEJO estamos ante "una de las funciones que acreditan a las intendencias públicas para efectuar actuaciones de comprobación o constatación del cumplimiento reglamentario, siendo la firmeza el fundamento principal de la dotación de ese dominio" (Bermejo, 1998 citado en Morón, 2019).

En un sentido similar, pero añadiendo el componente preliminar de la respuesta gerencial, REBOLLO la caracteriza "como la actividad de la Administración Pública en la que se examina la conducta cumplida por los administrados para demostrar la consistencia con las obligaciones, penas y expediciones a las que están sujetos y, si es imprescindible, para dar cabida a la desestimación reglamentaria de las infracciones que se declaren" (Rebollo, 2013 citado en Morón, 2019).

Desde la convención regional el control ha pasado a ser personal de la administración pública y se establece como "la atribución reguladora dirigida a proteger el límite extremadamente duradero de las aplicaciones sujetas a mente según lo dado por la ley". Cuyo objetivo es "el cuidado rudimentario de una tendencia general basada en la tutela de las libertades de la primera etapa u otras pertenencias intrínsecamente apreciadas" (Tirado, 2011 citado en Morón, 2019).

Hay quienes atribuyen a la fiscalización entendida como indagación naturaleza por cierto funcionario, al haber un despliegue de "actuaciones materiales, operativas y técnicas", en ejecución de una funcionalidad administrativa, con cabida a crear resultados jurídicos en el gobernado. Y añade que se ha pactado la fiscalización como la



práctica de un “deber control” que desea afirmar más que nada la adaptación de la acción gubernamental a la ley.

Además, al exonerar la discusión de un establecimiento público, ha ridiculizado que la actividad gerencial de control no comprende una estrategia regulatoria, ya que su perspectiva se coordina a la ejecución de ocupaciones orientadas a prever la consistencia o no de la norma básica inferible del representado, sumado a esto, su discontinuación no se centra en la emisión de una declaración o procedimiento oficial.

Del mismo modo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se refirió al apoyar a un abogado designado: "en cuanto a la revisión hizo del artículo 228-an de la Ley N° 27444, consolidado por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1272, y exhibido por su aclaración de pretensiones, este canal demostró que a través de la actividad autorizada de evaluación se prevé auditar preventivamente la consistencia liberal de las obligaciones o límites esperados al administrado de una norma o disposición.

Posteriormente, se razonó que la empresa autorizada de revisión no comprende una estrategia de autoridad, ya que su perspectiva se coordina a la ejecución de ocupaciones dirigidas a rastrear la consistencia o no de la norma básica debido a lo controlado, además de que su término no está ligado a la emisión de una declaración o procedimiento regulatorio".

En el caso de que sea suficiente la actividad de examinar sugiere un conjunto de formas de comportamiento y elementos de solicitud, dirección y cuidado; esto es propio de los fundamentos de la administración pública (legislativa y no administrativa); y, resulta de la utilidad gerencial, no tiene como verdadero el alcance de una estrategia de oficina, ni es objeto de auditoría legal a través del juicio legítimo reglamentario, por lo



que creemos que no califica como una técnica administrativa en los puntos de corte dados en el artículo 29° del TUO de la LPAG (Ministerio de justicia y derechos humanos, 2017).

2.2.1.1. Las finalidades preventivas y correctivas de la actividad de fiscalización.

La actividad de examen se hace, se organiza y se ordena por 2 grados de objetivos: el preventivo de las decepciones y su revisión. Se subraya tolerantemente que la intención preventiva es lo que la capacidad evaluadora debe enfocar ya que es más hábil para la utilización de los ciclos comprendidos en el examen. Un marco de control exitoso es trascendente para que los histriones informales de la reunión actúen con precisión ya que se dan cuenta de que probablemente van a ser administrados y proclamados en sus temas.

Por ejemplo, un control de evaluación potente contribuye generalmente al incremento del surtido. Por lo tanto, la determinación de inspeccionar debe buscar los dos objetivos de manera consistente, de modo que su utilidad puede no ser satisfecha, por ejemplo, suponiendo que sólo identifica las deficiencias a la solicitud legítima (objetivo rápido) sin que traigan ninguna influencia genuina o esperada contra la ventaja pública que busca proteger.

No obstante, la evaluación no se detiene a tener una ayuda correctiva ante las rupturas ahora ideales cuando se conocen, por lo que inicia unos artilugios actitudinales previstos en el consejo ante esas circunstancias. En la condición peruana, esas perspectivas tienen la posibilidad de ser la propuesta de actualizaciones o alertas de la actividad realizada por el administrado, la mayoría de la verdad de la cuestión no táctil para justificar la elección de los compromisos directivos, la sugerencia de la regla de una estrategia para plantear las misiones autoritarias que se relacionan, la digestión de las medidas restaurativas entre otros. En cualquier caso, este objetivo reparador no es el selectivo, ni siquiera es comparable a una empresa abusiva o reformadora (Morón, 2019).



La gestión pública no revisa para castigar; el examen no deja de ser compulsivo en el caso de que no identifique la infracción que hay que refrendar. Uno de los giros habituales en la labor de revisión es entenderla como una progresión de la etapa anterior y rudimentaria a la actividad endosante (García, 2006 citado en Morón, 2019).

Por esta mención elitista, se ha juzgado mal el examen, entendiendo que tiene la motivación selectiva de reconocer los delitos afirmados y presentarlo como una ayuda para el inicio de una técnica de autorización de autoridad. Como hemos dicho, según la perspectiva de la consistencia administrativa, la organización y la medida cautelar del riesgo y el cuidado de las pertenencias legales, la actividad reguladora del examen tiene propósitos inesperados en comparación con la estrategia de autorización de la autoridad, ya que no planea poner la asignación de arreglos a través de la carga de castigos en la parte dirigida hacia abajo.

Aunque la percepción puede servir de ayuda para una actividad posterior de la capacidad de aprobación, la actividad autorizada de examen no se imagina como su instrumento de embellecimiento, ya que su objetivo no es la aprobación de las mentalidades invasoras, sino la comprobación de la variación de lo administrado a la directriz, logrando la recepción de medidas para tener la opción de hacer esta aprobación, la cooperación entre la investigación y la técnica de autorización es contingente (Morón, 2019).

2.2.1.2. Las diferencias con otras figuras administrativas.

i) con el ejercicio funcionario sobre las propias entidades del Estado (lo que llamamos ejercicio del gobierno u orientación administrativa).



ii) con la fiscalización subsiguiente documental que ejecuta la gestión pública como complemento a la diligencia de la afectación de autenticidad a las interrelaciones con los administrados.

iii) con el procedimiento sancionador

iv) con la tarea policial de observación.

Con la consiguiente revisión de la administración pública también se separan rarezas. Esta última está firmemente conectada con el inicio del favorecimiento de las actividades resultantes y alude a la exhibición o confirmación de la legitimidad narrativa que hace la implementación de la política y se hace en una etapa posterior a la primera de la cuenta o declaración que ejecuta el dirigido dentro de la autorización o anuncio que ejecuta el regulado en la medida de la estrategia regulatoria.

La tarea inspectora, no obstante, incorpora ejercicios de comprobación de parte de la Gestión Pública, si bien no de correspondencia introducida por el regulado en el manejo de una estrategia administrativa, sí la actividad de específicos procedidos con ocupaciones que necesitan confirmación para mostrar su variación a la actitud global.

Con el ingenio autorizante hay una cooperación de asistente contingente, ya que, generalmente los ejercicios de control van antes de la diligencia de castigo, como una de sus continuaciones creíbles (Morón, 2019).

2.2.1.3. Actividad de fiscalización con muchas denominaciones.

Ya requiriendo una técnica indistinta, las numerosas normas sectoriales han llamado a la actividad de revisión de maneras muy diversas. Por ello, esta norma está pensada para disipar cualquier duda de que este conjunto general de leyes se



convierte en la disposición típica de las normas utilizadas para las oraciones sectoriales de la actividad inspectora, sea cual sea el clima del artículo en el que se realiza, la forma del órgano que la realiza, el encargo utilizado e independientemente de que esta actividad se haya trasladado a ocupantes informales normales o legítimos a través de alguna marca de entendimiento o implicación (Rivero, 206 citado en Morón, 2019).

2.2.1.4. ¿La actividad administrativa de fiscalización es un procedimiento?

- Uno de los focos genuinos a elegir es independientemente del impacto de los índices de revisión como estrategia administrativa. Dado que la visualización de la revisión se encuentra todavía en el avance del establecimiento, es intermitente para rastrear esta vulnerabilidad, ya que siempre que se hace sentido se afirma que "comprende el panel de bonos y determinaciones" en lugar de hacer referencia a que es una estrategia administrativa.

La filosofía contemporánea por causas particularmente razonables ha sido inspeccionada si la perseverancia de evaluar mientras es una reunión de metodología y aplicaciones enumera también como una técnica de autoridad. De esta manera epitomizando REBOLLO nos dice "sin embargo lo que nos lleva a demostrar con excentricidad general es que, como hemos hecho proactivamente sentido de esto es una tonelada en la que las ocasiones orales son convencionales y, sorprendentemente, los comportamientos impermanentes sin la verdad pasada (o por otra parte asumiendo que se gusta con sólo ocasiones no dichas) esto por lo tanto, sin las provisiones juiciosas normales; y que las ingenuidades mediadoras, que suelen intentarse sin que haya una convicción de ruptura aún para advertir comúnmente la admonición de las directrices, no se ciñen



inequívocamente a las normas y puntos de partida de la estrategia administrativa propiamente dicha, específicamente al inicio de la contrariedad, ni los dirigidos tienen los privilegios que si atienden en ella". Entre nosotros ha incitado al Ministerio de Justicia a pensar que "la actividad empresarial de control, no comprende una estrategia de autoridad, ya que su perspectiva se coordina a la ejecución de ocupaciones encaminadas a adelantar la satisfacción o no de la norma básica debida a los dirigidos, sumado a que su término no está ligado a la dispersión de una profesión o verdad oficial" (Rebollo, 2013 citado en Morón, 2019).

En lo que nos concierne, consideramos que la tarea revisora se realiza mediante una estrategia administrativa, no obstante, de escaso esfuerzo específico. En primera instancia, una lectura metódica demuestra que la actividad se enmarca en el Título IV del TUO de la LPAG a nivel internacional con la argumentación tripartita y el marco de referencia. A continuación, la cuestión contraria confunde las razones de la legitimidad de la incapacidad, ya que no tenemos la posibilidad de cerrar su incapacidad no procesal de la forma en que "su cambio se coordina a la ejecución de las ocupaciones dirigidas a alarmar a la satisfacción o no de la norma básica debido a la dirigida" o que su "motivación no está vinculado a la emisión de una declaración o verdad autorizada" entonces de nuevo suponiendo que examinamos la asociación de la forma de comportamiento administrativo, esto sin duda responde al artículo 1 del TUO de la LPAG, por el que se percibe que se completa a través de actividades de procedimiento (encarnación, necesidades, certificados narrativos, citación) y también termina a través de la declaración unilateral de la administración unilateral de la inspección de los ejecutivos en una situación sustancial, reuniendo o alterando las libertades u



obligaciones al auditado en el ejercicio de una norma de la regulación pública (por ejemplo, la encuesta de los controlados ha ejecutado por la regulación, la propuesta de limitación, el tamaño de remediación). Estrictamente hablando, la revisión no es ciertamente una técnica de autoridad en el sentimiento sensible del punto de ruptura abrazado por el estatuto de la estrategia de autoridad (Morón, 2019).

En esta fase, el individuo que controla no tiene un derecho de seguridad ya que sólo espera mostrar las ocasiones y hacer confirmaciones, ni se aplican los apoyos del marco endosado ya que aún no se sabe si se iniciará, ni la solicitud y otras actividades procesales son libremente impugnables, de igual manera que la actividad no depende de la obligación de hacer un período claro. La consecuencia de la actividad no depende de la obligación de perfeccionar un plazo inequívoco. La consecuencia del impacto autoritario del control, por ejemplo, la laboriosidad de la autenticidad, la sugerencia de mejoras o cambios, la percepción de la existencia de rupturas que no conduce a la elección gerencial, la propuesta de inicio de la técnica a pesar de que tienen la posibilidad de no comprender una realidad definitiva reglamentaria concluyente asumiendo que califican como actividades gerenciales, según la circunstancia de la metodología o la intervención (Vera, 1998 citado en Morón, 2019).

2.2.1.5. Elementos constitutivos de la actividad de fiscalización

La representación de la firmeza examinadora espera que se perciba en ella la convergencia de cinco componentes vitales:

La autoridad examinadora: el poder intercesor: la actividad examinadora es creada por un establecimiento o un órgano que practica una capacidad



normativamente concedida, dentro de la medida del inicio de la autenticidad. Esto infiere que no es una persona característica de todas y cada una de las fundaciones el realizar revisiones, sino que debe ser explícitamente acomodada por el profesor (García Ureta), quien muestra que la actividad autorizadora de examinar tiene una etapa de inicio legítimo y no continúa de comunicaciones explícitas legales, en todo caso, es fundamental considerar que este artículo recomienda que el establecimiento responsable de inspeccionar pueda reapropiarse de la empresa a un individuo caracterizado o legal a través de un entendimiento o comparativo de ayuda, pasando por verificadores, gestores, inspectores o comparativos, esto hace que la perseverancia evaluadora no sea la actividad legislativa principal (García 2006 citado en Morón, 2019).

La ocupación específica gestionada sujeta a investigación: el auditado puede ser un individuo característico o legítimo, público o desconocido, y, sorprendentemente, en ciertas circunstancias puede ser legislativo (como cuando el examen de cambio confirma clasificaciones de movimiento una clase pública) cuyos ejercicios o productos dependen de la revisión (por ejemplo, una organización donde se crea un alimento) puede ser el impacto de varias o plurales evaluaciones por parte de diferentes oficinas, contingentes a las diferentes normas e intereses que existen sobre él: cargo, audacia, estéril, trabajo y preparación metropolitana.

Una recopilación de pautas especializadas restrictivas pasadas cuya satisfacción es objeto de confirmación: la empresa de investigación incluye que la oposición compruebe el equilibrio de la forma dinámica u omisiva de comportarse del evaluado, en utilidad a cualquier norma pasada, impacto y restrictiva, obviamente el desarrollo auténtico a esta norma hace que la revisión



no sea errática y siempre que se incline a la norma. El evaluador nunca ejecuta su persistencia subyugando esa norma legítima por lo que piensa que el auditado debería haber sugerido con seguridad que piensa que habría sido una práctica decente. Las cualidades que debe tener esta norma son: ser anterior a la forma de comportarse del auditado, ser clara para conceder una información inequívoca respecto al individuo gestionado, y ser restrictiva y no una simple referencia, insinuación, gran práctica, ley ligera o medida especializada.

Las directrices de la percepción: la actividad de la gestión requiere que el pupilo practique al menos una ocupación sustancial y las normas se centran en completarla realmente. Dentro de la medida de los más conocidos, tenemos el surtido o suministro de notas y apertura de elaborado por el auditado para confirmar la consistencia (se vierte el stock de perspectivas para los objetivos medibles o comparables), el reconocimiento de la actividad (por ejemplo, la policía ecológica o las administraciones públicas), los exámenes a los artículos (bienestar) a los bienes raíces o diseños (INDECI o distritos) los requisitos previos de notificación, el acto de los sistemas confusos como las revisiones (SUNAT) o la consistencia de las ocupaciones a las legitimaciones (evaluaciones de vehículos).

La actividad examinadora advierte, encuesta, verifica y registra un tipo específico de disposición de lo evaluado, respecto de lo cual, surgirá otro impacto legítimo como realidad de intervención (también tienen la probabilidad de ser permitidos grandes) adhiriéndose a sus normas y lineamientos válidos (Morón, 2019).



2.2.2. El principio de legalidad.

Los comportamientos de la Gestión Pública tienen que realizarse, conforme a ley; o sea respetando la Constitución Política del Perú y demás legislaciones. Entonces la Municipalidad Provincial de Puno, está sometido al ordenamiento jurídico, lo cual involucra que sus interpretaciones son con interés al principio de legitimidad. Asimismo, en la gestión pública solo está autorizado lo cual la disposición ordena. Este tema es mirado por unos pocos agentes, es así que el inicio de la regulación se convierte en la más aplicable de las regulaciones autorizadas, e incluye lo que se necesita hacer con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, en los límites que se le acreditan y según lo indicado por los objetivos para los cuales tales poderes fueron dados; No obstante lo anterior, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, detesta la supuesta libertad restrictiva (nadie está obligado a cumplir lo que la equidad no depende, ni impedido de hacer lo que la equidad no prohíbe) o la regla de no intimidación, ya que puede continuar con lo que está explícitamente autorizado o circunstanciado (Ochoa, 2003 citado en Guzmán, 2020).

El inicio de la regulación es, sin duda, el inicio más aplicable de la regulación normativa, ya que establece que las superioridades autorizadas y, en general, hasta la última de las cabezas que componen el Estado deben continuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, en las atribuciones que se les atribuyen y según lo indicado por los objetivos para los que se dieron tales atribuciones. Lo que ocurre es que en el ordenamiento jurídico, la Junta es básicamente dirigente, encontrando en la Ley su intención y la arista de su movimiento. Es una administración desbordada por el reglamento, a pesar de que se dedica a dirigir directrices como norma general, esencialmente resoluciones, éstas quedan sometidas a la Ley. En nuestra norma legítima, la Ley N° 27444 - Ley del Método Administrativo General percibe el inicio de la



autenticidad como una de las normas básicas que debe dirigir la conducción de los representantes directivos. Según lo dispuesto en la norma aludida, el marco o dependencia al inicio de la equidad en una condición de regulación como la peruana debe percibirse desde su conexión positiva, siendo que la incansabilidad de las formas de vida de la administración pública debe colgar a la genuinidad del conjunto general de leyes (v. reglamentos emanados del Parlamento, normas legislativas con poder de medida, acuerdos absolutos, y claramente, los pronunciamientos dirigidos por nuestra organización), ya que en un Estado de Derecho toda acción solitaria de fuerza debe estar apoyada y prefijada en un objetivo legítimo. En el sistema del inicio de la autenticidad, las aprobaciones dadas a los establecimientos de gestión política deben ser practicadas dentro del alcance de la Constitución Política del Perú y de los reglamentos, contando constantemente para ello con una norma que llame explícitamente la atención sobre su región atributiva, la cual, en ninguna ocasión, podrá ser descalificada. En este sentido, mientras los sujetos de la regulación privada tienen la posibilidad de hacer todo lo que no está restringido, los sujetos de la regulación pública sólo tienen la posibilidad de hacer lo que se les habilita intencionalmente. El inicio de la norma es sin duda el inicio más aplicable de la regulación reglamentaria, ya que establece que los vaivenes empresariales y en general, cada una de las superioridades que están dentro de la capacidad del Estado necesitan seguir el respeto a la Constitución, a la ley, al derecho, en los cambios que se les acreditan y según lo indicado por los objetivos para los que se dieron tales límites.

Lo que ocurre es que, en el ordenamiento jurídico, la Junta es básicamente dirigente, encontrando en la norma su proceso de pensamiento y la restricción de su actividad. Es una administración desbordada por la regulación, a pesar de que está habilitada para dirigir normas como regla general, órdenes y controles internos, estos quedan subordinados a la regulación.



Asimismo, la administración política, a diferencia de la privada, detesta la autonomía pesimista (nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena, ni impedido de actuar lo que la ley no niega) o la pauta de no obligatoriedad, ya que puede hacer lo que se le aprueba explícitamente. Del mismo modo, la Administración Pública, al prestar actividades oficiales que, por garantía, producen resultados explícitos, adecuados a una decidida disposición de control, debe ajustarse a las normas administrativas de personalidad general (Guzmán, 2020).

2.2.2.1. Origen del principio de legalidad.

Este creador, que es percibido constantemente como el padre del reformismo político, expresa que asumiendo que el Estado fue hecho para proteger los privilegios regulares, los cuales no desaparecen con el plan de juego social establecido por Hobbes, se ve mal que desaparezcan con la fundación de un Estado prevaleciente, ya que el arreglo social tiene el objetivo de salvaguardar, asegurar y garantizar su permanencia. Al contrario que Hobbes, Locke piensa en el independiente como un individuo del entendimiento social, de modo que el independiente es además dependiente de la regla legítima. Hobbes utiliza la visión social tanto más proporcionalmente para hablar de la coerción al libre y la transformación de éste del control absoluto sobre sus subordinados (Locke, 1986 citado en Guzmán, 2020).

Además, lo cierto es que, para Hobbes, la autonomía de los excluidos está por encima de los individuos o, más bien, es la misma que decide la supervisión de los individuos. Cada individuo abandona su libertad tratando de encontrar la seguridad que le da el Estado autónomo. Suponiendo que el gobernante absoluto deposite en sí mismo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, aporta Locke, no habría ningún adjudicador o método para hablar con alguno de ellos para administrar de manera incompleta una paga



o un reembolso en el caso de que el soberano produjera un agravio o un mal uso (Hobbes, 1984 citado en Guzmán, 2020).

De la misma forma, expone Locke, “tampoco es correcto, puesto que podría ser una sugerión bastante profundo para el agotamiento humano, que tiene la inclinación a reafirmarse al otorgamiento, fiar la labor de realizar las normas a las mismas personas que poseen la tarea de hacerlas”. Es eminente, desde este motivo, que el comienzo de legitimidad pertenece a los procesos que componen el Estado de derecho. Principio de legislación como apoyo de la acción de fiscalización (Locke, 1986 citado en Guzmán, 2020).

2.2.2.2. Principio de legalidad como base de la actividad de fiscalización.

La fiscalización está representada por la pauta de legitimidad en su señalamiento de vinculación positiva, o al menos, debe ser practicada por el elemento que tiene la facultad explícitamente relegada por la norma para hacerlo, así como por las personas dirigidas en ello, a través de los instrumentos y propósitos que le comparte la norma. Por lo tanto, habrá elementos públicos que tengan fuerza de fiscalización y otros que no, a pesar de que puedan dar directrices, por lo que la fiscalización no puede ser percibida como una atribución verificable de las personas que tienen límite administrativo. En consecuencia, la directriz de la acción de revisión contenida en la norma procesal no es directamente habilitante para su actividad por las sustancias, sino un sistema legal pertinente para el caso en que algún elemento a partir de ahora tenga esta capacidad dada por otra norma particular (Morón, 2019).



2.2.3. Técnicas para la concentración de las actividades de fiscalización: fiscalizaciones conjuntas o encargos de gestión.

Entre los esfuerzos conjuntos de los gestores se ha concebido explícitamente un sistema de actividades para la mejor exposición del movimiento de revisión. Es útil aplicarlo para que la actividad reguladora sea más competente en el cumplimiento de sus objetivos y más conservadora en la utilización de los bienes públicos. Se pueden utilizar arreglos para compartir las tareas de los ejecutivos de un elemento con otro para que la última opción, por su especialización, se acerque al objeto de la revisión o cualquier otra explicación que la haga adecuada para completar sus propios ejercicios de revisión. Una forma más equitativa de coordinar los esfuerzos podría ser la realización de revisiones conjuntas en una interacción similar, es decir, que en una actividad de revisión similar más de un objetivo podría centrarse en la entidad auditada equivalente (por ejemplo), suponiendo que las revisiones de evaluación y trabajo se incluyan en un proceso de investigación similar por parte de grupos conjuntos de la SUNAT y la SUNAFIL (Morón, 2019).

2.2.3.1. Actividad de fiscalización se inicia de oficio y nunca a instancia de parte.

La norma expresa que los actos y procedimientos de revisión se inician generalmente de oficio, ya sea por impulso de la propia sustancia o por solicitud predominante del elemento, de una demanda impulsada por alguna facultad recientemente reconocida por el elemento o por el valor de una objeción cuya obvedad se quiere confirmar. En esta fase preliminar cobran importancia los planes de revisión de las sustancias, que tratan de garantizar la utilización ecuánime de los activos accesibles al elemento, la objetividad y detalle con que se garantizan los artículos y materias de revisión y el tratamiento equivalente de todos los potenciales inspeccionados.



La preparación de la acción revisora aúna la consideración de los intereses públicos de examinar partes pertinentes, materiales y enormes del movimiento privado, utilizando el material, monetario y de RRHH, generalmente escaso, accesible para hacer esta acción para empaquetarlos en casos simbólicos. Pero, además, garantiza a los residentes la afirmación sensata de que la evaluación no se caracterizará por medidas emocionales (odios, prejuicios, clientelismo) sino por perspectivas especializadas, los residentes serán tratados de forma similar en el momento de caracterizar si serán susceptibles de revisión, por lo que no habrá ningún favorecido que sea rechazado de la actividad o que se mueva en un par de temas (Morón, 2019).

2.2.3.2. Facultades de las entidades en ejercicio de la actividad de fiscalización

Admisión de los datos esenciales del sujeto obligado: En cuanto a las facultades de los elementos inspectores, la más conocida es la posibilidad de requerir la exhibición o exhibición de una amplia gama de documentación, como registros, crónicas u otros datos fundamentales, en relación con la pauta de legitimidad, por lo que los datos requeridos deben estar completamente aclimatados a lo que se busca comprobar, sin tener la opción de superar dicho objetivo.

Esta admisión de datos puede hacerse a través de solicitudes abiertas, mediante las cuales se mencionan datos relacionados con una actividad o se hacen aclaraciones sobre algo que es el objetivo de la revisión; y solicitudes explícitas, que aluden a un informe concreto o piden aclaraciones sobre algo que se está inspeccionando. En los dos casos, no sugieren el traslado real de la autoridad ya que son demandas remotas que adelantan correspondencias volátiles, a pesar de que también pueden ocurrir dentro de la estructura de una visita de investigación. La solicitud debe hacerse según el sistema administrativo, dentro de las competencias inspectoras del elemento individual y según



las razones de la acción examinadora particular. En ambos casos, esta solicitud de datos requiere una inspiración particular sobre su premisa legal y la capacidad del poder, a pesar de que no se espera que tenga sentido las explicaciones detrás de la solicitud o la razón particular que se va a comprobar con estos datos. La solicitud puede referirse a cualquier tipo de documentación, registros, archivos u otros datos importantes, sin importar la ayuda física o atractiva en la que se encuentren.

Es fundamental tener en cuenta que esta norma demuestra que la aplicación de la política, en la actividad de la acción examinadora, está habilitada para exigir a "la parte evaluada" que muestre o presente cualquier tipo de documentación, documentos, registros, archivos u otros datos esenciales. Como es lógico, el sujeto de esta obligación de colaboración es la parte examinada, incluidos sus delegados, pero no parece que incorpore (explícitamente en todo caso) a otras personas ajenas a la misma de las que sea importante adquirir datos o documentación para diferenciar o probar proclamaciones o realidades. Estamos pensando, por ejemplo, en otros especialistas públicos u otras personas distintas de los auditados con los que se ha mantenido algún tipo de relación legal pero que no son los auditados previstos (por ejemplo, proveedores, trabajadores anteriores, etc.) 2 del artículo 68 del TUO de la LPAG por el que se establece una obligación restringida de esfuerzo coordinado de la siguiente manera: "En la metodología perspicaz, las personas sometidas a escrutinio están obligadas a dar los datos y archivos que conocían y eran sensiblemente satisfactorios para los objetivos de la actividad para llegar a la verdad material, según las disposiciones de la sección de la guía". Mientras que, en cuanto respecta a las solicitudes a otros especialistas autorizados, la obligación de cooperación que se encuentra en el artículo 87 es adecuada.

Aunque la directriz no muestra el objetivo de los registros transmitidos a la autoridad dentro de la revisión, claramente los archivos relacionados con el objeto del



examen, en duplicado único o sancionado, serán recordados para el documento de gestión que se coordina. Aquellos que no sean relevantes para el documento deberán ser devueltos al auditado (Morón, 2019).

El interrogatorio de las personas auditadas o relacionadas: El examen cruzado de las personas relacionadas con la revisión es una fuerza más significativa de los elementos. Esta actividad se realiza in situ y obtiene proclamaciones que permiten una confirmación satisfactoria. El examen cruzado requiere la prueba reconocible de los miembros y las afirmaciones deben responder rigurosamente a la motivación de la revisión.

La solicitud o citación es típicamente una aproximación a la obtención de datos o a la confirmación presencial de lo que ya es accesible, sin embargo, su punto de partida y ejercicio están administrados por los artículos 69 y 70 del TUO de la LPAG. En un orden específico de pensamientos, para que sea legítima, debe existir una adecuada prueba distintiva de la autoridad que la trae, el motivo de la comparecencia, la inclusión legal, la demanda compuesta, la inspiración adecuada, la notificación previa con tiempo adecuado y la amonestación en caso de infracción, bajo el asentimiento de no ser restrictiva para el auditado.

Realización de exámenes de locales o mercancías que tengan lugar con el evaluado. El derecho a la sacralidad de la residencia como punto de ruptura establecido: Otra de las facultades de los elementos alojados en la LPAG es la posibilidad de realizar visitas de investigación o valoraciones a pesar de toda notificación previa en los locales o inmuebles donde se realicen los ejercicios sujetos a su control o donde se encuentren las mercancías objeto de examen, en relación con el derecho esencial a la inviolabilidad de la vivienda en su caso. A través de esta visita, los investigadores toman información



directamente in situ, a través de sus facultades sobre el derecho de la acción, circunstancia de los artículos o mercancías a ser evaluados por el poder. Esta capacidad de acceso a los locales, lugares de trabajo u objetos del investigado puede practicarse tanto en lo que se refiere a los objetos presentados a la población en general en lugares de libre concurrencia como a los locales cerrados o de uso privado (por ejemplo, centros de distribución, lugares de trabajo, vehículos, etc.) reclamados o trasladados por el evaluado o su trabajador. Evidentemente, en lo que respecta a los lugares de libre acceso o públicos, el examen puede realizarse sin ninguna particularidad. Es justamente en los lugares cerrados al público donde surgen las mejores dificultades. En estos casos, es importante desglosar si los locales se califican como "vivienda" y, en consecuencia, están salvaguardados por la sacralidad establecida, en cuyo caso se esperará la aprobación del propietario o la comparación de la aprobación legal anterior para llegar a ellos.

Debido a la forma en que el movimiento de investigación busca confirmar la consistencia con las directrices, la ejecución de las actividades de examen de forma no anunciada es vital a veces, ya que muestra que el día a día y el avance normal de los ejercicios a revisar se completa con precisión, una circunstancia que en eventos específicos no puede ser autenticada de forma fiable con una correspondencia antes de la visita de evaluación.

Tomar duplicados de la prueba: Dado que numerosas condiciones no pueden ser confirmadas in situ o conservadas en acta, durante la evaluación, el evaluador puede tomar duplicados de los documentos físicos, ópticos, electrónicos o diferentes del auditado, así como tomar fotos, hacer impresiones, relatos de sonido o vídeo con la información anterior sobre el auditado y, por regla general, utilizar la capacidad de crear un registro total y sólido de su actividad de examen. Evidentemente, para hacer tal cosa,



lo más probable es que la casa de la parte culpable haya conseguido constantemente tener la opción de tomar un duplicado de la prueba.

Hacer sentimientos bien calificados sobre la documentación objeto de la evaluación: En una línea similar, es responsabilidad del elemento realizar valoraciones maestras sobre la documentación que ha sido adquirida consistentemente.

Utilizar el hardware vital en los métodos de revisión: Es obligación de los elementos utilizar los equipos que consideren significativos en sus actividades y procedimientos de inspección, para lo cual los auditados deben permitir el acceso a dichos equipos, así como permitir la utilización de sus propios equipos, cuando sean claves para la labor de examen.

La sustancia revisora podrá, sin perjuicio de las facultades establecidas en el TUO de la LPAG, variar o ampliar el objeto de la actividad revisora. La LPAG permite una variedad o ampliación de dicho artículo si las actividades de revisión realizadas reconocen circunstancias que ameritan una variedad del rubro no del todo inamovible; no obstante, dicho ajuste no podrá realizarse.

Otras, establecidas por reglamentos excepcionales: Los reglamentos especiales suelen consolidar diferentes competencias en función de las atribuciones del área a la que sirven. De esta manera, por ejemplo, parecerá que el acto de las pruebas de alcoholemia u otras pruebas clínicas, requieren la actividad de los aparatos, registros telefónicos, cámaras de vídeo en las carreteras (Morón, 2019).

2.2.3.3. Deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización

Obligación de laboriosidad y consideración de los privilegios de las agrupaciones en cuestión: La actividad del movimiento de revisión infiere que la



sustancia actúa con persistencia, obligación y consideración por las libertades de las agrupaciones en cuestión, y, sin embargo, asumiendo las medidas vitales para adquirir de manera legal el método adecuado de prueba para ayudar a las realidades confirmadas, en general.

Obligación de examinar la documentación sobre el objeto de la revisión: En previsión de la ejecución de la revisión, la autoridad debe desglosar completamente los datos y la documentación a la que tiene acceso de antemano. Una autoridad atenta no hace el movimiento para simplemente averiguar en el campo las actividades realizadas o solicitar datos de fundamentación adecuados. Más bien, una práctica decente añade a la velocidad y el cumplimiento de la revisión que ha diseccionado todos los datos de código abierto o que tiene a su disposición para ejecutar la revisión de una manera más comprometida. En este sentido, la revisión será más potente porque se centrará en lo que es más significativo y en lo que es insustituible para este movimiento. Se mantendrá alejado de las demandas refrito de lo que ahora está en su control y se centrará en la confirmación de las teorías de funcionamiento que ha tenido la opción de crear.

Obligación de distinguirse ante el auditado: Es obligación de todos y cada uno de los poderes revisores reconocerse ante el investigado y ante los extraños a través de informes apropiados de forma adecuada. La suficiencia de la prueba de reconocimiento se satisface con la transmisión de la acreditación de la autoridad donde se demuestra su nombre, la sustancia a la que se dirige, el cargo que ocupa en ella y una fotografía sin perjuicio de la tarjeta de personalidad pública. Es especialmente crucial en las visitas de evaluación, a pesar de que debe ser consentida en todas las actividades de evaluación. Como modelo general, esta prueba reconocible debe entregarse antes de la actividad de evaluación, a pesar de que puede haber métodos de examen en los que esta obligación puede concederse hasta el límite más lejano de la actividad, por ejemplo, cuando el



controlador llega a un lugar abierto a la población en general y básicamente nota y reporta los eventos como cualquier cliente. En estos casos, la prueba reconocible se realiza hacia el final de la actividad, antes de requerir el acta. Una circunstancia alternativa es la situación de los elementos que, bajo un determinado sistema de apoderamiento, realizan sus ejercicios a través de "espías" que actúan como clientes y se distinguen un tiempo después.

Obligación de ayudar a la capacidad, facultades y compromisos del auditado: en consonancia con el auditado, el evaluador debe en sus primeras y consecuentes revisiones, referirse a la premisa legal particular que sustenta su capacidad de examen, facultades y compromisos, al auditado que lo demande. Con ello, el auditado querrá efectivamente descartar las facultades del caso, conocer el alcance de la revisión, controlar la consistencia con los compromisos del inspector, entre otros.

Obligación de transmitir un duplicado del informe de revisión y registrar las percepciones del auditado: El informe de revisión es el principal archivo para demostrar el acontecimiento de al menos una realidad valiosa para la licencia de una rebeldía. En este sentido, este artículo establece dos obligaciones del poder que lo establece: I) transmitir un duplicado del informe al auditado con el objetivo de persistir para que pueda conocer directamente lo que se ha confirmado y ii) conceder y mantener en el informe cualquier percepción del auditado, por ejemplo, contradecir la planificación del informe, la necesidad de terminar lo que se dice en el informe, etc.

Obligación de privacidad de los datos adquiridos durante la revisión: En la mejora de la evaluación, el responsable del tratamiento tiene tanto una obligación global de atención del movimiento a su cargo como una obligación particular de guardar un misterioso que grava los datos o la documentación específica que el individuo examinado



le entrega y que, por su temperamento, tiene ese aseguramiento por el conjunto general de leyes. La anterior es una obligación abstracta intrínseca a la actividad del cargo público, mientras que la última opción alude desprejuiciadamente a la idea de los datos o documentación conseguidos en la actividad de ese cargo.

Contradice la primera, que el elemento declare o lance el simple inicio de la actividad de examen en cuanto a la parte examinada, el avance en cualquiera de sus etapas o los fines de arranque llegados. Esto se asocia a la opción de ser tratado como inocente que requiere el evaluado y a la adecuada dirección del examen.

No obstante, mientras se obtienen datos, se realizan visitas, se toman duplicados de datos del propio método de investigación, el poder debe mantener la privacidad de los datos adquiridos. Esto no es simplemente relevante para los datos delegados de los negocios, la banca, la carga, los misterios modernos o de protección individual, entre otros a los que la autoridad de gestión con capacidad expresa podría acercarse. Un ángulo a tener especialmente en cuenta y que debe ser objeto de tratamiento explícito, es el actual riesgo de acceso y utilización indebida de los datos facilitados por diferentes organizaciones de la competencia de la organización examinada. Por esta razón, algunos elementos han previsto directrices que les permiten anunciar la privacidad o la retención de los datos proporcionados por las partes examinadas, permitiéndoles así salvaguardarlos del acceso de personas ajenas.

Obligación de imparcialidad y evasión de intereses contrapuestos: La resolución de la autoridad investigadora depende de un sistema legítimo que aclara el requisito de objetividad y ecuanimidad, por lo que se requiere que durante toda la actividad de su movimiento se libere de intereses contrapuestos con el auditado y en caso de que se produzca adopte los medios legales para mantenerse al margen (por ejemplo, la



abstención). Diferentes instrumentos mundiales asumen la idea de situación irreconciliable, pero no llegan a un acuerdo sobre una definición unitaria. Ni la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996, ni la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) asumida en 1997, ni la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, contienen una importancia significativa de lo que debemos entender por circunstancia irremediable, a pesar de que la reconocen claramente como un hecho imperdonable del que hay que alejarse como técnica útil para prevenir el envilecimiento,

Los registros de la OCDE nos proporcionan ciertas aproximaciones significativas cuando así lo expresan:

"La situación irreconciliable de los dirigentes públicos es una contención entre las obligaciones abiertas y los intereses privados que pueden repercutir indebidamente en la satisfacción de sus obligaciones y deberes".

Luego, uno más de sus informes, llega a otra definición partiendo del interés privado que impacta en la imparcialidad de la administración pública:

"Una circunstancia irreconciliable surge de una circunstancia en la que un especialista público tiene un interés individual que impacta o parece impactar en la actividad desprejuiciada y objetiva de sus capacidades públicas."

La identificación de una situación irreconciliable requiere la simultaneidad de seis componentes, según la moralizante:

Un individuo, una asociación o una organización (especialista) en la que coinciden dos lealtades que se incluyen mutuamente en la dirección.



Presencia de una relación en la que se estima como vital el compromiso lícito, autoritario, tradicional, experto o tutor de actuar según los intereses del elemento al que sirve.

Conjunción en un tema similar de otro interés (monetario, proficuo, corporativo, agradable, sectario) que adicionalmente bajo diferentes circunstancias podría querer avanzar o no arruinar.

Que ese otro interés sea propio o ajeno pero deducible de él a la luz de su propia relación (familiares, compañeros, redes o agrupaciones a las que pertenece, organizaciones, gremio de trabajadores, grupo ideológico, etc.).

Una inconsistencia agregada o a medias de ese interés que se le debe con el interés de la cabeza (por ejemplo, restaurado, vigilante, interés del público en general, de los dirigidos, etc.).

De modo que hace inimaginable, frustra o puede frustrar, o se espera que haga inconcebible o impida, la satisfacción de la obligación legítima, consuetudinaria o proficua del jefe con respecto a ese asunto hacia el jefe (Morón, 2019).

2.2.3.4. Derechos de los administrados fiscalizados

Este artículo registra las libertades particulares de los auditados, antes, durante y después de la mejora de las actividades de confirmación por parte de la dirección política. Es crítico tomar nota de que estas no son a todas luces las únicas libertades que la ley otorga a los auditados a la luz del hecho de que están calificados adicionalmente para aquellos privilegios que las normas sectoriales de revisión anticipan y aquellos ponderados para cualquier individuo manejado en la TUO de la LPAG por el tiempo que sea viable con la idea del segmento evaluador.



Derecho a ser instruido en la idea de la actividad revisora: El principal derecho que tiene el auditado desde el inicio del sistema es la opción de ser educado obligatoriamente por el evaluador:

I) del objeto de la actividad administrativa para averiguar cuáles de sus ejercicios, propiedades, recursos o conexiones expertas dependerán de la revisión;

ii) de la premisa legítima de la revisión, para que tenga algún control sobre la licitud de dicha actividad tanto en lo que se refiere a la forma (capacidad, idealidad) como al fondo (no depender de ninguna limitación protegida de los que van a ser inspeccionados)

iii) de sus libertades y compromisos durante la revisión, comenzando por las consideradas por el LPAG y otras que pudieran obtener de la regulación sectorial. Estos componentes están claramente asociados al derecho de salvaguarda del auditado que, como probablemente sabemos, no es ciertamente un especialista en regulación empresarial ni tiene por qué ser previsor en la orientación de las sustancias públicas a cuya revisión se somete (Morón, 2019).

Como cuarto componente, la norma añade que será igualmente instruido, si es previsible, del término evaluado del examen. La idea es que el elemento revisado tenga la posibilidad de calibrar el periodo en el que debe dar despacho a los inspectores, comprometer a la fuerza de trabajo y a los consejeros a su consideración y coordinar sus necesidades. Este dato es vital, ya que cuando la norma dice "ser previsible" no implica que el elemento pueda aceptar que su actividad sea de plazo imprevisible y no iluminar nada al evaluado, ya que debe dar continuamente una duración base. Por otra parte, obviamente siendo un indicador, su terminación no infiere la caducidad de la revisión, otro dato sobre la expansión evaluada de nuevo como se expresa por este derecho depende



de garantizar que el movimiento de revisión no se fija en piedra y el período sensible, ya que teniendo en cuenta la idea opresiva de la acción, es inconsistente que muy bien puede ser ampliado ilimitadamente en el tiempo, dejando al individuo en la tensión sobre su término (Tirado, 2011 citado en Morón, 2019).

Derecho a exigir las acreditaciones de los monitores: Como conexión de la obligación de distinguirse que se espera de los especialistas evaluadores, los revisados tienen el derecho complementario de exigir una identificación adecuada, a través de las calificaciones de autoridad del elemento que los comisiona y del archivo público que los reconoce personalmente. La ausencia de identificación completa permite a los examinados ensayar realmente, sin depender de sanciones, manifestaciones de protección de la actividad de la evaluación.

Derecho a rendir cuentas de los procedimientos: El examinado tiene la opción de relatar completamente el movimiento del examen a través de relatos sonoros o de vídeo de cada uno de los sistemas realizados. A pesar de que no está expresado en la pauta, los procedimientos pueden igualmente ser reportados a través de registros visuales. Este derecho, por lo tanto, no dependerá del reconocimiento del interventor ya que un instrumento sirve precisamente para controlar la exactitud del examen y además como contraprueba de la meta que permite diferenciar la prueba que la autoridad planea preparar a través de sus propios tocos, grabación o acta. En él se hará constar la legitimidad del examen visual, las declaraciones, la circunstancia de la propiedad revisada, quiénes participaron, etc.

La auténtica razón que se persigue es que, en la investigación, se cumplan todas las garantías establecidas y legales, y que de cualquier otra forma pueda actuar como prueba de gol que ofrezca las expresiones y archivos del poder pierdan mérito. Así,



aunque la grabación no debe ser clandestina sino abierta y transmitida al poder, no puede ser restringida o impactada por la profesión de retener la cámara, el móvil, la tarjeta, el sonido, o poder borrar todo o parte de lo archivado.

Derecho a incorporar percepciones a las actividades de revisión: Cualquiera que sea el procedimiento de revisión utilizado, los informes de revisión son elaborados y redactados por la autoridad directiva expresando las realidades que se consideran pertinentes para su trabajo, las necesidades próximas, las actividades y pruebas tomadas que se consideran adecuadas, entre otras.

El auditado tiene la obligación de suplir el expediente después de haberlo examinado con cautela. Si lo adquiere sin casi ninguna reserva de comunicación, es una señal de su congruencia con lo que en él se expresa. Por otra parte, en el caso de que contradiga alguna parte de la revisión, no puede negarse a firmar el acta, sino que lo hace constar expresamente en ella. Esta declaración establece inequívocamente el derecho del auditado a mencionar hechos observables o a cuestionar cualquier parte del ciclo realizado en el informe, por ejemplo, los extremos a los que llegó el examinador, lo que dice haber encontrado, cualquier intromisión en sus libertades que haya podido ocurrir durante el examen, entre otros. Estas indagaciones impiden que el acta tenga la misma legitimidad probatoria que un acta que tiene la similitud del auditado. Por otra parte, el revisor no puede restringir o anticipar la actividad de este derecho, ni es una práctica decente hacer respuestas y duplicaciones a las percepciones realizadas.

Derecho a introducir alegaciones, archivos o pruebas resultantes al informe: El informe de revisión es un expediente fundamental en la metodología del examen, pero no es el único en el que hay que fijarse. Para el auditado, por así decirlo, su acción probatoria comienza con la investigación y los requisitos previos obtenidos de ella. Por lo tanto, el



auditado puede, después de la visita de revisión, la comparecencia, sus afirmaciones o diferentes actividades, presentar realmente nuevos argumentos o desarrollar los recientemente introducidos, presentar nuevos registros o algún otro método de prueba en apoyo de sí mismo. Para ello no es fundamental que los archivos o pruebas estén dispuestos así, ya que con toda probabilidad podrían ser pruebas pasadas que el auditado desee introducir en ese momento.

Derecho a llevar una guía competente a los procedimientos: La ayuda profesional, y no sólo la ayuda cuantificable, es un derecho del auditado durante cualquier continuación de la evaluación para la cual es adecuado llevar tal consejo al se considera significativo para relacionar la continuación en la cual. Esta exhortación pericial de carácter contable, proyectual, clínico, legítimo, monetario o comparativo sostiene al auditado con sus reglas, conclusiones y valoraciones particulares la disposición de la voluntad e indicaciones del auditado, pero no lo suplanta en las demostraciones individuales a realizar, (marcar, proclamar, percibir circunstancias, etc.).

No se debe dejar de enfocar que de hecho es un derecho del auditado y no una necesidad para la legitimidad de la revisión, por lo que su simple no presencia no vicia la persistencia, salvo que haya sido mencionada por el auditado y la organización se oponga a tener este consejo o no le haya permitido hacer su trabajo. Un caso específico es si la presentación de una evaluación sin notificación previa puede ser moldeada o impedida por la ausencia de un abogado experto cerca. La práctica exhorta para esta situación a dar un plazo prudente para la participación y, sin reprogramar el movimiento, proceder a la revisión después de la terminación de este período, independientemente de la presencia de la perspicacia necesaria, ya que es la obligación del auditado darla (Morón, 2019).

2.2.3.5. Deberes de los administrados fiscalizados.



Obligación de permitir la admisión de productos, equipos, oficinas o locales para la revisión: Una declaración de la obligación de participación del auditado es el compromiso de permitir la admisión de mercancías, equipos, oficinas y locales que sean vitales a la prudencia del inspector. De este modo, los libros de contabilidad, los vehículos, las instalaciones industriales, los artículos, las armas y los locales deben estar a disposición del examinador. Obviamente, cuando los objetos de examen se presentan al uso público (por ejemplo, tiendas o exposiciones) o están abiertos a la gente en general (por ejemplo, vehículos en la ciudad), no hay sacralidad del hogar. Esta restricción sagrada sólo funciona en los locales que se califican como vivienda, por lo que la autoridad examinadora puede acceder con la aprobación legal o el reconocimiento del propietario del inmueble. En cualquier caso, la norma que demuestra que esta obligación existe "sin perjuicio de su derecho crucial a la sacralidad de la vivienda" no demuestra que la investigación de las viviendas deba hacerse, en cualquier caso, a pesar de la resistencia del individuo impactado o sin su asentimiento. Este artículo es exactamente que el auditado tiene la obligación de permitir el acceso, sin embargo, esto no infiere que se componga o se obligue a negar la opción de ir en contra del paso del poder examinador a su casa. Siempre que la autoridad judicial apruebe la sección a la residencia, el auditado nunca más puede ir en contra a la luz del hecho de que la autoridad inspectora decide obtener la aprobación inmediata del auditado, la última opción tiene el derecho establecido anteriormente que puede sostener su negativa. Significa bastante considerar para esta situación, que la negativa del auditado debe estar fundamentada en algún componente que le permita atestiguar que la revisión es errática o perjudicial y no adelantarse a los exámenes habituales, ya que esto salvaguarda el derecho esencial.

Obligación de firmar el informe de investigación: Una vez cerrado el movimiento de revisión (visita de examen, realización de la proclamación, etc.), el dirigido no puede



negarse a firmar el informe elaborado por la autoridad, ya que es su obligación legal firmarlo. Esta adhesión debe hacerse con su firma, nombre completo y número de tarjeta de carácter público. Esto verdaderamente pretende que con su única él apruebe se diga en eso. Luego, suponiendo que tenga alguna inconsistencia sobre su contenido, ya sea que considere que algo está mal expresado, que algún dato significativo ha sido descartado, que algún derecho ha sido impactado en este ciclo o que básicamente no puede evitar contradecir lo expresado por el poder, debe declararlo hacia el final del acta.

El tratamiento de la rebeldía con la obligación de ayudar a la revisión: El cambio de la LPAG se mantuvo alejado de dar una pauta uniforme al resultado adverso para el administrado por la resistencia con la obligación de ayudar al control y hacer equipo con él. Se alude a los actos que infieren impedimento u obstrucción, por ejemplo, la incapacidad reiterada de presentarse a la citación, la negativa a mostrar los registros, la incapacidad reiterada de responder a las demandas, la negativa a dar información, informes o documentos, la negativa a percibir los locales, mercancías, hardware, la negativa extravagante de los locales, entre otros. Ordinariamente, las actividades de impedimento, obstrucción o rebeldía con las obligaciones particulares obligadas por la revisión son tipificadas como delitos de gestión. No obstante, no es competente, ya que convierte la rebeldía en una obligación de pago de dinero (en general, una multa), pero mantiene al experto en la vulnerabilidad de saber cómo se habría creado la acción de investigación. Por ello, en algunos casos las normas sectoriales proponen otros resultados legítimos más exitosos, por ejemplo, una multa coercitiva que se incrementa mientras se retrasa la oposición, la deficiencia de alguna ventaja adquirida por ejemplo (un patrocinio), o transformar la obstrucción en un supuesto adecuado de una infracción significativa por ejemplo (la protección de la prueba de alcoholemia sugiere el supuesto



de que se ha consumido licor), por lo que el cumplimiento de la obligación de investigar no se ve afectado (Morón, 2019).

2.2.3.6. Conclusión de la actividad de fiscalización

Posiblemente el principal artículo que retrata el movimiento de la revisión es el que expone el surtido de métodos de finalización o respuestas que la organización examinadora puede crear en función del motivo particular de la acción, de los descubrimientos o incumplimientos reconocidos o de la característica del individuo evaluado. La decisión del fin adecuado por el todavía en el aire según diferentes factores como, si el examen es uno de un tipo de dirección o de confirmación, si los descubrimientos descubren un individuo que es un reincidente, descarado o evitar sus obligaciones o, yendo en contra de la norma, es un individuo que comienza los ejercicios de negocios, si las desviaciones son menores o muy genuino, por ejemplo, para fabricar una infracción y, por fin, además de una investigación de la ventaja de ahorro de dinero para el elemento de inspección. Una clara contratación de este artículo es que el final del movimiento de revisión a través del viaje a un método de autorización no es realmente y sin duda la mejor manera de gestionar las infracciones identificadas.

Por último, se tiende a considerar que estos métodos de finalización, aunque en su mayor parte son de élite, pueden conceder exenciones, por lo que a veces son correlativos dentro de una revisión similar, por lo que una actividad de revisión similar podría considerar unos métodos de finalización relevantes para los diversos incumplimientos reconocidos o incluso, una resistencia similar podría depender de más de uno de ellos (por ejemplo, la sugerencia de medidas restaurativas y la propuesta de iniciar una técnica de autorización).



La prueba reconocible de los peligros y el aviso de las cautelas (dirigiendo la revisión): Un primer método para el cierre de la técnica es transmitir al administrado regular o lícito, la relación de peligros distinguidos en su actuación e impartirlos como alarmas. Se trata de una figura corriente de control preventivo en la que gana el alma cooperativa, instructiva y de advertencia de la autoridad. Una metodología permite al cargo ayudar a la sección en la acción de los nuevos especialistas financieros, a los individuos que no tienen la disposición adecuada para reconocer sus preocupaciones o para depender de los asesores maestros en la administración y los casos comparativos. Está claro que, en última instancia, dependerá del poder volver a tales avisos y dar datos resultantes sobre lo que ha elegido a la luz de estas alarmas, para garantizar el avance de sus ejercicios en consonancia con las directrices. Al no tratarse de una medida correctiva o sugerencia concreta, la garantía de la actividad a realizar depende de la parte examinada y no del poder. Estas actividades de revisión de la dirección buscan reconocer los errores en los ejercicios auditables y advertir a los auditados con el objetivo de que sigan desarrollando la coherencia con sus compromisos. Este tipo de revisión comprende además la confirmación de la coherencia con las directrices con respecto a la parte controlada y ofrece atributos similares a los de una revisión estándar, incluida la utilización de informes de revisión. Contrastan sólo en su motivación, en la medida en que no se espera que las actividades actúen como motivo de un posible método de aprobación u opresión, sino sólo como un aviso previo para la transformación de la acción al conjunto general de leyes a través del autoajuste. La razón de esto es avanzar y lograr la consistencia intencional con respecto al individuo controlado, sin el requerimiento de la actividad de otros poderes directivos.

El certificado de la consistencia del auditado: Si el poder completa la revisión y no observa ninguna resistencia con los límites esperados, debe informarlo a través de una



"confirmación de consistencia" del auditado. No se trata de un aval amplio y general de una conducta adecuada, sino de una articulación de que el interventor ha aplicado sus métodos esenciales de confirmación y comprobación, concretamente la mayoría de las veces, y que dentro del periodo y la prueba revisados no ha reconocido ninguna resistencia que merezca ser detallada o ajustada.

Sugerencias de desarrollo o modificaciones. El método de inspección también puede terminar con el establecimiento de medidas recomendadas por el funcionario al evaluado para superar los incumplimientos reconocidos, sus causas y así evitar futuros problemas y sus resultados. Las propuestas de desarrollo deben dirigirse a los especialistas de la organización que tengan la capacidad de acogerlas, evitando que mueran por circunstancias irreconciliables o por la incapacidad de asumirlas. Las propuestas deben centrarse en grandes partes del consejo de administración, además de ser real y monetariamente realizables en las organizaciones. En este sentido, la autoridad debe evitar que las propuestas de desarrollo o de reparación sean irrelevantes desde el momento de su consistencia, ya que solicitan un exceso de plan financiero, ausencia de personal especializado razonable para ejecutarlas, son obsoletas debido a ajustes posteriores del sistema legítimo, tienen un gasto excesivamente alto para la ventaja normal o condiciones comparables.

La amonestación de los incumplimientos no es impotente para justificar un sistema de autorización. Se trata de una metodología pertinente para los casos en los que se distinguen las infracciones, sin embargo, se considera sensiblemente que el auditado puede revisar su pista con una disposición admonitoria o disuasoria, o por influencia. A pesar de que no es realmente una autorización, suele situarse en un nivel inferior al de la censura reglamentaria. Para esta situación, la autoridad obliga al culpable a revisar su directo, por lo que es propia de asumir cuando las condiciones casuísticas lo hacen



prudente por el tipo de infracción, el protagonismo del infractor, y no existe un verdadero perjuicio para los extraños. Correr en contra de la norma, aplicarla en casos de usurpaciones intensas, cuando el culpable tiene condiciones exasperantes o cualquier situación comparable, puede incitar a aflojar la consistencia con la norma (Morón, 2019).

La sugerencia de iniciar el sistema de autorización: En la premisa de cualquier método correctivo se encuentra lo que la regulación tradicional conocía como el "requerimiento autorizador" o "requerimiento policial", es decir, una especie de manifestación gerencial de inconveniencia a través de la cual se muestra el poder de policía que tienen los especialistas en regulación para obligar a una determinada directa. Evidentemente, en la premisa de las órdenes de paralización de tareas, obras o promoción de artículos ilícitos, en los acuerdos de suspensión de ejercicios u organizaciones no aprobadas, de cierre de oficinas o negocios no aprobados o de borrado de urbanizaciones no aprobadas o de eliminación de oficinas, adornos o bienes versátiles de los espacios públicos, hay órdenes de las especialistas dirigidas a sujetos individualizados dentro de una circunstancia particular. De esta manera, por ejemplo, el generalmente ejemplar MAYER mientras fomenta las indicaciones del poder de policía, conceptualiza la solicitud gerencial como (...) el anuncio de voluntad dado por los ideales de una relación subordinada, plenamente intencionada para decidir, de manera requerida, el directo del subordinado (Mayer, 1982 citado en Morón, 2019).

Es crítico ver el valor en que, como lo hace el profesor alemán antes mencionado, la solicitud de policía tiene una doble importancia: desde una perspectiva, llena como un ir entre alguna norma expresa que es la premisa del poder de policía y, como una necesidad del conjunto de leyes, exterioriza de manera razonable, irrefutable y formal lo que la obligación sustancial comprende, cómo debe ser satisfecha y quién debe conformarse a ella. De esta manera, el poder que da la solicitud es un utensilio de la norma



al caso sustancial, sin poderes verificables o inherentes para solicitar lo que desea en ese punto por seguro que acepta es útil. Pero, además, el segundo significado del requerimiento policial es que obliga al destinatario a comprometerse a cumplir ante la Administración Pública dinámica, y si se produce un incumplimiento, se deja abierta la auténtica posibilidad de practicar manifestaciones de intimidación sobrevenida (De la Cuetara, 1983 citado en Morón, 2019).

Correspondiendo a la importancia principal, es importante ver el valor en que el requerimiento policial es la concretización de una pista previamente asentada en las normas, aún no conformada por el individuo, por lo que constantemente tendrá su premisa adecuada en la norma. La reglamentación tradicional conquistó, posteriormente, la resiliencia de las "órdenes de poder no adulteradas" como salida de una coerción inmediata del residente al deseo del poder, media del expreso absolutista que imaginaba al individuo como sujeto (Fiorini, 1957 citado en Morón, 2019).

Esta naturaleza de las medidas de gestión como peticiones sigue viva hasta nuestros días. En este sentido, el pensamiento ejemplar de la policía autorizada ha sido suplantado por la individualización de diferentes ejercicios de regulación, la "solicitud de policía" vuelve a ser una de las atribuciones más claras del movimiento de supervisión, evaluación o reconocimiento de la organización sobre ejercicios o mercancías privadas (Morón, 2019).

De este modo, en contra de lo que pueda pensarse que se deduce, no se garantiza que las medidas reparadoras se manifiesten dentro de la actividad del poder autorizante, sino que se alude exactamente a la acción reguladora siempre pasada, a la acción de examen, evaluación o vigilancia por la que se media sobre los ejercicios, documentación, establecimientos mercancía o patrimonio, disposición de las administraciones de las



agrupaciones controladas (empresa, ciudadano, concesionario o cliente) determinado para confirmar en el caso de que una fuerza de trabajo o compromiso se practica por las obligaciones legales o un conjunto de principios pasados refrendados a medias y restrictivos para las partes revisadas (Rivero, 2006 citado en Morón, 2019).

En este sentido, se realizan exámenes sobre ejercicios posiblemente sucios, sobre ejercicios susceptibles de licencias estatales (por ejemplo, el alojamiento o la pesca), sobre la disposición de las administraciones públicas, sobre los artículos clínicos, sobre la suficiencia de los desarrollos a los límites metropolitanos y de los edificios, sobre la circunstancia patrimonial de los ciudadanos, investigaciones de trabajo y bienestar moderno, evaluaciones estériles y alimentarias, etc.

Como debe ser visible, la razón de esta acción es dar impacto a las órdenes legítimas o regulares pertinentes a la acción de la parte examinada, de modo que su objetivo puede ser, de hecho, asegurar preventivamente la consistencia con aquellas obligaciones o responsabilidades obtenidas para apoyar el interés público, para salvaguardar los recursos legales salvaguardados por el marco (por ejemplo, la seguridad, la naturaleza de las administraciones, el clima, el bienestar moderno, los privilegios laborales, el bienestar, las administraciones públicas, etc.) e iniciar una mejora en el nivel de consistencia con la ley.) e incitar una mejora en el nivel de consistencia con tales obligaciones a través de la disuasión que su propia presencia produce en los infractores previstos y a través de los datos y la escolarización propuestos a los individuos estrechamente implicados (Morón, 2019)..

Es por ello que, para cumplir con su motivación, cuando a una autoridad reguladora se le asigna la atribución administrativa, se le otorgan adicionalmente los poderes para cumplir con sus objetivos. Tales poderes son la capacidad de llegar al objeto



de revisión, de obtener datos, de archivar las actividades y circunstancias aplicables a su control, de elegir real y discrecionalmente la puerta abierta y el sistema de investigación, y la capacidad de dirigir las medidas correctivas cuando se reconoce la rebeldía con cualquiera de estos principios legítimos, o también llamado "acto estimado" (Moles, 1997 citado en Morón, 2019).

En el caso de la última opción, CASSAGNE, designa "la petición, a pesar de que su oportunidad debe ser generalmente dispuesta por el reglamento, tiene como presupuesto una circunstancia anterior de oportunidad del destinatario. Esta oportunidad se evita o se relativiza a través de la petición de forma positiva (soluciones que obligan a comportamientos omisivos). De ahí que la solicitud sea -como se ha dicho- en lugar de un método mediador de la actividad general y fundamental, un signo posible de la organización que relativiza la oportunidad del residente" (Cassagne, 1994 citado en Morón, 2019).

En definitiva, en nuestro país, esta correspondencia entre la acción administrativa y la capacidad de dirigir estimaciones reparadoras ha sido desbaratada por el Tribunal Constitucional cuando tuvo ante sí un escrutinio de la capacidad del Indecopi para aplicar estas acciones a las organizaciones, dicho tribunal ha mostrado el acompañamiento.

"22, (...) ¿Es concebible expresar que el Indecopi, en la exhibición de sus elementos de control de prácticas contrarias a los principios de la actividad de mercado, no puede estructurar el fin de conductas que atentan contra la libre rivalidad y el aseguramiento de los compradores y clientes? Seguramente no. Conceder que el Indecopi no puede estructurar la suspensión de conductas, sería una verdadera capacidad de actuar dentro de sus facultades, las mismas que se permitieron para ganar las motivaciones



establecidas detrás del aseguramiento de la libre competencia (Art. 61 de la Constitución) y el derecho de los compradores y clientes (Art. 65 de la Constitución), (...)".

26.(...) Sin duda, el Indecopi está habilitado para disponer de asideros monetarios por las usurpaciones cometidas contra las disposiciones del Decreto Legislativo N° 701, sin embargo esto no infiere que no pueda dar medidas recíprocas distintas a las sanciones inequívocas para autorizar las disposiciones de dicho ordenamiento legítimo. Insistir en que la actividad del Indecopi debe limitarse exclusivamente a la prestación de auxilios económicos y no a otras medidas recíprocas que aseguren la concordancia con la Ley y la Constitución, como, por ejemplo, solicitar la suspensión de las conductas invasoras, sería tan descabellado como conceder que en nuestro conjunto de leyes los infractores puedan continuar con sus conductas contrarias a la Ley siempre y cuando consientan en pagar el gasto monetario de su invasión".

Así pues, como vemos, existe una importante conexión entre el movimiento administrativo estatal y la capacidad que las directrices otorgan a estas organizaciones equivalentes para tener la opción de dirigir medidas reparadoras sobre los especialistas monetarios recordados por su grado de control en el caso de que realicen alguna conducta culpable en el ámbito normativo. Más adelante veremos en qué consiste esta medida reparadora y a través de qué tipo de directriz se atribuye esta facultad y con qué alcance.

Esta fue la principal instancia de terminación del sistema de revisión en la costumbre de los organismos públicos de revisión. Actualmente es una metodología extra, pertinente cuando se considera que las otras no son adecuadas. Era extremadamente normal que las sustancias considerasen que su principal forma de distinguir una infracción era iniciar otro método de autorización para su elemento, con el gasto monetario y el tiempo de personal que ello implicaba, independientemente de que el hallazgo fuese de



escaso valor, se desprendiese, no fuese un ejemplo de conducta en el infractor, o fuese una ocasión ejecutada con anterioridad y que no se volviese a repetir. En la actualidad, este hallazgo debería mantenerse para los casos verdaderamente genuinos y enormes, que una medida restauradora oportuna, una amonestación de resistencia o una propuesta no pueden tratar con mayor éxito. No debe olvidarse el hecho de que una revisión inútil que no identifique las infracciones existentes es tan perjudicial para la obligación del conjunto de las leyes como una revisión que, aunque reconozca los errores, no invierta lo que está sucediendo en el tiempo, ya que se ve obstaculizada por los sistemas de aprobación perpetua o no se hace.

Medidas correctoras como fin del movimiento de revisión: En los últimos años se ha desarrollado especialmente una clase de opciones gerenciales bajo el grupo de "medidas reparadoras" que, ante algún mal comportamiento, permiten solicitar a las administradas formas de comportamiento de diversa índole y rubros, dándoles órdenes y mandatos difíciles. Las proporciones más conocidas de este tipo son la interrupción de las tareas, obras o comercialización de artículos ilícitos, la suspensión de ejercicios u organizaciones no aprobadas, la declaración de establecimientos o negocios no aprobados, la de destruir un desarrollo no aprobado o eliminar establecimientos, adornos o productos móviles de los espacios públicos, la incautación o solicitud de devolución de mercancías de inicio ilícito, devolver las cuotas obtenidas sin pensar (cuota innecesaria), disolver cualquier surtido excesivo, distribuir un aviso educativo o correctivo al mercado, remediar los daños entregados al clima por sus impactos contaminantes, detener la dispersión de datos o la exposición injustificada, o en general conformar cualquier compromiso innecesario de fuente legítima o legalmente vinculante y de prima pública, cuya tutela es compartida con la Administración Pública.



En el ámbito de las comunicaciones de los medios de comunicación, la autoridad está autorizada a dictar, sin perjuicio de las medidas de prudencia y de los respaldos particulares, medidas reparadoras plenamente destinadas a prevenir, bloquear o detener la comisión de una usurpación causada por los administradores de las administraciones de transporte, las últimas administraciones, las administraciones de radiodifusión y las administraciones de valor añadido. Dichas medidas pueden consistir en la suspensión inmediata de las actividades o, en general, de la pista considerada como una posible usurpación, la destrucción de los equipos de comunicación de los medios de comunicación y la inmovilización de los equipos de comunicación de la radiodifusión.

Es realmente significativo que en este ámbito la sustancia de las medidas correctoras se anticipe a su aplicación y, asimismo, permita una doble razón: preventiva o impeditiva de la infracción, es decir, que actúen antes de su bonificación o si acaso de su culminación, y además de forma coadyuvante, cuando su bonificación ha cesado, pero sus pertenencias perduran. En el movimiento de las telecomunicaciones, las directrices permiten que el personal autorizado adopte y ejecute medidas correctivas rápidas dirigidas a prevenir, obstaculizar o detener la comisión de la manifestación invasora. En este sentido, la medida reparadora se presenta como "un componente rápido planificado para prevenir, obstaculizar o detener la comisión de la manifestación invasora afirmada".

En el ámbito de los servicios de forestal y de la fauna, la autoridad reguladora está legalmente habilitada para aplicar al infractor, manifestaciones de gravamen inapropiadamente denominadas "sanciones de embellecimiento", entre las que se encuentran la incautación de ejemplares, elementos y efectos secundarios procedentes de la extracción de especies declaradas en desautorización o de bosques proclamados en denegación, o de especies salvaguardadas, de actividades de extracción realizadas en regiones no autorizadas, y de la utilización ilegal de herramientas o instrumentos de



recorte o de herrajes que realicen impactos comparativos. Además, se aplican como "penas de adorno", la suspensión impermanente de la acción, la conclusión, el repudio de la aprobación, la concesión o el permiso en los casos de rebeldía con las necesidades, los compromisos o las condiciones establecidas en eso, el fin del acuerdo o la exclusión breve o la conclusión.

A nuestro entender, es una comprensión errónea resumir estos resultados opresivos como "castigos de adorno", ya que no responden a la razón legítima de las aprobaciones. Desde un punto de vista, el decomiso de ejemplares, elementos y resultados de la extracción de especies pronunciadas en preclusión o de remanentes anunciados en prohibición, o de especies salvaguardadas, tienen el objetivo de restablecer la legalidad impactada por el culpable, volteando los impactos de su actividad y restableciendo las cosas al estado pasado, en cuyo caso estamos frente a las medidas reparadoras que venimos distinguiendo. En sentido similar, la suspensión impermanente de la acción, la conclusión, la renuncia a la aprobación, la concesión o el permiso en los casos de rebeldía con las necesidades, los compromisos o las condiciones establecidas en eso no son castigos, sino el resultado regular de la resistencia con requisitos previos para completar cualquier movimiento sujeto a las aprobaciones de trabajo.

Excepcionalmente cerca de este tema, el área de bienestar hortícola, la autoridad explícitamente le permite abarcar como estimaciones integrales el acompañamiento: la desautorización, suspensión o raspado de las inscripciones, licencias, autenticaciones o aprobaciones relativas, la incautación, obliteración o última remoción de los elementos sujetos a la infracción, la conclusión de los fundamentos y la distribución de las sanciones forzadas en el periódico de la autoridad El Peruano u otro método compuesto para la correspondencia de flujo público o local.



En las cuestiones ecológicas, la etapa inicial es una situación fascinante sobre la obligación de las personas sujetas a su grado de restaurar la legitimidad, que se clasifica "responsabilidad natural". Según este fundamento, el individuo causante del envilecimiento del clima y sus partes, ya sea un individuo característico o jurídico, público o privado, está obligado a abrazar imperdonablemente las acciones para su reconstrucción, restauración o arreglo en general, o cuando lo anterior sea inimaginable, a retribuir en términos ecológicos los daños creados, sin perjuicio de otras responsabilidades autoritarias, comunes o penales que pudieran surgir. En este sentido, la directriz ecológica establece, en un nivel básico, que las personas que desatiendan las disposiciones contenidas en dicho mandato están sujetas, según la gravedad de la infracción, a medidas de asentimiento o reparación. Además, contempla como última opción: la participación y el aval de las clases de instrucción natural requeridas, cuyo gasto es aceptado por el culpable, la recepción de medidores de azar o de moderación de daños, la inconveniencia de compromisos compensatorios a la luz de la estrategia ecológica pública, territorial, vecinal o sectorial, y procesos de transformación según los instrumentos de administración ecológica propuestos por el poder equipado.

Aquí también tenemos el pensamiento de las medidas reparadoras, como resultado de la comisión de seguimientos ilícitos sobre la pieza del regulado, sólo que se presenta bajo el límite de la obligación natural, por lo que el poder que obliga a estas acciones está implementando la obligación no exclusiva de ayudar a la reclamación, restauración o compensación de los impactos de sus manifestaciones erróneas contra el clima.

Sin perjuicio de estas medidas reparadoras, el Sistema Nacional de Evaluación Ambiental considera que para devolver, o disminuir en la medida de lo razonable, el impacto perjudicial que el comportamiento invasor haya podido producir sobre el clima, los bienes normales y el bienestar de las personas, se pueden dirigir las medidas



reparadoras adjuntas: la incautación definitiva de los elementos, curiosidades o sustancias utilizadas para la comisión de la infracción, la pérdida de movimiento o la limitación del movimiento causante de la infracción, la conclusión impermanente o autorizada, incompleta o completa, del local o fundación donde se realiza la acción que ha creado la supuesta infracción, el compromiso de restablecer, restaurar o arreglar lo que sucede, en general, y en el caso de que esto sea absurdo, el compromiso de remunerarlo en términos ecológicos o potencialmente monetarios.

Como si esta disposición no fuera suficiente, un lineamiento similar hace una clase específica de "proporciones de reconstrucción, restauración, arreglo, remuneración y recuperación del Patrimonio Natural de la Nación", por la cual la autoridad puede igualmente obligar al particular regular o legítimo responsable del daño a restablecer, restaurar lo que está pasando, en general, o a retribuirlo en términos ecológicos cuando lo anterior es inimaginable según el artículo IX de la Ley No. 28611, Ley General del Ambiente, y además, se utiliza una medida similar para solicitar "la recuperación, mantenimiento o decomiso de las mercancías o elementos inferidos en consecuencia, que se hayan originado como consecuencia de la extracción ilegal o el abuso de los bienes regulares, por conformar el Patrimonio Natural de la Nación según la Constitución Política".

Por otra parte, en materia de relaciones laborales, el movimiento empresarial es responsable del examen de los ambientes de trabajo, practicando los controles de revisión que le permitan acoger, una vez terminados los procedimientos, las medidas de acompañamiento: exigir a la parte en cuestión que adopte, en un plazo determinado, medidas de conformidad con las directrices sociales y laborales, exigir a la parte investigada que realice, en un plazo determinado, los ajustes importantes en los establecimientos, en la reunión o en las estrategias de funcionamiento que garanticen la



coherencia con las disposiciones relacionadas con el bienestar o la seguridad de los trabajadores, solicitar la pronta paralización o denegación de trabajos o tareas por resistencia a las directrices sobre la contrarrestación de los peligros relacionados con la palabra, en el supuesto de que exista un riesgo no bromista y rápidamente próximo para la seguridad o la fuerza de los trabajadores, y adoptar otras medidas derivadas de la normativa vigente.

Este lineamiento enfatiza el pensamiento que hemos venido distinguiendo de las medidas restaurativas como manifestaciones regulatorias que la ley permite a los especialistas gerenciales cuando se enfrentan a la comprobación de manifestaciones impredecibles - para esta situación de las empresas - decididas a devolver los impactos inseguros entregados por sus actividades o exclusiones y, además, a restaurar la legalidad de su conducción. Esta clase incorpora solicitudes para seguir las directrices de bienestar social y de palabra, el requisito de consentimiento de las directrices de trabajo social, esperando alteraciones en los establecimientos, en la reunión o en las técnicas de trabajo que aseguren la consistencia con los acuerdos relacionados con el bienestar o la seguridad de los especialistas. La solicitud de interrupción o rápida denegación del trabajo o de las tareas debido a la rebeldía con las directrices sobre la prevención de los peligros relacionados con la palabra.

Recíprocamente, hay algunas medidas dirigidas a cambiar los impactos individualizados de la dirección ilegal de la empresa, con el objetivo de que la solicitud restaure la solicitud ajustada, sin embargo, ayudando directamente al especialista impactado. Desde hace poco, los impactos que se van a cambiar son generales, de interés público, sin que nadie sea específicamente el destinatario inmediato de esta modificación solicitada autoritariamente. Estamos aludiendo a la solicitud de inscribir a un trabajador en la financiación, de pagarle las indemnizaciones y beneficios laborales en la próxima



cuota, la solicitud de establecer que el contrato de empresa sujeto a la metodología sea por un plazo interminable y de acomodar la progresión del especialista cuando sea conveniente.

En las cuestiones de garantía del legado social, también se puede establecer la capacidad de dirigir las medidas restauradoras para la fundación pública de la cultura, para disponer la paralización y, además, la destrucción de las obras no aprobadas, de las que se ejecutan en contradicción, cambiando o pasando por alto los detalles especializados y de las que influyen directamente o por implicación en la escritura o la congruencia de los bienes genuinos relacionados con el legado social del país. No obstante, para esta situación, la solicitud de paralización de la obra o destrucción, implica el compromiso de los culpables de devolverla a su estado anterior o a la animosidad, a excepción de la inconcebibilidad material demostrada.

No obstante, una de las áreas de mejora más notables de esta figura ha sido la directriz de las administraciones públicas como indicación del control realizado por las organizaciones administrativas en su círculo separado de actividad. Aunque la atribución de medidas correctoras directas no está expresamente expresada en las normas ordinarias de las oficinas administrativas, existen normas con rango de reglamento que para cada situación les atribuyen esta capacidad reparadora, salvo la SUNASS, que la tiene atribuida a través de directrices administrativas. Por ejemplo, en temas de energía, hidrocarburos y minería, Osinergmin tiene la capacidad de dirigir, dentro de la técnica de refrendo, medidas correlativas a la autorización, por ejemplo, solicitud de eliminación de establecimientos y adornos, inmovilización e incautación de productos, pérdida de movimiento de obras, suspensión de ejercicios, que incorpora, de ser material, la conclusión breve de la fundación, así como la restricción impermanente de vehículos,



conclusión, que incorpora, de ser relevante, la conclusión de la fundación así como el control autoritario de vehículos.

Asimismo, la SUNASS tiene la capacidad de dirigir, dentro o fuera del sistema de endoso, medidas restitutorias a través de las cuales este controlador "intercede para que la EPS realice un determinado movimiento o exclusión, para que dicha EPS consienta completamente sus compromisos legales, autoritativos o especializados". Las medidas reparadoras típicas, aunque no excepcionales, son las siguientes: ordenar el cese de las manifestaciones que suponen la ruptura de los compromisos legales o autoritativos de la EPS, la distribución de la notificación educativa no establecida por la SUNASS, teniendo en cuenta las implicaciones que son razonables para devolver los impactos de la ruptura de los compromisos legítimos o autoritativos de la EPS, la llegada del efectivo pagado indebidamente a la EPS por los clientes impactados, con los ingresos de comparación, o la aniquilación de los cargos excesivos, la satisfacción del compromiso o compromisos legítimos o autoritativos penetrados.

Este lineamiento enfatiza el pensamiento que hemos venido distinguiendo de las medidas restaurativas como manifestaciones regulatorias que la ley permite a los especialistas gerenciales cuando se enfrentan a la comprobación de manifestaciones impredecibles - para esta situación de las empresas - decididas a devolver los impactos inseguros entregados por sus actividades o exclusiones y, además, a restaurar la legalidad de su conducción. Esta clase incorpora solicitudes para seguir las directrices de bienestar social y de palabra, el requisito de consentimiento de las directrices de trabajo social, esperando alteraciones en los establecimientos, en la reunión o en las técnicas de trabajo que aseguren la consistencia con los acuerdos relacionados con el bienestar o la seguridad de los especialistas. La solicitud de interrupción o rápida denegación del trabajo o de las



tareas debido a la rebeldía con las directrices sobre la prevención de los peligros relacionados con la palabra.

Recíprocamente, hay algunas medidas dirigidas a cambiar los impactos individualizados de la dirección ilegal de la empresa, con el objetivo de que la solicitud restaure la solicitud ajustada, sin embargo, ayudando directamente al especialista impactado. Desde hace poco, los impactos que se van a cambiar son generales, de interés público, sin que nadie sea específicamente el destinatario inmediato de esta modificación solicitada autoritariamente. Estamos aludiendo a la solicitud de inscribir a un trabajador en la financiación, de pagarle las indemnizaciones y beneficios laborales en la próxima cuota, la solicitud de establecer que el contrato de empresa sujeto a la metodología sea por un plazo interminable y de acomodar la progresión del especialista cuando sea conveniente.

En las cuestiones de garantía del legado social, también se puede establecer la capacidad de dirigir las medidas restauradoras para la fundación pública de la cultura, para disponer la paralización y, además, la destrucción de las obras no aprobadas, de las que se ejecutan en contradicción, cambiando o pasando por alto los detalles especializados y de las que influyen directamente o por implicación en la escritura o la congruencia de los bienes genuinos relacionados con el legado social del país. No obstante, para esta situación, la solicitud de paralización de la obra o destrucción, implica el compromiso de los culpables de devolverla a su estado anterior o a la animosidad, a excepción de la inconcebibilidad material demostrada.

No obstante, una de las áreas de mejora más notables de esta figura ha sido la directriz de las administraciones públicas como indicación del control realizado por las organizaciones administrativas en su círculo separado de actividad. Aunque la atribución



de medidas correctoras directas no está expresamente expresada en las normas ordinarias de las oficinas administrativas, existen normas con rango de reglamento que para cada situación les atribuyen esta capacidad reparadora, salvo la SUNASS, que la tiene atribuida a través de directrices administrativas. Por ejemplo, en temas de energía, hidrocarburos y minería, Osinergmin tiene la capacidad de dirigir, dentro de la técnica de refrendo, medidas correlativas a la autorización, por ejemplo, solicitud de eliminación de establecimientos y adornos, inmovilización e incautación de productos, pérdida de movimiento de obras, suspensión de ejercicios, que incorpora, de ser material, la conclusión breve de la fundación, así como la restricción impermanente de vehículos, conclusión, que incorpora, de ser relevante, la conclusión de la fundación así como el control autoritario de vehículos.

Asimismo, la SUNASS tiene la capacidad de dirigir, dentro o fuera del sistema de endoso, medidas restitutorias a través de las cuales este controlador "intercede para que la EPS realice un determinado movimiento o exclusión, para que dicha EPS consienta completamente sus compromisos legales, autoritativos o especializados". Las medidas reparadoras típicas, aunque no excepcionales, son las siguientes: ordenar el cese de las manifestaciones que suponen la ruptura de los compromisos legales o autoritativos de la EPS, la distribución de la notificación educativa no establecida por la SUNASS, teniendo en cuenta las implicaciones que son razonables para devolver los impactos de la ruptura de los compromisos legítimos o autoritativos de la EPS, la llegada del efectivo pagado indebidamente a la EPS por los clientes impactados, con los ingresos de comparación, o la aniquilación de los cargos excesivos, la satisfacción del compromiso o compromisos legítimos o autoritativos penetrados.

El propio Indecopi, en temas de restricción de conductas anticompetitivas, se ha anticipado a la posibilidad de aplicar medidas reparadoras explícitas orientadas a



restablecer la interacción de corte, que pueden comprender, entre otras, de: cese o ejecución de ejercicios considerablemente bajo circunstancias específicas; el compromiso de contratar mucho bajo circunstancias específicas; o la inaplicabilidad de declaraciones o disposiciones anticompetitivas de una manifestación lícita; o la admisión a una asociación de afiliación o intermediación.

En cuanto al aseguramiento de los derechos de autor, los especialistas del Indecopi se comprometen a dar medidas reparadoras (inapropiadamente aludidas en la ley como medidas preventivas o cautelares) de rápida suspensión de la acción ilícita del infractor y un tipo excepcionalmente específico de inversión de los impactos destructivos individualizados, consistente en el abono de las indemnizaciones recogidas para el titular del derecho particular o de la entidad que se dirige a él, cuyo importe se establece en función del valor que el titular del derecho o la entidad que se dirige a él habría obtenido, de haberse aprobado su aprovechamiento (Morón, 2019)..

Nos encontramos con manifestaciones realmente autorizadas distintas de las sanciones, pero que igualmente surgen en el caso de la comisión de manifestaciones ilícitas que influyen en intereses compartidos con el poder reglamentario, estas proporciones de restablecimiento de la legitimidad restablecen la petición lícita desatendida por el culpable, de vez en cuando aceptando claramente una labor preventiva de futuros daños (por ejemplo, como cuando se cierra un establecimiento no autorizado o se provoca el no reconocimiento de las normas de bienestar), pero en otras espera propensiones restitutivas (por ejemplo, el derribo de una urbanización indebidamente terminada) (Huerco, 2007 citado en Morón, 2019).

En nuestro conjunto general de leyes, las medidas restitutivas aceptan con mayor frecuencia esa labor preventiva "orientada a anticiparse al evento de una determinada



infracción del conjunto de leyes: se adoptan, por tanto, antes de que la infracción se produzca y su viabilidad dependerá exactamente de que no se produzca". En el momento en que esto ocurre, se confunde con diferentes medidas como la seguridad y los pasos temporales (cuidadosos). En la extraordinaria mayor parte de los casos, la medida restaurativa se prevé para la situación de ofensas previamente dedicadas en curso de ejecución, mantenidas, pronunciando o haciendo compromisos de dar, hacer o no hacer al culpable, con el objetivo de devolver o restaurar lo que está sucediendo sofocando o disminuyendo las consecuencias adversas provocadas por la ofensa (Suay, 1989 citado en Morón, 2019).

No podemos dejar de señalar que estas acciones se califican por el motivo que persiguen y no por su sustancia, que hace su objeto. De modo que una demostración similar de gravamen como, el embargo de mercancías, el fin de oficinas o fundaciones, la suspensión de ejercicios, puede ser aplicada sobre un dirigido como una aprobación, como una medida correctiva, como una medida temporal o como un esfuerzo de seguridad y según la situación única y la razón buscada por el poder (Morón, 2019).

Para decirlo claramente, las medidas correctoras son las acciones que componen el poder de policía que tienen como motivación la salvaguarda del interés público. Restringiendo los privilegios de las cabezas separadas, Aceptando a veces una acentuación preventiva en vista de los peligros realizados (esfuerzos preventivos o de seguridad), sin embargo en general son medidas severas sobre los impactos obtenidos de comportamientos desafortunados (Rebollo, 1993 citado en Morón, 2019).

El precepto ha prestado un extraordinario interés en separar entre medidas temporales y medidas reparadoras, distinguiendo los distintos fines que persigue cada una de ellas. En esta línea, asumiendo que lo que se necesita es abrazar una medida de corta



duración para garantizar la efectividad del objetivo último aún con la apuesta conseguida del tiempo en el manejo de la estrategia, estaremos por una situación de medida temporal. En este sentido, la medida temporal tiene en cuenta un importante objetivo posterior que será el último objetivo del procedimiento, con el que mantiene una conexión instrumental esencial.

En contra de la norma, suponiendo que lo que se busca es restaurar la legalidad modificada por la manifestación ilícita a través de la inversión de los impactos provocados por la manifestación ilícita o la exclusión, gestionaremos una medida reparadora stricto sensu. Como debe ser visible, esta acción obtiene un grado de singularidad que la medida temporal no tiene, ya que no depende de la estrategia en ese estado de ánimo sobre las medidas futuras, siendo una opción prevista - la mayor parte del tiempo - para acabar con la situación y los impactos ilícitos realizados por la invasión, sin la necesidad de abrir ya un método de apoyo o el debe ser dirigido dentro de algo similar (Morón, 2019)..

Por lo visto, todavía nos encontramos ante casos completamente discernibles y sin espacio para el desorden entre ellos. A pesar de los esfuerzos realizados para reconocerlos, es importante conceder que, de hecho, sigue habiendo confusión provocada por la propia normativa que caracteriza las medidas temporales o las medidas correctoras como asentimientos, o por la forma en que se utilizan los nombres de forma poco clara para aludir a un resultado legítimo similar. Sin duda, como plantea un profesor de español:

"En la actualidad existen numerosos condicionantes que conducen a la discordancia entre las medidas policiales y las medidas temporales autorizadas. Además de subrayar lo que se ha planteado proactivamente respecto a la propensión de los reglamentos a dirigir las medidas temporales asignándoles fines propios de las medidas de policía, es normal encontrar en las normas medidas de policía, medidas temporales e



incluso autorizaciones de contenido indistinto. Piénsese, por ejemplo, en la suspensión de ejercicios o en la conclusión transitoria de una fundación, que pueden ser objeto de una medida de policía, de una medida temporal o de una autorización. Siempre que la capacidad de evaluación sea básicamente previa a la elección de los órganos de gestión dinámicos o de los dinámicos y que, en muchos casos, (...) se produzca el inicio de una metodología de autorización, una medida de policía abarcada en la estructura de un sistema de revisión, puede permanecer en vigor durante la tramitación de la técnica de aval, entonces, en ese momento, como medida transitoria además, a raíz de ser sancionada por el órgano capaz para el inicio de dicha estrategia" (Marina, 2007 citado en Morón, 2019)

Posteriormente, la profesora Marina JALVO tiene razón cuando expresa "todo lo comunicado en las líneas anteriores muestra que la franja que aísla las medidas temporales en el sentido severo de las medidas policiales, de vez en cuando llamadas adicionalmente (medidas prudentes, es con frecuencia excepcionalmente delicada. Siendo así, no hay más decisión que la de conceder la idea mixta de las medidas temporales, que, además, de vez en cuando llenan los papeles medios de las medidas de policía (...)"(Marina, 2007 citado en Morón, 2019).

Los componentes de la medida correctiva: Una perspectiva fundamental para comprender la capacidad de la medida reparadora es tomar nota de que existe una obligación esencial de restablecer los impactos provocados por una manifestación ilícita, que es igualmente material para las instancias de asentimiento directivo. Como comunica el creador español SANTAMARÍA: Las usurpaciones gerenciales, no obstante un daño no exclusivo al interés público como infracción al conjunto de leyes, pueden igualmente entregar una situación atípica, que es consistente e importante sacar por medio del restablecimiento de lo que está sucediendo antes de su bonificación: bien a través de la



aniquilación de los impactos de la usurpación (por ejemplo, la destrucción de la obra ilícita), bien a través de la retribución monetaria de los daños causados a los bienes públicos (por ejemplo, la obliteración de una señal de tráfico a causa de un percance que es una usurpación de tráfico) (Santamaría, 2004 citado en Morón, 2019).

En consecuencia, "se espera que las medidas policiales, rigurosamente dialogantes, den una rápida reacción a una circunstancia y al daño o riesgo que pueda presentar a recursos e intereses concretos, y en consecuencia, sus planes de recepción para restablecer la petición legal cambiante" (Marina, 2007 citado en Morón, 2019).

En términos cotidianos, y como su propio nombre indica, una medida reparadora es una orden o petición procedente de una autoridad competente que tiene por objeto abordar, ayudar o modificar una circunstancia fuera de base o cerrada. Cuando extrapolamos este tipo de medidas a las asociaciones empresariales encargadas de dirigir la forma de actuar de los especialistas monetarios, esta normativa las caracteriza mayoritariamente como "las acciones para hacer frente a un comportamiento invasivo", "las acciones importantes para restablecer lo que está sucediendo o para proteger la prestación típica de las administraciones", como las acciones que permiten restablecer las cosas o las circunstancias ajustadas por una conducción ilícita, a su estado anterior, como "las medidas que promueven el restablecimiento de la justa rivalidad en la mira" o como "las medidas que (. ...) tienen como razón de ser el restablecimiento de los impactos que (...) tienen como razón de ser el restablecimiento de los impactos que (...) tienen como razón de ser el restablecimiento de lo que ocurre o la salvaguarda de la prestación ordinaria de las administraciones".) tienen como motivo enmendar los impactos que el comportamiento invasor habría causado al comprador".

Como debe ser visible, dentro de este término hay tres componentes simultáneos:



Una sustancia: es una demostración de gravamen.

Un motivo: es una reacción de la organización a una manifestación ilícita en comisión o actualmente cumplida, y,

Un motivo de revisión: pretende restaurar o fijar la legitimidad dejando caer o cambiando sus pertenencias en el mundo exterior.

Estos componentes se encuentran claramente en los casos habituales de medidas reparadoras, por ejemplo, una solicitud de cese rápido de una acción directa que es ilegal o que comprende una ruptura de los compromisos legítimos o de autoridad, una solicitud de devolución de un recurso o un activo que se tiene ilegalmente, la llegada de un pensamiento pagado sin recibirlo, la solicitud de distribuir una notificación instructiva o rectificativa para dar la vuelta a los impactos de la ruptura de compromisos legítimos o autorizados, la reparación natural de los impactos contaminantes de su actividad, la incautación o aniquilación de artículos, marcas, bultos, material invasivo, la solicitud de detener la difusión de un dato o promoción ilegal, etc. Una parte de estas acciones son reversibles (por ejemplo, la conclusión de las oficinas, el fin o la suspensión de las actividades o la promoción de artículos, la devolución de productos indebidos, la tachadura de los surtidos), mientras que otras son medidas autorizadas o irreversibles (por ejemplo, el saneamiento ecológico, la aniquilación de estructuras, la carnicería de criaturas) (Morón, 2019).

En la premisa de la medida correctora, hay una demostración autorizada de gravamen - acto - medida - dada por una oficina responsable del examen, la supervisión o el control de un mercado específico que contiene una orden sustancial y explícita, dirigida a un administrado. Se comparan con la clasificación de los actos que confinan o restringen privilegios u oportunidades, denominados "requerimientos" u "órdenes", a



través de los cuales se realiza una relación legítima de gestión con el destinatario que comprende "una señal de voluntad definitiva de un elemento lícito estatal que requiere un sujeto más a él. Una actividad o supervisión a la que está obligado". GARCIA, de este modo, para ser legítimas, las medidas correctoras deben ajustarse a las necesidades lícitas de toda manifestación directiva: ser dadas por una autoridad con la capacidad relegada, tener un objeto o contenido legítimo, exacto o concebible, cumplir una intención pública, estar adecuada y suficientemente persuadidas y surgir tras haber seguido una estrategia pasada y con las debidas garantías (García, 1991 citado en Morón, 2019).

En cualquier caso, lo que verdaderamente califica a las medidas reparadoras es la razón privativa o explícita que la ley guarda para ellas. Las medidas reparadoras son medidas receptivas y simultáneas o resultantes a una manifestación ilegítima, plenamente orientadas a devolver, restablecer o arreglar los impactos inmediatos obtenidos del ilícito.

En esta línea, satisface el objetivo de la revisión conclusiva: restablecer o restaurar las cosas al estado anterior a la comisión de la manifestación injusta, enmendando los impactos de la conducta invasora sobre el interés público. En este sentido, suponiendo que la manifestación ilegítima consista en una exclusión de una obligación lícita, la medida reparadora consistirá precisamente en impulsar la consistencia de esa obligación legítima o en ayudar a una actividad reguladora en su círculo de oportunidad individual o patrimonial (mandato positivo de hacer), pero como la orden puede igualmente dirigirse a supuestos de actividades ilícitas, entonces, en ese punto, la medida reparadora se centrará en la interrupción o suspensión de esa conducta delictiva (prohibición).

En cuanto al alcance del restablecimiento, cabe preguntarse si el alcance de las posibles repercusiones a subsanar a través de estas medidas reparadoras podría incorporar impactos relativos a los tres grados de repercusiones creados: (I) consecuencias para los



bienes públicos (contaminación natural); (ii) impactos sobre el patrimonio estatal (en caso de que se dañe un bien público) ; y, (iii) impactos sobre el círculo afectivo de algún administrado, (por ejemplo, especialista, comprador, jefe en materia bursátil) en cuyo caso el impacto es totalmente individualizable y securitizado en un impactado (cuando se pide restaurar a un trabajador, recordarle la financiación, devolver el importe de la caja pagada cuando la asistencia entregada no se relaciona con lo acordado por las juntas, dejar caer créditos no exigidos a un cliente de las administraciones públicas).

Esfuerzos de seguridad y medidas reparadoras: El esfuerzo de seguridad es una figura duradera encubierta de la antigua organización absolutista, que se mantiene con poca frecuencia dentro de la regulación normativa actual. Por lo tanto, debe ser gestionado minuciosamente y, al mismo tiempo, sometido a la regla de la legalidad. En el momento en que notamos los esfuerzos de seguridad estamos aludiendo a una instancia excepcional de demostraciones regulatorias aprobadas a ciertas sustancias singularmente calificadas para hacer a algún clima de puesta inevitable para los individuos en su vida en peligro, bienestar o seguridad. Con ello, las sustancias aprobadas para ajustarse a ellas tratan de mantener esa condición de seguridad dada por el Estado y en cuya combinación la sociedad se alía, para que ciertos privilegios, por ejemplo, la honestidad, la tranquilidad, la propiedad o la flexibilidad individual puedan ser protegidos frente a circunstancias de riesgo, peligro, infracción u olvido. Los esfuerzos de seguridad se aplican cuando el poder, tras la comprobación particular, llega a la convicción objetiva de que existe un riesgo individualizado o agregado para la vida, el bienestar o la seguridad del individuo a causa de una situación o circunstancia sobrevenida en el tiempo e intenta detenerla rápidamente.

En el Derecho Administrativo similar encontramos en el Derecho Mexicano el reconocimiento inequívoco de esta acción, conceptuándola como una conducta de pronta



ejecución y sin técnica pasada, que la autoridad puede dirigir para salvaguardar el bienestar y la seguridad pública cuando exista prueba adecuada de peligros. Los elementos que ordinariamente se utilizan para estas medidas de seguridad son la suspensión de ejercicios o la conclusión de la organización o fundación cuya duración será sólo la que resulte completamente vital hasta que cesen los peligros autorizados. En nuestra normativa observamos esta acción cuando se permite a los especialistas en bienestar organizar rápidamente el confinamiento, la cuarentena, la inmunización de las personas, la aniquilación o el control de bichos u otra fauna comunicante y tóxica, la incautación o el sacrificio de criaturas que constituyan una amenaza para la seguridad o la salud de las personas cuando exista un riesgo para el bienestar general. También lo observamos en los asuntos principales cuando se permite disponer el cierre temporal o definitivo de estructuras, fundaciones o administraciones cuando su actividad está legalmente prohibida o comprende un riesgo o peligro para la seguridad de las personas y la propiedad privada o el bienestar público, o cuando desprecian las normas administrativas o el bienestar del marco de protección común, o producen olores, gases, conmoción o diferentes impactos que impiden el bienestar o la serenidad de la zona; y además en el espacio de la energía eléctrica, cuando OSINERGMIN detecta una ausencia de seguridad pública que pone en peligro ineludible o en verdadero riesgo la vida, el bienestar o el clima. Seguimos rastreando en el control de las fuentes de radiación ionizante, para permitir a los especialistas públicos descartar la fijación de condiciones y la incautación de fuentes y equipos que influyen en el bienestar y la seguridad de las personas, en caso de peligro manifiesto o riesgo injustificable de contaminación por radiación.

Las medidas de bienestar, a diferencia de las estimaciones reparadoras que hemos desglosado, son opciones de pronta ejecución, se aplican cuando se constatan



circunstancias de riesgo para el bienestar, la vida o el clima y tanto si estas circunstancias comprenden un delito culposo, como si se ha producido un daño genuino o, en todo caso, cuando no se ha reconocido a los culpables. Para su refrendo, el esfuerzo de seguridad no necesita el inicio previo de una metodología autorizatoria o cautelar, ya que comprenden una respuesta a una situación y no a la conducción de las personas.

Nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que no influye en el trato justo del afectado el hecho de que se cierren brevemente organizaciones, fundaciones y locales sin necesidad de hacer una estrategia previa de desbloqueo o solicitud, cuando el poder público, por esta situación civil, confirma una actividad al margen de la ley y además a la luz de razones de seguridad.

"14. En el caso que nos ocupa, el ofendido cuestiona la actividad del cuerpo policial del distrito (...). Para ello alega que, para ser legítima, la conclusión requería fundamentalmente un procedimiento directivo previo con todas las garantías de trato justo, en el que se pudiera examinar la presencia de la supuesta usurpación y la idoneidad de una sanción".

15. La respuesta a la consulta requiere un examen de las competencias que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipios otorga a la región en la iluminación de los terrenos del poder público.

16. De esta manera, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipios establece explícitamente la fuerza de la Administración Pública para cerrar locales por un tiempo breve o de forma definitiva cuando su actividad sea legalmente denegada o cuando suponga un peligro o posibilidad para la seguridad de las personas y de la propiedad privada o el bienestar público.



17. En este sentido, la norma referida establece una progresión de casos en los que la simple constatación de la realidad por parte de la región aprueba la rápida ejecución de la medida de conclusión, que podría, no obstante, ser probada posteriormente en procedimientos reglamentarios (...).

18. De este modo, no es necesario un procedimiento previo en el caso que nos ocupa, ya que, al no contar el infractor con permiso para completar su movimiento empresarial, se presenta como una actuación al margen de la Ley, que como tal estaría impidiendo el interés público al no haberse comprobado que su actuación concuerda con los requisitos legítimos para garantizar la seguridad pública y la mejora metropolitana de la zona.

19. En este sentido, sólo uno de cada cuatro límites de libertades requiere la tramitación de una técnica de refrendo normativo previo. Dicha técnica no es necesaria en un marco como el actual, en el que la acción empresarial del infractor se practica al margen de la Ley, sin permiso, perjudicando así el interés público al no haberse comprobado que su movimiento es fiable con el avance metropolitano de la región.

20. El mantenimiento de la actividad de una acción que no cumple con las necesidades básicas exigidas por la Ley implica la expansión indebida de un riesgo para la seguridad pública y el debilitamiento de la mejora metropolitana de la región, lo que perjudica la satisfacción personal de los vecinos del local y el valor de sus propiedades. Hasta ese punto. No se ajusta a las necesidades de la capacidad policial de la Administración Pública y a su obligación de garantizar la seguridad pública.

21. Así, este tribunal considera que, en el presente caso, no se vulnera el derecho a la debida técnica autoritaria cuando se impone una proporción de conclusión transitoria



a la fundación empresarial del ofendido, sin haber seguido recientemente un sistema de autorización reglamentaria.

Su recepción requiere una investigación de proporcionalidad sobre el tipo y alcance del esfuerzo de seguridad para permitir la concurrencia de mercancías y valores como la oportunidad y el patrimonio, con los de la vida, el bienestar y la seguridad. Sería excesivo que el esfuerzo de seguridad ejecutado o la forma de aplicarlo fuera absurdo, desequilibrado o extravagantemente negativo para otras libertades protegidas, cuando la aplicación de una medida temporal para un fin similar es adecuada. En esta línea, cuando la acción se ha dado, su sustancia es una opción alterable cuando cesa la apuesta prevista por el poder (Morón, 2019).

Medidas restitutorias y asentimiento autoritario: El postulado es consistente en expresar que la medida reparadora no tiene naturaleza endosante, ya que es extraña a la motivación absolutamente aflictiva que está detrás de las aprobaciones directivas (HUERGO, p. 250). Corriendo en contra de la norma, la medida reparadora obliga al individuo gestionado el derecho de dirección por cierto es algo similar, indica una obligación legítima de conducta, sin embargo, igualmente espera coactivamente que restablezca lo que está pasando impactado por su actividad o exclusión. En todo caso, este origen hipotéticamente separado, en una valoración compartida, CARRETERO señala que en la práctica los estándares sustanciales para separar entre una medida de policía (correctiva) y una autorización son dos: la regla propia (cuando la norma actual las separa) y el modelo material (cuando la Ley no dice nada, es importante fijarse en el motivo de la norma: si es preventiva de una influencia perturbadora de la petición, es de policía; si es abusiva y causa una maldad legítima, se ve como una autorización. Con esto, se nos ayuda a recordar la importancia de valorar la capacidad jurídica que cada conjunto



de leyes otorga a cada cargo pertinente al culpable (Carretero, 1992 citado en Morón, 2019).

Esto es significativo, en general, para los presidentes, ya que a pesar de la distinción de propósitos antes mencionada, una medida similar (destrucción, anulación de un permiso) puede ser delegada un asentimiento por algunos mandatos sectoriales, contingente a la razón buscada por el legislador para cada situación. Un caso significativo es el tratamiento dado por el estatuto metropolitano a la suspensión de autorizaciones o licencias, la conclusión, la captura de mercancías, el mantenimiento de artículos y muebles, el mantenimiento de alimentos no regulados, la paralización de obras y la inmovilización de artículos, que se denominan sanciones, mientras que cuando son aplicadas por las oficinas administrativas, algunas de ellas son medidas reparadoras.

Sin perjuicio de la diferenciación entre los motivos de la medida reparadora y el asentimiento, el profesor Danós Ordóñez nos da además algunos otros contrastes fundamentales entre las medidas reparadoras y las autorizaciones administrativas, como los que se acompañan:

Las sanciones son sistemáticamente de tipo constitutivo, ya que colocan al infractor en una nueva y ominosa posición legítima, mientras que las medidas reparadoras son de tipo explicativo, ya que se limitan a descubrir que se ha producido una ruptura de las directrices y añaden una orden de hacer o proporcionar para invertir sus pertenencias.

Las medidas reparadoras deben aplicarse de inmediato, ya que se recuerdan para las directrices generales de la manifestación empresarial, a lo largo de estas líneas, aplican el estándar de exigibilidad de la manifestación a pesar de la prueba que pueda ser documentada.



Las medidas correctoras no necesitan la confirmación y certificación de las obligaciones, ya que es legítimo en el objetivo que las avala. Es suficiente conocer datos concretos y objetivos del cambio de una situación inferible de la directa del culpable para que la medida reparadora continúe.

El alcance de una medida reparadora incorpora no sólo a los perjudicados que se interesan por la estrategia empresarial (por ejemplo, como denunciante o peticionario), sino también a todas las personas dirigidas o afectadas por las manifestaciones ilícitas, ya que las aprobaciones son solidarias con la organización (por ejemplo, las multas).

Las medidas correctoras no están expuestas a las normas del poder endosante (por ejemplo, la causalidad, la responsabilidad o la presunción de honestidad), ni su realidad y ejecución están sujetas al plazo legal de las autorizaciones, y pueden aplicarse y ejecutarse, independientemente de que la aprobación se derogue bajo cualquier circunstancia. Además, por su naturaleza no autorizatoria, la medida reparadora no está restringida por la pauta del non bis in idem.

Sin embargo, la desconcertante conexión entre la medida reparadora y el asentimiento tiene además otro ángulo procesal pertinente. Se trata de decidir si existe una asociación fundamental entre ambas, de modo que suponiendo que haya una medida reparadora debería haber un sistema de autorización y, sorprendentemente, más aún, un asentimiento normativo. Esto parece obtener de algunos conjuntos generales de leyes en los que la medida reparadora se conceptualiza a todas luces como un componente de adorno del asentimiento real o se da sentido a que la medida reparadora se dirija dentro del método de endoso. Como nos gustaría pensar, esto no es correcto, ya que la medida reparadora está conectada con el movimiento de examen, pero no con el poder de autorización. A pesar de que es normal que ambos estén de acuerdo cuando la



organización obliga a autorizar, esto no implica que deba ser así constantemente. Es una relación contingente. La medida reparadora puede seguir viva en el caso de que la autorización se entregue de forma inadecuada (por ejemplo, suponiendo que se anule por no advertir alguna norma de procedimiento para avalar realmente) y, sorprendentemente, la recepción de una medida reparadora puede ser totalmente viable con la no puesta en marcha de una metodología autorizadora o la entrega incapaz suponiendo que se hubiera iniciado. Esto ocurre, por ejemplo, con las responsabilidades para detener los impactos de las actividades inadecuadas que se controlan en el espacio de la directriz de las administraciones públicas (Morón, 2019).

Así, coincidimos con la afirmación de SANTAMARÍA PASTOR, (2004) en cuanto a que "No existe una disposición amplia en la normativa que obligue a amasar en el propio objetivo autorizante, la elección sobre estas cuestiones, ni el tipo de ayer y solicitarlo". De esta manera, "estas medidas de adorno podrían ser forzadas en el propio objetivo autorizante o en una manifestación normativa alternativa" (Santamaría, 2004 citado en Morón, 2019).

Asociado a este punto, el aislamiento procesal de ambos puede encontrarse igualmente en los casos en que la norma permite a los especialistas concluir si un mal comportamiento sólo merece una medida reparadora conveniente en lugar de iniciar y buscar un sistema autorizatorio para aplicar una autorización gerencial (Morón, 2019)..

Un último punto en la conexión entre la medida restaurativa y la autorización radica en evaluar si el alcance del deber puede ser considerado como un componente delimitador entre las dos clases. Es decir, si la autorización debería introducir, por lo general, un peso más destacado para el infractor en lugar de la medida reparadora, que debería introducir una carga de menor alcance para el culpable. Se trata de una reflexión



significativa en la medida en que, suponiendo que la medida reparadora sea más gravosa para el individuo afectado, aparentemente se vería mal certificar que la autorización directiva es la que persigue una razón aflictiva para el individuo afectado y, en consecuencia, se cubre con una progresión de garantías procesales y de sentido. Esta sería la situación si, por ejemplo, por una infracción se aplica una multa de valor insignificante y se asume la conclusión del negocio como medida reparadora. Seguramente en la convención se ha tomado nota de esta cuestión, ya que, como afirma CARRETERO, a la luz de la ley del Tribunal Constitucional español, "ciertas medidas policiales desequilibradas son idénticas a una autorización" (Carretero, 1992 citado en Morón, 2019).

La conexión entre la medida reparadora y la retribución de los daños a los perjudicados: Toda medida reparadora busca eliminar los impactos destructivos o impeditivos que la manifestación ilícita ha creado, tratando de restaurar lo que está sucediendo con anterioridad al segundo en que se dictó este acto. No obstante, esos impactos que la acción busca eliminar pueden haber creado resultados adversos en cuanto a:

Productos públicos (como la contaminación ecológica),

Recursos estatales (por ejemplo, en el caso de que un componente de seguridad o una fundación estatal se vea perjudicada en un atasco en hora punta). En lo que respecta a dar la vuelta a las consecuencias adversas del delito sobre los bienes públicos, se trata de decidir el daño causado a los bienes públicos por la actividad del delincuente y obtener su recuperación. Para abordar estas cuestiones, se han establecido en la normativa relativa las supuestas "medidas compensatorias autorizadas" (Suay, 1989 citado en Morón, 2019).



A través de las cuales los propios perjudicados pueden proclamar cuánto es el caso en los procedimientos reglamentarios y recogerlo directamente de las juntas para recuperarlo, como ocurre, por ejemplo, en España. Nuestro conjunto de leyes lo considera mal diseñado para integrar este tipo de medidas ya que gestiona representaciones en las que la Administración Pública típica no se ha implicado, y, sorprendentemente, menos cuando influye en sí misma, necesita de un carácter desprejuiciado respecto a esta cuestión. Teniendo en cuenta esto, estos perjuicios deberían dilucidarse en los tribunales a través del método convencional de reclamación de pagos, o a lo sumo podrían creerse como un componente a considerar en cuanto a la regla de sensibilidad al calibrar el quantum de la multa a aplicar al infractor, como algún principio descubre de forma básica (Peña, 2005 citado en Morón, 2019).

En el círculo patrimonial abstracto de algún otro administrado (por ejemplo, especialista, comprador, jefe en materia de comercio de valores).

Existe una relación especialmente singular entre el fondo de la medida reparadora y el fondo del pago de los daños que pudiera obtener de la manifestación ilícita por el perjuicio causado al círculo afectivo de otra parte. Especialmente, se habla de si es viable que el cargo directivo aplique como medida reparadora una solicitud que pueda implicar, en su totalidad o en una medida limitada, el reconocimiento de un reembolso por los daños que la manifestación ilícita haya podido causar a alguien afectado por la actividad.

El tratamiento normal para esta circunstancia presente se muestra obviamente en el artículo 251 del TUO de la LPAG cuando a eso alude:

"Artículo 251.- Determinación del riesgo: Las autorizaciones impuestas al particular en control son viables con la emisión de estimaciones reparadoras que impulsen a solicitar el restablecimiento o arreglo de la circunstancia ajustada por la usurpación a su



estado anterior, incluyendo el de los recursos impactados, así como el pago de los daños causados, no del todo fijados en el ciclo legal comparado. Las medidas correctoras deben ser recientemente ejemplificadas, sensatas y aclimatadas a la potencia, proporcionalidad y necesidades de los recursos lícitos salvaguardados que se pretenden asegurar en cada caso particular (...)"

Como se puede valorar, este artículo transmite claramente que el lugar del administrador como en la idea de una medida reparadora es único - y, por lo tanto, no se puede subrogar - a la labor jurídica de decidir los compromisos monetarios como perjuicios para el investigado. Aunque los dos impactos provienen de la mala conducta regulatoria, su sustancia y el lugar para explicarla son únicos (Morón, 2019).

La distinción de las situaciones para su delimitación depende de que el interés por el restablecimiento de la circunstancia ajustada por la manifestación ilícita es - ordinariamente - único en relación con el pago de los daños que tal manifestación haya podido causar a cualquier individuo, y que, de todos modos, no es del todo inamovible en un escenario jurídico y no normativo. Así, el profesor ESPINOZA afirma que: "las medidas reparadoras no tienen una naturaleza compensatoria esencialmente, ya que lo que se espera es sólo conmutar los impactos de una conducta invasora, de manera similar a como una actividad de amparo trata de detener o conversar los impactos de una conducta que abusa de las libertades protegidas de una persona, sin tener una naturaleza compensatoria, a pesar de la conspicua expansión en la asistencia gubernamental causada a la persona por la evacuación del acto desestimatorio" (Espinoza, 2004 citada en Morón, 2019).

Como queremos pensar, la medida reparadora no puede aislarse de su naturaleza revisora: restablecer o restituir las cosas al estado anterior a la comisión del delito,



remediando los impactos provocados por la conducta invasora. En contra de la norma, el establecimiento de una retribución económica para un especialista monetario no sólo sugiere la devolución de los impactos de una conducta invasora, sino también la realización de casos patrimoniales entre particulares y la creación de nuevas reubicaciones monetarias de bienes. Como expresa oportunamente la norma, "la Administración Pública, además, no está capacitada para fijar y exigir al infractor la retribución por los daños causados a terceros: esto es importante para los elementos del patrimonio común, que la aplicación de la política no puede comprender para esta situación" (Santamaría, 2004 citada en Morón, 2019).

La inadecuación material de los especialistas en gestión para descartar directa y singularmente la propiedad privada del infractor y adjudicarla a otro particular (impactado) se debe a que el derecho crucial a la propiedad no puede ser impactado por la organización a través de sus manifestaciones autoritarias unilaterales, sino exclusivamente a través de una sentencia judicial después de los procedimientos (por ejemplo, la condena) o de todos modos por la regulación expresa (por ejemplo, la confiscación).

Desde un punto de vista práctico, la presencia de un daño genuino, el fundamento de la conexión causal entre esos resultados y una actividad o descuido de otra persona, la comprobación de si los componentes de la excepción de responsabilidad (ocasión accidental, fuerza mayor, demostración de un extraño) coinciden o no, la investigación de si en ese marco mental del infractor hay nocividad o falta reprobable, o si hay responsabilidades simultáneas, son información de evaluación legal no adaptable.

Una explicación extra de tipo procesal es que la carga de las asignaciones reparadoras se transmite dentro de un sistema autorizatorio similar cuya razón selectiva



ha sido decidir si ha habido una usurpación, y no diseccionar la presencia y tarea de los daños a cualquiera de los conjuntos. De este modo, suponiendo que se permitiera aplicar medidas compensatorias como medidas reparadoras, su realidad, atribución y valoración no encajarían dentro de la estrategia, ya que la autoridad sólo imparte a la hora de registrar los cargos del asentimiento pertinente, poniendo al infractor en una condición vulnerable (Morón, 2019).

No obstante, la regulación reglamentaria ha respetado la propensión a consolidar dentro del alcance de las medidas reparadoras, unos mandatos que contengan algún contenido compensatorio inmediato y rápido debidamente restringido para los diferentes colectivos impactados por la manifestación ilícita. Aludimos a las proporciones remediales de contenido reparador del daño monetario causado (Ribon, 2007 citado en Morón, 2019).

En todos los casos, a través de una norma expresa, los especialistas están capacitados para acoger estimaciones reparadoras que infieran un pago patrimonial del agresor al impactado por los daños inmediatos y rápidos creados. La comprensión de este nuevo satisfecho dentro de las medidas reparadoras es adecuada en la medida en que la alegación de estos daños inmediatos y rápidos es inequívocamente la simultaneidad inmediata y pronta de la presunción genuina de la usurpación empresarial y la constatación de que los sobrecostes ocasionados por la Administración Pública por dar estos mandatos serán inferiores a los costes que se producirían aludiendo cada uno de los pagos a la técnica común.

En cualquier caso, la afirmación de que esta petición no es una opción indemnizatoria, es tranquila al percibir que, una vez anunciada la retribución en el



juzgado, esta cantidad debería ser devuelta como característica del perjuicio notable que puede pronunciarse en el juzgado (Morón, 2019).

2.2.4. Medidas cautelares y correctivas.

2.2.4.1. Medidas reparatoras: dependen de la regla de legitimidad, inspiración y proporcionalidad.

Como hemos advertido anteriormente, las medidas restaurativas son básicamente manifestaciones de autoridad y, por tanto, deben estar de acuerdo con los requisitos de legitimidad acomodados en la ley. Uno de ellos es, en definitiva, el de la legitimidad, en su vertiente de conexión positiva de la ejecución política con la Ley, entendida como el requisito de que la seguridad de la legitimidad de cualquier actividad autorizada depende del grado en que pueda aludir a un estatuto legal o que, a la luz del mismo, tienda a desprenderse de él, como su inclusión o giro vital.

En este sentido, toda actividad autorizadora, incluidas las medidas reparatoras, para cumplir con el estándar de legalidad, debe ajustarse a la legitimidad formal (acomodarse a la metodología y a los documentos autorizatorios dispuestos), a la legitimidad considerable (puede contener aquellas afirmaciones o ítems recientemente aprobados por la normativa) y a la legitimidad mecánica (concordar justo con las razones buscadas por el administrador al atribuir la capacidad al poder). De esta manera, todos los medios de subsanación deben darse cuando la ley así lo haya comprometido en el fondo y en los casos acomodados, siguiendo el método de liberación anterior y sin sobrepasar las razones de cada una de estas acciones.

En cualquier caso, el requisito de legitimidad puede abarcar dos facultades: la necesidad de que la capacidad de dirigir las medidas correctoras se observe



exclusivamente en una norma legal, que puede ser un reglamento o una directriz (legalidad básica) o que la norma se construya adicionalmente exigiendo sólo una norma con posición de reglamento (reserva de reglamento). La última opción es la situación de las autorizaciones autorizadas.

La necesidad de legitimidad para la medida correctiva tiene una premisa protegida ya que el Tribunal Constitucional ha demostrado que cuando una medida autoritativa infiere para el obligado la restricción, penitencia o gesto de un ideal clave (por ejemplo, la oportunidad o la propiedad), depende del estándar de reserva de reglamento ya que la Constitución ha bendecido privilegios centrales con la naturaleza de regularizar asegura.

"15. A veces, y en lo que respecta a privilegios mayores específicos, la Constitución somete la acción que restringe las libertades básicas a la necesidad de advertir la norma de reserva de regulación. Esta es la situación, por ejemplo, del derecho a la sacralidad del hogar, la opción de contratar a efectos legales, la opción de trabajar desinhibidamente, etc.

No obstante, sin rastro de una reserva de regulación en la disposición que percibe un derecho principal, esto no implica que cualquier norma jurídica pueda confinar un derecho que en sí mismo se ve como limitable. En la STC Exp. N° 1091 - 2002-HC/TC, este tribunal sostuvo que la restricción de la desanexión de la acción restrictiva de privilegios en tales casos, debe surgir con base en los incisos a) y b), del pasaje 24, del artículo 2, de la Constitución, que establece, sin reserva de ley, la coerción a la pauta de legitimidad.

La coerción de cualquier movimiento que restrinja un derecho esencial a la pauta de reserva de reglamento o, en su defecto, a la pauta de licitud, comprende las garantías de regularización con las que la Constitución ha investido las libertades cruciales. La



razón por la que sirven es para deducir tales limitaciones de la fuerza administrativa del Ejecutivo o, en general, de la capacidad de cualquier órgano estatal que no se presenta directamente a la sociedad, posteriormente, que con estándares de legitimidad y reflexión puede establecer limitaciones a su actividad". Planteada como queremos pensar, la necesidad de cumplir el estándar de legalidad para dar legitimidad a la medida restauradora, podemos plantear unos niveles de necesidad únicos según la parte de la acción que deseemos a la legalidad:

i) Que una directriz con posición de reglamento debería acreditar la capacidad de dirigir las medidas correctoras y su motivación, dejando a la directriz diferentes puntos de vista (sistema, ocasión de la verdad, elementos potenciales).

ii) Que la directriz con posición de reglamento debe dar la capacidad, pero debe también determinar la sustancia normal (Morón, 2019).

Por lo general, los principios que presentan la capacidad de dar estas acciones se limitan a llenar como un sistema de habilitación para la emisión por el poder, para expresar la razón buscada y, sorprendentemente, una sustancia estándar de la acción a dar, pero sin sofocar cada una de las presunciones. Pasa a la directriz o a la práctica autorizada el compromiso de distinguir las presunciones verificables que legitiman su correspondencia, la puerta abierta donde se aplica, las reglas para aplicar al menos una de estas acciones y su transitoriedad y legitimidad. Como expresa acertadamente MOLES, cada manifestación deliberada "necesita una norma, o mejor aún, un ramillete de normas que otorguen facultades", sin embargo esta disposición de normas perdura "descrita (...) por su abundancia, idéntica a la del tipo de las discrecionales, con opciones llevadas al máximo, e incluso, las más de las veces, restringidas a realizar una atribución, cuyo corte comunica algo por más suelto que sea el signo de los resultados que parece estar previsto



entregar". A pesar de que lo ideal sería contar con una lista exhaustiva de medidas, en la práctica esto no sucede. No obstante, es fundamental incorporar una lista bastante amplia de los mandatos que se pueden dar a cada poder (Moles, 1997 citado en Morón, 2019).

Lo que está claro, sin embargo, es que una norma que faculte la emisión de presupuestos restaurativos necesita cumplir con un grado de reflexión y simplificación que permita educar a todos los administradores con antelación, en particular al poder real y a los potenciales sujetos de tales medidas, de la sustancia previsible de cada acción. Esto implica que la directriz que la atribuye debe contener un retrato de aquellos mandatos que se aprueban para ser dados en virtud de la misma y no proclamas generales, inciertas o ambiguas que a la larga se espera que sean una estructura habilitante para cualquier elección normativa. Para ello, se percibe en el reglamento como acudiendo a la pauta de tipicidad o nominativa por la que estas órdenes deben ser "comunes", es decir, contar para su exposición con planos y elementos recientemente previstos por una norma expresa, estando cada uno de tales modelos descritos por el reconocimiento de un interés público particular. En esta línea, es una garantía para el controlado "ya que previene que estas amplias facultades que (la Administración Pública) está habilitada para ejercer sobre su círculo legítimo pasen a su propia fuerza de elección". (Rondon, 1995 citado en Morón, 2019).

Esto implica que la Administración Pública no puede hacer nuevos tipos de manifestaciones gerenciales, ya que puede hacerlo utilizando las modalidades, clasificaciones y planes acomodados en una norma expresa (García, 1991 citado en Morón, 2019).

Posteriormente, no podemos sin embargo coincidir con la afirmación de RUAN. Es lo que expresa quien: "La posibilidad de adoptar medidas de gestión requiere la



presencia previa de normas legítimas que otorguen facultades al poder autoritario, con opciones llevadas al extremo, de vez en cuando restringidas a realizar una atribución, cuyo corte comunica algo tan incierto como el signo de los resultados a crear, decididos a facultar al cargo para entregar la disposición sustancial de una circunstancia apremiante prevista con poca previsión. Estas facultades se unen ordinariamente a la posibilidad de decidir ideas jurídicas inciertas, a la de resolver decisiones especializadas antes de la elección y a la de practicar auténticas facultades facultativas, especulaciones todas ellas en las que la experiencia y el juicio de los órganos reguladores asumen una parte dominante, dentro de la estructura de las normas legítimas", (...) en casos concretos las normas prevén una respuesta particular para una circunstancia de apriete con poca previsión, (...) en casos concretos las normas prevén una respuesta particular para una circunstancia de apriete con poca previsión.) en casos concretos las normas se acomodan a la recepción de manifestaciones regulares en la actividad de los poderes para dirigir medidas, como captura de artículos, captura de informes, carnicería de criaturas, conclusión de fundaciones, órdenes con diversa sustancia obligatoria exacta (destrucción, inoculación, cuarentena, etcétera), asignación de interventores, evaluadores, examinadores, etcétera) disposición de inspectores, jefes, controladores, investigadores y otros de distinta naturaleza. En diferentes casos, sin embargo, se pasa a la facultad de decidir las acciones, que podrían ser provocadas por la similitud con los tipos existentes, sin embargo, también podría ser el resultado de la capacidad de innovación de los cuerpos hábiles, que podría ser dirigido por la emisión de normas para controlar el uso de las medidas individuales. Considérense aquellas acciones dirigidas al aseguramiento del bienestar general", "obligadas por las necesidades de protección pública" o previstas para hacer frente a una catástrofe pública" o para "restablecer la solicitud y la seguridad públicas". En estos casos sería esencialmente inimaginable que la Ley predeterminara los



planes de actuación (tipos), ya que los impulsos a realizar por la organización podrían ser tan diferentes como las circunstancias que los incitan (Ruan, 1998 citado en Morón, 2019).

2.3. MARCO JURIDICO NORMATIVO

Mediante el Decreto Legislativo N° 1272 (2016), que modificó algunas disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se conoció una directriz expresa sobre la Actividad de Fiscalización Administrativa.

Con el refrendo del Texto Único Ordenado de la LPAG, mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se gestiona esta acción en el Capítulo II del Título IV aludido al "método de las tres caras, del sistema de refrendo y de la acción gerencial de fiscalización".

En consecuencia, el numeral 237.1 del artículo 237° del TUO de la LPAG caracteriza la acción de revisión como "... la disposición de actos y estrategias de examen, supervisión, control o evaluación sobre la consistencia con los compromisos, prohibiciones y diferentes límites esperados de los controlados, obtenidos de una norma legítima o administrativa, contratos con el Estado u otra fuente lícita, bajo una metodología de consistencia administrativa, evitación de riesgos, el tablero de riesgos y aseguramiento de los recursos legítimos salvaguardados".

Este artículo expresa igualmente que el movimiento evaluador sólo podrá ser practicado por sustancias abiertas en el caso de que la ley o un pronunciamiento autoritativo así lo disponga, y que es factible facilitar entre los elementos la realización de una revisión conjunta o la realización de tareas de administración entre ellos, por razones de eficacia y economía.



El numeral 237°.2 de un artículo similar expresa que los principios excepcionales de supervisión de la inspección, en todo caso, cuando sea realizada por particulares o elementos lícitos, y sin importar su denominación, deben ser descifrados y aplicados conforme a las normas normales establecidas en el Capítulo II del Título IV del TUO de la LPAG. De lo anterior, se puede tomar nota de las cualidades de acompañamiento legítimamente atribuidas a la acción inspectora:

I. Acción material: La auditoría es una actividad de gestión descrita por un conjunto de actos y estrategias en las modalidades de examen, supervisión, control o evaluación.

II. Motivo: Se practica para confirmar la conformidad con directrices de carácter normativo, jurídicamente vinculante o de otra índole, a través de las cuales se imponen compromisos, negaciones o restricciones al individuo que ejerce el control.

III. Enfoque: Debe cumplirse bajo una metodología de consistencia administrativa, evitar y arriesgar el tablero y la seguridad de los recursos legítimamente resguardados.

IV. Legalidad: Su actividad es susceptible de ser regulada.

V. Cooperación entre elementos: Puede practicarse dentro del sistema de esfuerzo coordinado entre sustancias abiertas.

VI. Actividad privada: Su ejecución podría ser compartida con personas privadas o sustancias legítimas.

VII. Sistema normal: Los principios vigentes sobre esta situación deben ser descifrados y ejecutados según el sistema normal que maneja el control normativo.



El artículo 238° del TUO de la LPAG establece las facultades de las sustancias evaluadoras, expresando que la revisión generalmente se inicia de oficio y se desprende a través de diversos tipos de necesidades al individuo en control, exámenes cruzados, evaluaciones, toma de duplicados de documentos, toma de fotos, cuentas, evaluaciones maestras, utilización del hardware considerado significativo, entre otros. Todo ello sin perjuicio de poder ampliar o diferir el objeto de la actividad de revisión cuando se identifiquen incumplimientos extra, así como la actividad de las facultades acomodadas en reglamentos singulares.

En cuanto a las obligaciones de los elementos que realizan los ejercicios de evaluación, el artículo 239° del TUO de la LPAG señala que la inspección debe realizarse de manera constante, confiable y en función de las libertades de las agrupaciones en cuestión. Asimismo, debe abarcar, cuando corresponda, las medidas fundamentales para demostrar suficientemente las realidades sujetas a revisión. Entre otras obligaciones, las sustancias están obligadas a auditar y valorar adicionalmente la documentación particular que precede a la investigación; distinguirse, remitirse a la premisa legítima que sustenta su capacidad, facultades y compromisos, en consonancia con la parte examinada; entregar un duplicado del informe de examen a la parte examinada hacia el final de la evaluación; mantener el secreto de los datos adquiridos y actuar con imparcialidad, negándose a mantener intereses contrapuestos.

Por otro lado, el artículo 240° del TUO de la LPAG establece como privilegios de los examinados la opción de ser instruidos sobre la acción de revisión; exigir la identificación de las autoridades, trabajadores o personas ajenas responsables de la investigación; rendir cuentas de los procedimientos en los que se interesen; exigir que sus percepciones sean recordadas para las actas de examen; y acudir a los procedimientos con asesoría idónea.



El artículo 241° del TUO de la LPAG regula la obligación de otorgar oficios a las sustancias examinadoras, permitiéndoles el ingreso a sus locales, oficinas, productos o posibles equipos, sin sesgar la sacralidad de su habitación cuando sea pertinente. Del mismo modo, las agrupaciones incluidas están obligadas a firmar el informe de revisión y a realizar las diferentes actividades previstas por el reglamento único.

En cuanto a las perspectivas materiales, el artículo 242° establece que el informe de revisión o el archivo que tiene su lugar debe registrar e inscribir la confirmación de las realidades verificadas imparcialmente durante la evaluación, es su sustancia base para el control.

Complementando lo anterior, el artículo 243° establece cinco tipos de finalización de la acción de examen, en particular (I) la afirmación de la congruencia del movimiento realizado por el individuo en control, (ii) la sugerencia de mejoras o modificaciones de dicha acción; (iii) la advertencia de la presencia de resistencia no exenta de constituir un riesgo de gestión; (iv) la propuesta de inicio de una técnica de refrendo reglamentario; y (v) la recepción de medidas reparadoras; así como diferentes tipos de finalización acomodadas en reglamentos excepcionales. A pesar de lo anterior, se demuestra que las sustancias inspectoras deben intentar completar unas revisiones plenamente orientadas a distinguir las apuestas e informar de las alarmas a los administrados para mejorar su administración, es decir, sólo a efectos de dirección.

Por último, el artículo 244° del TUO de la LPAG establece que para la inconveniencia de las medidas cautelares y correctivas se requiere de una regulación expresa, y que las opciones dadas sean debidamente encausadas y adviertan el Principio de Proporcionalidad (Ministerio de justicia y derechos humanos, 2017).



2.4. MARCO CONCEPTUAL

Con la finalidad de alcanzar los objetivos, se precisa algunas definiciones:

2.4.1. Municipalidad

Es el establecimiento que en beneficio de la región cumple la función de gobierno y organización, para lograr el mejoramiento de su localidad y atender las necesidades fundamentales de los vecinos (Malláp, 2013 citado en Blancos, 2019).

Según Beatriz Merino en el Informe del Defensor del Pueblo N° 133 alude que "Los distritos son los órganos de gobierno cercanos llamados a adelantar el mejoramiento de la localidad y a ofrecer tipos de asistencia esenciales a los individuos que viven en su votación geográfica pública" (Merino, 2008 citado en Blancos, 2019)).

2.4.2. Municipio

Podemos entender por municipio la comunidad de personas asociadas por vínculos de tradición localidad en trabajo, con cierta autonomía dentro del territorio de un Estado, dirigida por la autoridad que ella misma ha elegido para alcanzar los fines que le son inherentes (Malláp, 2013 citado en Blancos, 2019).

2.4.3. Ordenanza municipal

El estatuto es una norma general, dinámica y requerida dentro de la región sobre la que el distrito ejerce su competencia y en las cuestiones de su competencia. Es la norma más elevada de varios niveles en la estructura de normalización metropolitana y tiene la posición de regulación, según el artículo 200, pasaje 4 de la Constitución (Malláp, 2013 citado en Blancos, 2019).



Al respecto el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades define lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS “Las leyes de provincias y distritos, en temas de su competencia, son los principios básicos de posicionamiento más destacados en la construcción administrativa metropolitana, a través de los cuales se sustenta la asociación interna, la orientación, la organización y la supervisión de las administraciones públicas y los temas en los que la región tiene competencia administrativa (...)”.

2.4.4. Rango de ley de las ordenanzas municipales

Dentro de nuestro conjunto general de leyes, los estatutos son normas válidas, que se separan de las normas comunes no por la regla de la progresión ordenada sino por la pauta de la capacidad. Como dice Fernández Segado:

"Esta multitud de normas tienen un orden similar, ya que todas tienen la posición de reglamento. La delimitación de unas y otras debe considerar, en consecuencia, la pauta de la capacidad. La capacidad sugiere la atribución a un órgano de un poder regulador que, como regla, obtiene de una reserva material. La mezcla de la norma de capacidad con la reserva material impide la utilización del modelo de varios niveles. La norma de habilidad sugiere generalmente una medida de atribución. La conexión de habilidad entre dos normas legítimas (por ejemplo, y para lo que aquí interesa, la ley del Estado y la Ley u Ordenanza Municipal) depende del avance de las dos normas sobre un grado de legitimidad material alternativo. La independencia política de los Municipios implica que acepten capacidad normativa sobre regiones materiales concretas de las que, por tanto, se desentiende el Estado" (Fernández, 1997 citado en Blancos, 2019).



2.4.5. Derecho administrativo

Una parte de la directriz pública gestiona la acción de las diferentes sustancias del Estado y sus relaciones con los individuos en general. Una de las principales cuestiones que supervisa es la administración de los organismos públicos, ya que uno de los componentes clave de la ejecución de la ordenación es abordar las cuestiones del nivel cercano.

2.4.6. Naturaleza jurídica de la fiscalización

Significado de la demostración gerencial y de la metodología reguladora: Como cuestión previa, para decidir la naturaleza y el alcance de la acción autorizadora de control, es importante caracterizar lo que se percibe por "demostración gerencial" y la forma que provoca su emisión, que se clasifica como "técnica regulatoria". En cualquier caso, las indicaciones de la actividad directiva pueden aparecer como directrices, acuerdos de autoridad, manifestaciones reglamentarias, manifestaciones de organización o manifestaciones directivas, y existen diversas situaciones sobre la extensión y contenido de cada una de ellas, en sentido expansivo o severo. En particular, en nuestro conjunto normativo autorizado, el artículo 1 del TUO de la LPAG ha caracterizado explícitamente la "*manifestación reglamentaria*".

1. Idea de manifestación autorizada.

1.1 Las manifestaciones administrativas son aquellos anuncios de las sustancias que, dentro de la estructura de las normas de regulación pública, están previstas para crear resultados legítimos sobre los intereses, compromisos o libertades de las personas controladas dentro de una circunstancia particular. 1.2 No son manifestaciones reglamentarias: Las manifestaciones de organización interior de sustancias previstas para



ordenar o trabajar sus propios ejercicios o administraciones. Estas manifestaciones son gestionadas por cada elemento, dependiente de las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas decisiones que así lo dispongan explícitamente.

Las formas materiales de comportamiento y ejercicios de las sustancias: De acuerdo con la definición legítima, la doctrina mundial ha caracterizado un acto de gestión como "cualquier elección o finalidad autorizada, de tipo administrativo y con impacto ante terceros, dada por la Administración en la actividad de un poder de gestión distinto del poder administrativo"⁴⁹. De esta manera, un sector específico de la doctrina pública ha sostenido que, dados los componentes de la manifestación directiva contenidos en el citado artículo 1, una declaración de voluntad que se espera que produzca resultados legítimos; dada por una sustancia pública; dentro del sistema de regulación pública; una elección que influye en las libertades, intereses y compromisos de las personas controladas; una elección que dirige lo que sucede y elección que controla una situación sustancial, es factible certificar que el severo significado de la manifestación autoritativa sustentada en el principio mundial está impecablemente contenido en nuestra regulación pública, es decir, lo que tiene como pivote la personalidad del anuncio de la voluntad del ir regulador como "elección administrativa" relativa a las circunstancias lícitas del regulado (hacerlas, ajustarlas o apagarlas).⁵⁰ La mencionada elección autorizada se ajusta a un área específica del principio que mantiene que las actividades acompañantes NO son manifestaciones directivas delegadas en el sentido severo de la palabra, ya que no comprenden un anuncio de voluntad o una elección "administrativa" que produzca resultados legítimos sobre las circunstancias jurídicas de los sujetos en cuestión: Declaraciones de juicio o de valoración, de información, de deseo o de proposición. En la actualidad, y sin inferir la toma de una situación por parte de esta Dirección General, José Boquera, al escudriñar el sentido expansivo de la manifestación autorizada, ha puesto



de manifiesto que "Los deseos, las informaciones y las decisiones no hacen a las libertades y a los compromisos y mucho menos los obligan respecto de una materia. La producción unilateral de resultados legítimos y su carga respecto a un asunto debe ser elaborada por la [declaración de] voluntad..." 51 Esto resulta pertinente si coincidimos con el artículo 1 del TUO de la LPAG, que considera que uno de los componentes focales de la manifestación administrativa es "producir resultados lícitos sobre los intereses, compromisos o privilegios de los sujetos controlados".

Significado de la metodología autorizada La técnica administrativa se percibe como el conjunto de actos y estrategias realizadas en los elementos que provocan la emisión de una manifestación directiva que produce resultados legítimos individuales o individualizables sobre los intereses, compromisos o libertades de las personas reguladas". Aunque cada actividad autorizadora (directrices, acuerdos reglamentarios, manifestaciones de gestión, manifestaciones de organización o manifestaciones reglamentarias) sigue una técnica particular, el conjunto de leyes ha mantenido la personalidad de metodología autorizadora a las determinaciones y manifestaciones de procedimiento (manifestaciones preliminares) que tienen como motivación la emisión de una manifestación autorizadora de carácter "decisional", es decir, que produce resultados legítimos sobre los intereses, compromisos o libertades de las personas dirigidas. En resumen, tomando los artículos 1 y 29 del TUO de la LPAG, bien puede expresarse que no todos los poderes abiertos se manifiestan a través de manifestaciones autorizadas, es decir, la potestad administrativa. En este sentido, hablando estrictamente, una actividad autoritativa se calificará como manifestación reglamentaria siempre que se ajuste a los componentes que la acompañan (I) Se trate de proclamaciones dadas por elementos abiertos; (ii) Se encuentre dentro de la estructura de los principios de regulación pública; (iii) Esté destinada a producir resultados legítimos sobre los intereses, compromisos o



libertades de los reunidos en cuestión; (iv) Se encuentre dentro de una circunstancia particular; y, (v) Se haya iniciado dentro del sistema de una estrategia gerencial. Por último, es pertinente señalar que, dependiendo del punto de vista que se evalúe, una manifestación autorizada similar, desde una perspectiva severa, puede encajar en uno o varios órdenes: como una manifestación reglamentaria concluyente, una manifestación de gravamen 52 , una manifestación de resolución 53 , etc., generalmente subsumidas en el significado de manifestación gerencial dado por el entendimiento de los artículos 1 y 29 del TUO de la LPAG (Blancos, 2019).

2.4.7. Principios de la fiscalización administrativa

Teniendo en cuenta que el pasaje 1 del artículo II del Título Preliminar del TUO de la LPGA contiene directrices normales para las actividades de la capacidad directiva del Estado, que incorpora técnicas autorizadas y diferentes, las normas consideradas en dicho cuerpo administrativo son igualmente materiales para el movimiento normativo de examen. En este sentido, a pesar de que el artículo IV de dicho Título Preliminar se denomina "normas del método gerencial", el texto de dichas normas muestra su sustento directivo para toda actividad autoritaria y no sólo para las técnicas regulatorias. A través de la representación, el Principio de Legalidad es apropiado para la acción autoritaria, como se da en el apartado 1 del Artículo IV, que expresa que los especialistas directivos deben actuar en relación con la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que se les atribuyen y según las razones por las que se presentaron.

Otras normas materiales son las controladas en las áreas 1.4, 1.17, 1.18 del TUO de la LPAG, que gestionan el acompañamiento (Blancos, 2019).



2.4.8. Principio de razonabilidad

Las opciones del poder autoritario, al asumir compromisos, disponer infracciones, forzar sanciones o establecer limitaciones a los regulados, deben ajustarse dentro de las restricciones del poder atribuido y manteniendo la debida amplitud entre los recursos a utilizar y los fines públicos a asegurar, de modo que respondan a lo que es totalmente fundamental para el cumplimiento de su objetivo principal.

Estándar de la actividad real de la fuerza. - La potestad reglamentaria ejerce justa y únicamente las facultades que se le atribuyen por la razón prevista en las normas que le otorgan recursos o facultades, alejándose particularmente del mal uso de la fuerza, ya sea para fines distintos a los previstos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

Norma de obligación. - La autoridad empresarial está obligada a responder por los daños causados contra los controlados como resultado del incumplimiento de la acción autoritaria, según lo dispuesto en la normativa vigente. Los elementos y sus autoridades o trabajadores esperan los resultados de sus actividades según el conjunto de leyes. En particular, en cuanto al Principio de Razonabilidad comunicado en el TUO de la LPAG, debe considerarse lo dispuesto por el Tribunal Constitucional respecto al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, en su decisión dada en el Expediente N°0090-2004-AA/TC de fecha 5 de julio de 2004, expresando que: "35. La sensatez infiere que el acto estatal debe estar a la altura de su avocación coherente y axiológica en las ocasiones o condiciones que fueran. En esta línea, el principio espera que exista una consonancia entre la realidad predecesora "hacedora" o "propulsora" del acto estatal y la verdad resultante así determinada (...) El acto estatal debe demostrar la actitud o correspondencia esencial entre la razón que lo inicia y el impacto previsto. Existe, entonces, en ese punto, la



necesidad de demostrar lucidez y armonía entre el antecedente que inicia el acto estatal y el resultado obtenido del mismo. (...) La proporcionalidad exige la presencia indudable de una asociación inmediata, rotunda y social entre circunstancias y resultados lógicos; es decir, que el resultado lícito previsto sea inequívocamente previsible y legítimo desde la realidad. Asimismo, un área específica de la norma ha llamado la atención sobre el hecho de que el Principio de prohibición de intervención es un componente de control que salvaguarda a los administrados frente a opciones que no son sólidas con la verdad que las sustenta y con las reglas legítimas que utiliza la Administración para legitimar sus actividades; de modo que esta norma acaba desterrando la actividad de cualquier poder autoritario (como sería la situación de la revisión), frente a dicha pauta (Blancos, 2019).

2.4.9. Regulación de actividad de fiscalización en la municipalidad provincial de Puno

Según Tal como lo indica la 6ª disposición recíproca de corta duración, del Decreto Legislativo N° 1272, que entró en vigencia el 21 de diciembre de 2016, las sustancias tenían un plazo de sesenta días (60), desde la viabilidad de la norma referenciada para que puedan ajustar sus estrategias extraordinarias; entonces, en ese momento, la Municipalidad Provincial de Puno, como elemento de la política de implementación, está en el compromiso de ajustarse a la disposición de la norma referenciada. En el año 2017, la Municipalidad Provincial de Puno, no dio ningún estatuto civil gestionando la acción gerencial de examinar. En el 2018, se dan tres lineamientos municipales, el primero es el estatuto metropolitano N° 021-2018-MPP, que a través de su artículo subsiguiente integra los artículos 11.a, 11.b 11c. también, el título IV que comprende los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 a la ley civil N° 367-CMPP, sobre los culpables disponibles para ser comprados y la utilización de los cócteles, esta unión es



simplemente de manera indirecta conectado con el movimiento de autorización; el segundo es el estatuto metropolitano N° 024-2018-MPP - 2018-MPP, de fecha 28 de septiembre de 2018, mandato que corrige la ley civil N° 367-CMPP y altera e integra los códigos de infracción en la ley N° 362-2013-CMPP; y la última es la ley municipal N° 026-2018-MPP, de fecha 06 de noviembre, Ordenanza Municipal que sustenta la alteración de la ley metropolitana N° 191-2007-CMPP, de fecha 29 de noviembre de 2007 por la cual se refrenda el lineamiento de asociación y capacidades (ROF) de la Municipalidad Provincial de Puno (Blancos, 2019).



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

La población del presente trabajo de investigación se ubicó en la Municipalidad Provincial de Puno, la misma que se encuentra en la Ciudad Lacustre perteneciente al departamento de Puno.

Cabe precisar, que la zona dónde se encuentra la población de investigación es una entidad pública que atiende a ciudadanos asentados en la ciudad de Puno las mismas que se dedican al ejercicio de las funciones, comerciantes, medianos y pequeños emprendedores, personas que se dedican al transporte público y privado; cuenta con todos los servicios en aquellas urbanizaciones considerados como céntricos.

3.2. PERIODO DE DURACIÓN DEL ESTUDIO.

El periodo de duración de estudio está constituido por el momento de la aprobación de acta de ejecución que se concretó; la autorización de ejecución por la autoridad pertinente de la Municipalidad Provincial de Puno. Todas estas actividades se ejecutaron durante el año 2020 con el análisis de los expedientes administrativos de fiscalización de los años 2017, 2018, 2019.

La ejecución se desarrolló de manera virtual por motivos de la declaratoria de inmovilización social obligatoria decretado por el Estado peruano por el COVID – 19, que afectó notablemente el quehacer de las entidades públicas y otros.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO.

3.3.1. Población:

La población de la presente investigación está conformada por el total de expedientes de la actividad administrativa de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Puno, teniendo en cuenta las gerencias de Desarrollo Urbano, Turismo y Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Servicios, Transporte y Desarrollo Vial, en los años 2017, 2018 y 2019.

La población “es el conjunto de personas o elementos sobre los que se quiere saber algo a partir de un examen, que puede estar compuesto por individuos, criaturas, historiales clínicos, artículos en papel, publicaciones, películas, grabaciones, libros, series de televisión, proyectos radiofónicos, etc”.

Tabla 1. Número de expedientes de fiscalización administrativa en la municipalidad provincial de Puno según las gerencias, que conforman la población de la investigación.

Gerencias de la Municipalidad Provincial de Puno	N° Expedientes de fiscalización			Total
	2017	2018	2019	
Gerencia de Desarrollo Urbano	19	22	18	59
Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico	20	18	23	61
Gerencia de Medio Ambiente y Servicios	19	20	24	63
Gerencia de Transporte y Seguridad Vial	22	18	27	67
TOTAL				250

Fuente: Elaboración propia.



3.3.2. Muestra

La muestra de la presente investigación está conformada como se detalla a continuación:

“La metodología subjetiva, al no estar realmente intrigada por la posibilidad de resumir los resultados, los ejemplos no probabilísticos o coordinados tienen un valor extraordinario, ya que permiten obtener los casos (individuos, escenarios, circunstancias) que interesan al especialista y que ofrecen una increíble extravagancia para el surtido de información y la investigación.”.

Para iniciar con la recolección de la información de los expedientes en las diferentes gerencias de la municipalidad provincial de Puno, se realizó y presento la solicitud correspondiente para cada gerencia como: Gerencia Desarrollo Urbano con el trámite de recepción N° 202024063405, Gerencia de Turismos y Desarrollo Económico, con el trámite de recepción N° 202024065249, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, con el trámite de recepción N° 202024065250 y la gerencia de Transporte y Seguridad Vial con el trámite de recepción N° 202019027032, para que me permitan acceder a la información estadística sobre la Actividad Administrativa de Fiscalización, en coordinación con los gerentes se programó fecha para tener acceso a los expedientes y boletas informativas para tener conocimiento de cuantos casos concluidos se presentaba sobre los temas de fiscalización durante los años 2017. 2018 y 2019.

La información solicitada fue a cada gerente, en número de expedientes físicos y virtuales de los cuales adquirí en forma aleatoria por cada año, para analizar y tomarlos en consideración, así dar inicio al análisis de cada expediente por gerencia

En la mayoría de los expedientes analizados se impone una sanción pecuniaria vulnerando el principio de legalidad; sin embargo, la actividad administrativa de

fiscalización según el Capítulo II del Título IV de Ley 27444 no tiene dicho propósito, éste es una potestad de la administración más interventora con relación al administrado; en ejercicio de la misma.

Entonces al no cumplir con la regulación normativa se afecta al principio de legalidad, esta última se entiende en el sentido que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Tabla 2. Número de expedientes de fiscalización administrativa en la municipalidad provincial de Puno según las gerencias, que conforman la muestra de la investigación.

Gerencias de la Municipalidad Provincial de Puno	N° Expedientes de fiscalización			de Total
	2017	2018	2019	
Gerencia de Desarrollo Urbano	5	4	4	13
Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico	4	5	5	14
Gerencia de Medio Ambiente y Servicios	3	5	4	12
Gerencia de Transporte y Seguridad Vial	4	3	4	11
TOTAL				50

Fuente: Elaboración propia.



3.4. DISEÑO ESTADÍSTICO.

3.4.1. Tipo de investigación

La presente investigación pertenece al tipo CUALITATIVO, porque recoge, evalúa e interpreta cualidades rasgos características del proceso de fiscalización administrativa de la Municipalidad Provincial de Puno; es decir, se centra en identificar el verdadero contenido que está en los expedientes de infracción del proceso de fiscalización para ser comparados y evaluados con el respeto de principio de legalidad que rige esta materia.

Nuestra investigación es de tipo cualitativo, “La investigación cualitativa es la que produce datos descriptivos, con las palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable, constituida por un conjunto de técnicas para recoger datos.”.

En ningún momento se utilizó la medición sino solo la sistematización de conclusiones. Consiste en un enfoque que implica un proceso de recolección, estudio y vinculación de datos cualitativos. Además, se debe indicar que la presente tesis pertenece al tipo de investigación denominado hermenéutico-dogmático que se centra en el movimiento del pensamiento que va del todo a las partes y de las partes al todo.

3.4.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación al cual pertenece la presente tesis es el hermenéutico-dialectico; ya que, consiste en recoger información las unidades de estudios y dimensiones para ser analizados los datos cualitativos. Y según Palomino referido anteriormente este trabajo corresponde al diseño hermenéutico dialéctico porque busca interpretar la legalidad de los expedientes de fiscalización, ir de todo a las partes.



3.5. ANÁLISIS DE RESULTADOS

La metodología asumida en nuestro examen fue la siguiente, comenzamos por elegir las fuentes bibliográficas (inmediatas y retrospectivas) importantes para continuar con el surtido de la información esperada, a partir de la cual se pensó en las fuentes realmente oficiales de nuestro conjunto de leyes peruanas, comenzando con la investigación de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUO de la LPAG, el Decreto Legislativo N° 1272, *Decreto Legislativo que revisa la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y dispuesto a través del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que sustenta el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, decide que se consolide el lineamiento de la Actividad de Fiscalización Administrativa.*

Es de vital importancia señalar que, tal como lo indica el régimen administrativo vigente, la Actividad de Fiscalización Administrativa debe situarse en la verificación de la consistencia de los compromisos, desautorizaciones y diferentes impedimentos que puedan ser solicitados a los fiscalizados, obtenidos de una norma legítima o administrativa, contratos con el Estado u otra fuente lícita, bajo un enfoque de consistencia administrativa, contrarrestación de riesgos, tablero de riesgos y aseguramiento de los recursos legítimos salvaguardados. En esta línea, los elementos examinadores deberían igualmente intentar hacer algunas revisiones sólo con fines de dirección, es decir, para reconocer las apuestas e indicar a los auditados las alarmas para mejorar su administración.

Facultar para comprender cuáles son las normas y certificaciones vigentes que la Administración Pública debe tener en cuenta en la actividad de su poder evaluador directivo.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019. EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

En el presente capítulo se expone el análisis de cada expediente y/o actas de fiscalización administrativa sometida a vuestra investigación, los mismos que permiten mostrar los resultados y realizar la comprobación de las hipótesis planteadas. Los siguientes cuadros empleados en esta investigación contienen la información recolectada y que fue motivo de análisis documental, los mismos que se encuentran en las diferentes Gerencias de la Municipalidad Provincial de Puno, durante el período 2017, 2018 y 2019, en relación a la Actividad de la Fiscalización Administrativa.

4.2. ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Tabla 3. Acta de fiscalización N° 01.

EXPEDIENTE N° 045-17-GDU	AÑO: 2017
ADMINISTRADOR	Gerencia de Desarrollo Urbano
FISCALIZADO	Rómulo Paredes Pari
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 007-2015-CMPP
MONTO/MULTA	S/ 592.50 Nuevos Soles



CODIGO DE INFRACCION

N° 283. Por colocar obstáculos o material de construcción en pistas y/o veredas sin autorización municipal.

RESOLUCION GERENCIAL

Constancia de consentimiento para informar que el fiscalizado no presento recurso impugnatorio contra la resolución N° 320-2016/GMU, A la oficina de ejecución coactiva.

INFORME N°307-2016-MPP/GDU

El departamento de Fiscalización se constituyó al domicilio notificando el acta de constatación al propietario que infringió. Se pone en conocimiento verbal y escrito concediéndole un plazo máximo de cinco días para que formule su descargo.

RESOLUCION DE EJECUCION
COACTIVA

Visto los actuados el procedimiento administrativo. Se emite la Resolución Gerencial N° 320-2016-MPP/GDU Se resuelve imponer la sanción no pecuniaria de retiro de materiales, asimismo imponiendo la sanción de multa por el monto de S/590,50 nuevos soles por infracción a la norma establecida en el Cuadro de Infracciones de la Ordenanza Municipal. Se resuelve: que el obligado cumpla con realizar el pago de S/ 592.50 nuevos soles y retiro de los obstáculos o materiales de construcción. Según



Ley 26979 Procedimiento de Ejecución Coactiva, se le concede el plazo de 7 días para su cumplimiento.

RESPUESTA/PETICION DEL FISCALIZADO DEL PROCEDIMIENTO

El obligado se acoge al pago de fraccionamiento. Dicha petición es admitida mediante Certificación N°003-2019-MPP/GAT

Se resuelve suspender el procedimiento que se sigue en contra de Juan Rómulo Paredes Pari, ordenando el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente.

Fuente: Expediente de fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

Comentarios: En el expediente N° 045-17-GDU la entidad fiscalizadora y/o administradora notifica al Fiscalizado por infringir la Ordenanza Municipal N° 017-2015-GDU (Código de infracción N° 283) Mediante la resolución gerencial se afirma que el fiscalizado no presentó su descargo por consiguiente se emite la resolución de ejecución coactiva resolviendo imponer sanción no pecuniaria de retiro de materiales, así mismo imponiendo la multa a pagar de S/592.50 nuevos soles, concediéndole un plazo de 7 días. Finalmente, el obligado se acoge al pago de fraccionamiento, resolviéndose mediante una resolución de suspensión del procedimiento ordenando el archivo definitivo del expediente.



Tabla 4. Acta de fiscalización N° 02

EXPEDIENTE N° I97-17-GDU	AÑO: 2017
ADMINISTRADOR	Gerencia de Desarrollo Urbano
FISCALIZADO	Zenón Mayta Laricano
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 007-2015-CMPP
MONTO/MULTA	S/ 592.50 Nuevos Soles
CODIGO DE INFRACCION	N° 283. Por colocar obstáculos o material de construcción en pistas y/o veredas sin autorización municipal.
RESPUESTA DEL FISCALIZADO	Se declare la nulidad del acta de constatación – notificación (por el arreglo de mi fachada).
CARTA N° 168-2015-MPP/SGPC U/DF	Finalidad de poner en conocimiento que al amparo del artículo 106.1 de la ley 27444 se le concede el plazo de 3 días para retirar el andamio de la vía pública.
INFORME N° 307-2016-MPP/GDU	El departamento de Fiscalización se constituyó al domicilio notificando el acta de constatación al propietario que infringió. Se pone en conocimiento verbal y escrito concediéndole un plazo máximo de cinco días para que formule su descargo.



RESOLUCION GERENCIAL N° 075-2016-MPP/GDU Declara INFUNDADO el descargo presentado por el administrado. E imponer la sanción no pecuniaria de retiro de los materiales de construcción colocados sin autorización municipal en vía pública.

RESOLUCION DE EJECUCION
COACTIVA

Visto los actuados el procedimiento administrativo. Se emite la Resolución N° 001 Se resuelve que el obligado Zenón Mayta L. cumpla con realizar el pago de multa por el monto de S/590,50 nuevos soles por infracción a la norma establecida en el Cuadro de Infracciones de la Ordenanza Municipal.

Resuelve: como medida cautelar, trábese embargo en forma de secuestro conservativo al obligado Zenón Mayta L. por la suma de S/592.50

RESOLUCION DE EMBARGO Y
EJECUCION FORZADA

Se ejecute el retiro de materiales de construcción.

Se exhorta al obligado a fin de que cumpla con la presente resolución bajo apercibimiento. De remitir copias al Ministerio Publico por el delito tipificado en el artículo 386 código penal.



PETICION DE DESCARGO DEL FISCALIZADO	El obligado se acoge al pago de fraccionamiento. Dicha deuda en 24 cuotas mensuales.
RESOLUCION DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	Se resuelve suspender el procedimiento que se sigue en contra de Zenón Mayta Laricano, ordenando el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente.

Fuente: Expediente Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 197-17-GDU la entidad fiscalizadora y/o administradora notifica al Fiscalizado por infringir la ordenanza municipal N° 017.2015-GDU. Código de infracción N° 283. Mediante la resolución gerencial se afirma que el fiscalizado no presento su debido descargo por consiguiente se emite la resolución de ejecución coactiva resolviendo imponer sanción no pecuniaria de retiro de materiales así mismo imponiendo la multa a pagar de S/592.50 nuevos soles, concediéndole un plazo de 7 días. Finalmente, el obligado se acoge al pago de fraccionamiento de la deuda, resolviéndose mediante una resolución de suspensión del procedimiento ordenando el archivo definitivo del expediente.



Tabla 5. Acta de fiscalización N° 03.

EXPEDIENTE N° 94-2018-GDU	AÑO: 2018
ADMINISTRADOR	Gerencia de Desarrollo Urbano
FISCALIZADO	Alfonso Vera Aramburu
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 007-2015-CMPP
MONTO/MULTA	S/ 1,507.50 Nuevos Soles
CODIGO DE INFRACCION	N°271. Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación, remodelación, ampliación y reparación con material ladrillo y concreto sin autorización municipal.
INFORME N° 319-2017-MPP/GDU	N° 283. Por colocar obstáculos o material de construcción en pistas y/o veredas sin autorización municipal. El administrado no presento su descargo. El departamento de fiscalización opina la sanción al administrado en cumplimiento del acta de constatación N° 03976 con la sanción pecuniaria.
RESOLUCION GERENCIAL N° 203-2017-MPP/GDU	Resuelve, imponer al administrado la sanción pecuniaria de paralización de la edificación antirreglamentaria que no cuenta con la respectiva licencia de edificación. Bajo



apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, tipificado en el art. 368 código penal.

CONSTANCIA DE El administrado no presento recurso
CONSENTIMIENTO DE impugnatorio en contra de la resolución N°
RESOLUCION GERENCIAL 203-2017-MPP/GDU

Visto los actuados del procedimiento administrativo.

RESOLUCION DE EJECUCION Se resuelve que el obligado Alfonso Vera
COACTIVA Aramburu. cumpla con realizar el pago de multa por el monto de S/1,417.50 nuevos soles por infracción a la norma establecida en el Cuadro de Infracciones de la Ordenanza Municipal.

RESPUESTA DEL Solicita suspensión de la resolución de
FISCALIZADO ejecución coactiva N° 94-2018-OEC-MPP-GDU.

RESOLUCION DE EJECUCION Resuelve: que el obligado Alfonso Vera A.
COACTIVA cumpla con realizar el pago de la suma de S/1,417.50 nuevos soles.

Se le concede el plazo de 7 días.



PETICION DEL FISCALIZADO El obligado se acoge al pago de fraccionamiento.

RESOLUCION DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Se resuelve suspender el procedimiento que se sigue en contra de Alfonso Vera Aramburo, ordenando el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente.

Fuente: Expediente Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 94-18-GDU la entidad fiscalizadora y/o administradora notifica al Fiscalizado por infringir la ordenanza municipal N° 017.2015-GDU. Códigos de infracción N|° 271 y 283. Mediante la resolución gerencial se afirma que el fiscalizado no presento su debido descargo por consiguiente se emite la resolución de ejecución coactiva resolviendo imponer al administrado la sanción pecuniaria de paralización de la edificación así mismo imponiendo la multa a pagar de S/1,417.50 nuevos soles, concediéndole un plazo de 7 días. Finalmente, el obligado se acoge al pago de fraccionamiento de la deuda, resolviéndose mediante una resolución de suspensión del procedimiento ordenando el archivo definitivo del expediente.



Tabla 6. Acta de fiscalización N° 04.

EXPEDIENTE N° 27-2018-GDU	AÑO: 2018
ADMINISTRADOR	Gerencia de Desarrollo Urbano
FISCALIZADO	Luz Marino Huallpa Chambilla
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 007-2015-CMPP
MONTO/MULTA	S/ 1,472.60 Nuevos Soles
CODIGO DE INFRACCION	N°271. Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación, remodelación, ampliación y reparación con material ladrillo y concreto sin autorización municipal.
INFORME N° 1957-2016-MPP/ GDU	N° 283. Por colocar obstáculos o material de construcción en pistas y/o veredas sin autorización municipal. El administrado no presento su descargo establecido por ley. El departamento de fiscalización opina la sanción al administrado en cumplimiento del acta de constatación N° 04136 con la sanción pecuniaria. Resuelve, imponer al administrado la sanción no pecuniaria de paralización de la edificación antirreglamentaria que no cuenta con la respectiva licencia de edificación. Bajo



RESOLUCION GERENCIAL N° 2098-2017-MPP/GDU

apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, tipificado en el art. 368 código penal.

Imponer la sanción pecuniaria de multa S/382.50 nuevos soles.

El administrado no presento recurso impugnatorio en contra de la resolución N° 203-2017-MPP/GDU por lo que queda consentida por el administrado.

CONSTANCIA DE CONSENTIMIENTO DE RESOLUCION GERENCIAL

Visto los actuados del procedimiento administrativo.

RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA

Se resuelve que el obligado Luz Marino Huallpa Chambilla, cumpla con realizar el pago de multa por el monto de S/1,382.50 nuevos soles por infracción a la norma establecida en el Cuadro de Infracciones de la Ordenanza Municipal.

RESOLUCION DE EMBARGO Y EJECUCION FORZADA

Resuelve: Como medida cautelar, trabar embargo en forma de secuestro conservativo al obligado Luz Marino Huallpa Chambilla. cumpla con realizar el pago de la suma de S/1,972.50 nuevos soles.



Cumpla con la paralización de edificación antirreglamentaria, cumpla con obtener la licencia de construcción.

REPUESTA/PETICION DEL FISCALIZADO El obligado se acoge al pago de fraccionamiento de la resolución de embargo y ejecución forzada.

RESOLUCION DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Se resuelve suspender el procedimiento que se sigue en contra de Luz Marino Huallpa Chambilla, ordenando el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente.

Fuente: Expediente Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANÁLISIS: En el expediente N° 27-18-GDU la entidad fiscalizadora y/o administradora notifica al Fiscalizado por infringir la ordenanza municipal N° 017.2015-GDU. Códigos de infracción N° 271 y 283. Mediante la resolución gerencial se afirma que el fiscalizado no presento su debido descargo por consiguiente se emite la resolución de ejecución coactiva resolviendo cumpla con realizar el pago de la multa de S/1,972.50 nuevos soles, Cumpla con la paralización de edificación antirreglamentaria, concediéndole un plazo de 7 días. Finalmente, el obligado se acoge al pago de fraccionamiento de la deuda. Resolviéndose mediante una resolución de suspensión del procedimiento ordenando el archivo definitivo del expediente.



Tabla 7. Acta de fiscalización N° 05.

EXPEDIENTE N° 063-19-GDU	AÑO: 2019
ADMINISTRADOR	Gerencia de Desarrollo Urbano
FISCALIZADO	Braulio Flores Apaza
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 007-2015-CMPP
MONTO/MULTA	S/ 1,215 Nuevos Soles
CODIGO DE INFRACCION	N° 271. Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación, remodelación, ampliación y reparación con material ladrillo y concreto sin autorización municipal.
INFORME N° 722-2017-MPP/ GDU	N° 281. Por acumular o depositar material de construcción, desmonte, malezas, escombros y otros sin autorización municipal. El administrado no presento su descargo establecido por ley. El departamento de fiscalización opina la sanción al administrado en cumplimiento del acta de constatación N° 003117 con la sanción pecuniaria de multa. Resuelve, imponer al administrado la sanción pecuniaria de paralización de la edificación antirreglamentaria que no cuenta con la respectiva licencia de edificación.



RESOLUCION GERENCIAL N° 630-2017/GMU	Regularización y retiro de los materiales de construcción. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, tipificado en el art. 368 código penal. Visto los actuados el procedimiento administrativo. Se emite la Resolución Gerencial N° 320-2017-MPP/GDU Se resuelve imponer la sanción no pecuniaria de retiro de materiales, asimismo imponiendo la sanción de multa por el monto de S/1,215,00 nuevos soles por infracción a la norma establecida en el Cuadro de Infracciones de la Ordenanza Municipal. Se resuelve: que el
RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA	obligado cumpla con realizar el pago de S/ 1,215.00 nuevos soles y retiro de los obstáculos o materiales de construcción. Según Ley 26979 Procedimiento de Ejecución Coactiva, se le concede el plazo de 7 días para su cumplimiento.
RESPUESTA/PETICION FISCALIZADO	DEL El obligado solicita la anulación y/o dejar sin efecto la multa que se le impone. Mediante el



recurso de reconsideración Dicha petición es admitida.

RESOLUCION DE EJECUCION Resuelve: Suspender el procedimiento de
COACTIVA ejecución coactiva que se sigue al fiscalizado.

Fuente: Expediente Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 063-19-GDU la entidad fiscalizadora y/o administradora notifica al Fiscalizado por infringir la ordenanza municipal N° 017.2015-GDU. Códigos de infracción N° 271 y 281. Mediante la resolución gerencial se afirma que el fiscalizado no presento su debido descargo por consiguiente se emite la resolución de ejecución coactiva resolviendo cumpla con realizar el pago de la multa de S/1,215.00 nuevos soles, Cumpla con la paralización de edificación antirreglamentaria, concediéndole un plazo de 7 días. Finalmente, el obligado solicita la anulación y dejar sin efecto la multa que se le impuso, mediante una resolución de ejecución coactiva se ordena suspender el procedimiento de ejecución coactiva.



Tabla 8. Acta de fiscalización N° 06.

EXPEDIENTE N° 069-2019-GDU	AÑO: 2019
ADMINISTRADOR	Gerencia de Desarrollo Urbano
FISCALIZADO	Yolanda Delgado Chambilla
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 007-2015-CMPP
MONTO/MULTA	S/ 810 Nuevos Soles
CODIGO DE INFRACCION	N°271. Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación, remodelación, ampliación y reparación con material ladrillo y concreto sin autorización municipal.
INFORME N° 782-2017-MPP/GDU	El administrado presento su descargo. El departamento de fiscalización opina la sanción al administrado en cumplimiento del acta de constatación N° 02970 con la sanción pecuniaria. Declarar Infundado el descargo de la administrada, Resuelve, imponer al administrado la sanción no pecuniaria de paralización de la edificación antirreglamentaria que no cuenta con la respectiva licencia de edificación. Bajo
RESOLUCION GERENCIAL N° 559-2017-MPP/GDU	



apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, tipificado en el art. 368 código penal.

Imponer la sanción pecuniaria de multa.

CONSTANCIA DE El administrado no presento recurso
CONSENTIMIENTO DE impugnatorio en contra de la resolución N°
RESOLUCION GERENCIAL 559-2017-MPP/GDU
RESOLUCION DE EJECUCION Visto los actuados del procedimiento
COACTIVA administrativo.

Se resuelve que la obligada Yolanda Delgada Chambilla cumpla con realizar el pago de multa por el monto de S/1,417.50 nuevos soles por infracción a la norma establecida en el Cuadro de Infracciones de la Ordenanza Municipal.

RESPUESTA DEL Solicita suspensión de la resolución de
FISCALIZADO ejecución coactiva N° 94-2018-OEC-MPP-GDU.

Resuelve: que la obligada Yolanda Delgada Chambilla cumpla con la sanción pecuniaria de paralización de la edificación y realizar el



RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA pago de la sanción pecuniaria de multa la suma de S/810 nuevos soles.

Se le concede el plazo de 7 días.

PETICION DEL FISCALIZADO El obligado interpone recurso de reconsideración

RESOLUCION DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Se resuelve suspender el procedimiento de ejecución coactiva que se sigue en contra de Yolanda Delgado. Para que se notifique en su domicilio real y/o procesal. }

Fuente: Expediente Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 069-19-GDU la entidad fiscalizadora y/o administradora notifica al Fiscalizado por infringir la ordenanza municipal N° 017.2015-GDU. Código de infracción N° 271. Mediante la resolución gerencial se afirma que el fiscalizado si presento su descargo, pero fue declarado infundado, Se resuelve, imponer al administrado la sanción no pecuniaria de paralización de la edificación antirreglamentaria por consiguiente se emite la resolución de ejecución coactiva así mismo imponiendo la multa a pagar de S/1,417.00 nuevos soles, concediéndole un plazo de 7 días. Finalmente, el obligado interpone recurso de reconsideración, mediante una resolución de suspensión del procedimiento se resuelve suspender el procedimiento de ejecución coactiva.



Tabla 9. Acta de fiscalización N° 07.

EXPEDIENTE N° 070-2019-GDU	AÑO: 2019
ADMINISTRADOR	Gerencia de Desarrollo Urbano
FISCALIZADO	Simón Máximo Guillen Canaza
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 007-2015-CMPP
MONTO/MULTA	S/ 592.50 Nuevos Soles
CODIGO DE INFRACCION	N°283. Por colocar obstáculos o material de construcción en pistas y/o veredas sin autorización municipal.
INFORME N° 1948-2016-MPP/GDU	El administrado no presento su descargo. El departamento de fiscalización opina la sanción al administrado en cumplimiento del acta de constatación N° 04336 con la sanción pecuniaria.
RESOLUCION GERENCIAL N° 2105-2016-MPP/GDU	Resuelve, imponer al administrado la sanción no pecuniaria de retiro de los materiales de construcción. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, tipificado en el art. 368 código penal.



Imponer la sanción pecuniaria de multa.

CONSTANCIA DE El administrado no presento recurso
CONSENTIMIENTO DE impugnatorio en contra de la resolución N°
RESOLUCION GERENCIAL 559-2017-MPP/GDU

Visto los actuados del procedimiento administrativo.

RESOLUCION DE EJECUCION Se resuelve que el obligado Simón Máximo
COACTIVA N° 01 Guillen Canaza. cumpla con la sanción
pecuniaria de retiro de los materiales. Por el
monto de S/592.50 nuevos soles por
infracción a la norma establecida en el Cuadro
de Infracciones de la Ordenanza Municipal.

RESPUESTA DEL Solicita el archivamiento de la resolución
FISCALIZADO gerencial N° 2105-2016-MPP-GDU. Porque
cumplió con el pago de la multa del 50% de
la multa.

RESOLUCION DE EJECUCION Resuelve: suspender el procedimiento de
COACTIVA 02-2019 ejecución coactiva del expediente 070-
2019.MPP/GDU.

Fuente: Expediente Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 070-19-GDU la entidad fiscalizadora y/o administradora notifica al Fiscalizado por infringir la ordenanza municipal N° 017-2015-



GDU. Código de infracción N° 283. Mediante la resolución gerencial se afirma que el fiscalizado no presento su debido descargo por consiguiente se emite la resolución de ejecución coactiva resolviendo cumpla con realizar el pago de la multa de S/592.50 nuevos soles, Cumpla con la paralización de edificación antirreglamentaria, concediéndole un plazo de 7 días. Finalmente, el obligado cumplió con el pago del 50% de la multa. resolviéndose mediante resolución de ejecución coactiva ordenando suspender el procedimiento.

Tabla 10. Acta de fiscalización N° 08.

EXPEDIENTE N° 132-2018-GDU	AÑO: 2018
ADMINISTRADOR	Gerencia de Desarrollo Urbano
FISCALIZADO	Liliana Choque Vargas
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 007-2015-CMPP
MONTO/MULTA	S/ 790.00 Nuevos Soles
CODIGO DE INFRACCION	N°271. Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación, remodelación, ampliación y reparación con material ladrillo y concreto sin autorización municipal.
INFORME N° 569-2019-MPP/ GDU	El administrado no presento su descargo. El departamento de fiscalización opina la sanción al administrado en cumplimiento del acta de constatación N° 02293 con la sanción pecuniaria.



RESOLUCION GERENCIAL N° 405-2016-MPP/GDU	Resuelve, imponer al administrado la sanción no pecuniaria de paralización de la edificación antirreglamentaria que no cuenta con la respectiva licencia de edificación. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, tipificado en el art. 368 código penal.
CONSTANCIA CONSENTIMIENTO RESOLUCION GERENCIAL	Imponer sanción no pecuniaria de regularización de licencia de construcción. E imponer la sanción pecuniaria de multa.
RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA N° 138-2018.	DE El administrado no presento descargo al acta de notificación -fiscalización. Visto los actuados del procedimiento administrativo. Se resuelve que la obligada Liliana Choque Vargas. cumpla con realizar el pago de multa por el monto de S/ 790.00 nuevos soles por infracción a la norma establecida en el Cuadro de Infracciones de la Ordenanza Municipal 007-2018 CMPP.



RESOLUCION DE EMBARGO Y EJECUCION FORZADA	<p>Resuelve: Como Medida Cautela, trabar embargo en forma de secuestro conservativo a la obligada hasta por la suma de S/ 790,00 nuevos soles.</p> <p>Cúmplase con la sanción pecuniaria de paralización de la edificación.</p> <p>Gírese oficio a la Policía Nacional del Perú y División de Seguridad Ciudadana para que preste seguridad y apoyo el día de la diligencia.</p>
PETICION DEL FISCALIZADO	<p>Presento la suspensión de procedimiento de ejecución coactiva ya que el administrado es el nuevo dueño de la propiedad.</p> <p>Se resuelve suspender el procedimiento que se sigue en contra de Liliana Choque Vargas, por tratarse de persona distinta al obligado conforme lo establece el Art, 16 Inc. 1 Literal C. De la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.</p>
RESOLUCION DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	

Fuente: Expediente Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 138-18-GDU la entidad fiscalizadora y/o administradora notifica al Fiscalizado por infringir la ordenanza municipal N° 017-2015-GDU. Código de infracción N° 271. Mediante la resolución gerencial se afirma que el fiscalizado no presento su debido descargo por consiguiente se emite la resolución de ejecución coactiva resolviendo imponer sanción no pecuniaria de paralización de la obra,



así mismo imponiendo la multa a pagar de S/790.00 nuevos soles, el fiscalizado presento su petición de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva ya que es el nuevo dueño de la propiedad. Finalmente, mediante resolución de suspensión del procedimiento determina suspender por tratarse de persona distinta conforme establece la ley del del procedimiento de ejecución coactiva.

Tabla 11. Acta de fiscalización N° 09.

EXPEDIENTE N° 39-2019-GDU	AÑO: 2019
ADMINISTRADOR	Gerencia de Desarrollo Urbano
FISCALIZADO	Emilda Lucila Quispe Barreto
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 007-2015-CMPP
MONTO/MULTA	S/ 607.50 Nuevos Soles
CODIGO DE INFRACCION	N° 296. Por construir rampas en pistas y veredas para acceso vehicular, sin autorización municipal.
RESPUESTA DEL FISCALIZADO	Interpone Recurso Impugnatorio de Reconsideración contra el acta de constatación N° 001979.
INFORME N° 1303-2017-MPP/GDU	La administrada presento su descargo. El departamento de fiscalización opina la sanción al administrado en cumplimiento del acta de constatación N° 001979 con la sanción pecuniaria.



RESOLUCION GERENCIAL N°
1483-2017-MPP/GDU

Resuelve, imponer al administrado la sanción no pecuniaria de reparación del área de la vía pública. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, tipificado en el art. 368 código penal.

Imponer la sanción pecuniaria de multa.

Visto los actuados del procedimiento administrativo.

RESOLUCION DE EJECUCION
COACTIVA

Se resuelve que la obligada Emilda Lucila Quispe Barreto, cumpla con realizar el pago de la sanción por el monto de S/607.50 nuevos soles por infracción a la norma establecida en el Cuadro de Infracciones de la Ordenanza Municipal. Se le concede un plazo de 07 días para su cumplimiento.

RESPUESTA
FISCALIZADO

DEL Solicita recurso de reconsideración para acogerse al pago del 50% de multa de la resolución gerencial N° 1483-2017-MPP-GDU.

RESOLUCION DE SUSPENSIÓN
DEL PROCEDIMIENTO

Se resuelve suspender el procedimiento que se sigue en contra de Emilda Lucila Quispe Barreto, ordenando el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente.



Fuente: Expediente Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 039-19-GDU la entidad fiscalizadora y/o administradora notifica al Fiscalizado por infringir la Ordenanza Municipal N° 017-2015-GDU. Código de infracción N° 296. Ante ello la administrada presento recurso impugnatorio de reconsideración. Mediante resolución gerencial se afirma que el fiscalizado presento su debido descargo por consiguiente se emite la resolución de ejecución coactiva resolviendo imponer sanción no pecuniaria de reparación del área de la vía pública así mismo cumpla con pagar la suma de S/592.50 nuevos soles, concediéndole un plazo de 7 días. Finalmente, el obligado se acoge al pago del 50%, resolviéndose mediante una resolución de suspensión del procedimiento ordenando el archivo definitivo del expediente.

Tabla 12. Acta de fiscalización N° 10.

EXPEDIENTE N° 024-2019-GDU	AÑO: 2019
ADMINISTRADOR	Gerencia de Desarrollo Urbano
FISCALIZADO	Basilia Pérez Zea
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 007-2015-CMPP
MONTO/MULTA	S/ 1,215.00 Nuevos Soles
	N°271. Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación, remodelación, ampliación y reparación con material ladrillo y concreto sin autorización municipal.



CODIGO DE INFRACCION	N° 281. Por acumular o depositar material de construcción, desmonte, malezas, escombros y otros sin autorización municipal.
INFORME N°982-2017-MPP/GDU	<p>El administrado no presento su descargo. El departamento de fiscalización opina la sanción al administrado en cumplimiento del acta de constatación N° 03679 con la sanción pecuniaria.</p> <p>Resuelve, imponer al administrado la sanción no pecuniaria de paralización de la edificación antirreglamentaria que no cuenta con la respectiva licencia de edificación. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, tipificado en el art. 368 código penal.</p>
RESOLUCION GERENCIAL N° 1536-2017-MPP/GDU	<p>Imponer la sanción no pecuniaria de regularización de licencia de construcción.</p> <p>Imponer la sanción pecuniaria de multa.</p>
RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA	<p>Resuelve: que la obligada Basilia Pérez Zea, cumpla con realizar el pago de la suma de S/1,215.00 nuevos soles.</p> <p>Se le concede el plazo de 7 días.</p>



PETICION DEL FISCALIZADO

En el descargo presentado por la nueva propietaria afirma que Basilia Pérez Zea ya no es la propietaria del bien inmueble.

RESOLUCION DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se resuelve suspender el procedimiento que se sigue en contra de Basilia Pérez Zea, debiendo de remitirse el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que proceda conforme a ley respecto a la nueva propietaria.

Fuente: Expediente Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 045-17-GDU la entidad fiscalizadora y/o administradora notifica al Fiscalizado por infringir la ordenanza municipal N° 024-2019-GDU. Códigos de infracción N° 271 y 281. Mediante la resolución gerencial se afirma que el fiscalizado no presento su debido descargo por consiguiente se emite la resolución de ejecución coactiva resolviendo imponer sanción no pecuniaria de paralización de la edificación antirreglamentaria que no cuenta con la respectiva licencia de edificación, así mismo imponiendo la multa a pagar de S/1,215.00 nuevos soles, concediéndole un plazo de 7 días. Finalmente, el obligado presenta descargo afirma que es el nuevo propietario del inmueble resolviéndose mediante una resolución de suspensión del procedimiento ordenando suspender el procedimiento que se sigue en contra de la primera propietaria.

En la gerencia de desarrollo urbano, el departamento de Fiscalización se constituye al domicilio notificando el acta de constatación al propietario que infringió. Se pone en conocimiento verbal y escrito concediéndole un plazo máximo de cinco días para que formule su descargo, por infringir la Ordenanza Municipal N° 017-2015-GDU



especificando los códigos de infracción del acta de notificación, así mismo mediante una resolución gerencial se afirma que el fiscalizado no presentó su descargo alguno en el plazo de 5 días hábiles por consiguiente se emite la resolución de ejecución coactiva, resolviendo imponer sanción no pecuniaria por la infracción cometida, imponiendo la multa a pagar en montos considerables de suma de dinero de acuerdo a cada código de infracción, concediéndole un plazo de 7 días para realizar el pago respectivo, el obligado/fiscalizado se acoge a pagar en forma fraccionada ya que son montos considerables de multa, finalmente se resuelve mediante una resolución de suspensión del procedimiento, ordenando el archivo definitivo del expediente.

En la presente gerencia de desarrollo urbano, se ha podido observar que mediante dicha actividad se está imponiendo sanciones a los fiscalizados o administrados, sin advertir que la naturaleza de la fiscalización no tiene como finalidad sancionar a los administrados. Además, la Municipalidad Provincial de Puno, aun no se ha adecuado a las modificaciones e incorporaciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1272.

Con la aprobación del Texto Único Ordenado de la LPAG, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG), esta actividad está regulada en el Capítulo II del Título IV referido al “procedimiento trilateral, del procedimiento sancionador y la actividad administrativa de fiscalización”.

La acción de revisión se hace, se coordina y se ordena a la luz de dos grados de propósitos: la anticipación de la resistencia y el ajuste de la rebeldía. Podríamos decir que es doblemente instrumental, ya que se espera que prevenga futuros casos de usurpación de la administración y que se ocupe de los que haya podido cometer el evaluado a la hora de la revisión.



Respecto de los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización, según el artículo 243° establece cinco formas de conclusión de la actividad de fiscalización, a saber: I) la certificación de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado, II) la recomendación de mejoras o correcciones de dicha actividad, III) la advertencia de la existencia de incumplimiento no susceptibles de configurar una responsabilidad administrativa, IV) la recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador; y V la adopción de medidas correctivas; así como, otras formas de conclusión previstas en leyes especiales. Sin perjuicio de ello, se establece que las entidades fiscalizadoras deberán procurar realizar algunas fiscalizaciones con fines de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados para la mejora de su gestión, es decir, únicamente con finalidad orientativa.

4.3. ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES DE LA GERENCIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO

Tabla 13. Acta de fiscalización N° 01

EXPEDIENTE N° 061-2019-MPP	AÑO: 2019
ADMINISTRADOR	Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico
FISCALIZADO	Yonatan Elvis Ccallo Cusacani
ORDENANZA MUNICIPAL	N°362-2013-MPP
MATERIA/ ASUNTO	Telecomunicaciones my casa E.I.R.L. (internet)
CODIGO DE INFRACCION	N° 139. Por no implementar mecanismos de seguridad (no instalar filtros) en los equipos de cómputo destinados para niños y adolescentes.



INFORME N°86-2019-MPP/GTDE	No cuenta con implementar mecanismos de seguridad (no instalar filtros en los equipos de cómputo destinados para niños y adolescentes). Con multa de 50% UIT vigente.
RESPUESTA DEL FISCALIZADO	El obligado si realizó y cumplió con la subsanación de la infracción.
INFORME N° 112-2019-MPP/GTDE-SGAE.	Realizada la fiscalización del establecimiento, el administrado cumplió con subsanar la infracción, (si instalo los filtros).
RESOLUCION DE GERENCIA N° 194-2019-MPP-GTDE	Se resuelve: declarar fundado el descargo. Disponer: el Archivo Definitivo del expediente administrativo sancionador.

Fuente: Expediente Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 061-19-MPP la entidad fiscalizadora y/o administradora fiscaliza el establecimiento “internet” y notifica por infringir la ordenanza municipal N° 362.2013-MPP. Código de infracción N° 139.

Mediante informe N° 86-2019-MPP-GTDE se afirma que el fiscalizado No cuenta con los mecanismos de seguridad (filtros en internet).

Imponiendo la multa del 50% UIT. El obligado realizo y cumplió con la subsanación de la infracción por consiguiente se emite la resolución de gerencia N° 112-2019-MPP-GTDE resolviendo declarar el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador.



Tabla 14. Acta de fiscalización N° 02

EXPEDIENTE N° 009-2019-MPP	AÑO: 2019
ADMINISTRADOR	Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico
FISCALIZADO	Nora Mamani Mamani
ORDENANZA MUNICIPAL	N°362-2013-MPP
MATERIA/ ASUNTO	Internet Mago de Oz N° 01
CODIGO DE INFRACCION	N° 139. Por no implementar mecanismos de seguridad (no instalar filtros) en los equipos de cómputo destinados para niños y adolescentes.
INFORME N°11-2019MPP/ GTDE	No cuenta con implementar mecanismos de seguridad (no instalar filtros en los equipos de cómputo destinados para niños y adolescentes). Con multa de 50% UIT vigente.
RESPUESTA DEL FISCALIZADO	El obligado si regularizo y cumplió con la subsanación de la infracción.
INFORME N° 009-2019-MPP/GTDE-SGAE.	Se concluye: Se imponga la sanción económica. Se imponga la regularización de instalación de filtros. Se le otorga plazo de 5 días para su descargo.



PETICION DEL FISCALIZADO	Descargo para cumplir con adjuntar los requisitos exigidos (instalación de filtros).
INFORMEN°147-2019-MPP/ GTDE	Se verifico el establecimiento internet en la maquinas SI a subsanado la implementación de mecanismos de seguridad.
RESOLUCION DE GERENCIA N° 214-2019-MPP-GTDE	Se resuelve: declarar fundado el descargo Nora Mamani Mamani. Disponer: el Archivo Definitivo del expediente administrativo sancionador.

Fuente: Expediente Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 009-19-MPP la entidad fiscalizadora y/o administradora fiscaliza el establecimiento “internet” y notifica por infringir la ordenanza municipal N° 362.2013-MPP. Código de infracción N|° 139.

Mediante informe N° 11-2019-MPP-GTDE se afirma que el fiscalizado no cuenta con los mecanismos de seguridad (filtros en internet).

Imponiendo la multa del 50% UIT. Se imponga la regularización de instalación de filtros. Se le otorga plazo de 5 días para su descargo. El obligado realizo y cumplió con la subsanación de la infracción por consiguiente se emite la resolución de gerencia N° 214-2019-MPP-GTDE resolviendo declarar el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador.



Tabla 15. Acta de fiscalización N° 03.

EXPEDIENTE N° 329-2018-MPP	AÑO: 2018
ADMINISTRADOR	Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico
FISCALIZADO	América Churqui Mamani
ORDENANZA MUNICIPAL	N°362-2013-MPP y 398-2014-CMPP
MATERIA/ ASUNTO	Bodeguita Selene
CODIGO DE INFRACCION	N° 153 Por expender combustible en la vía pública. N° 174 Por no contar con los certificados civil y acústico vigente.
INFORME N° 54-2018-MPP/ GTDE	El administrado si mostro licencia de funcionamiento, pero se constató que expende combustible en vía pública sin contar con certificado de defensa civil.
RESPUESTA / PETICION DEL FISCALIZADO	El obligado si regularizo y cumplió con la subsanación de la infracción.
INFORME N° 443-2018-MPP- SGPCDC/ODC	Realizado el levantamiento de observaciones, Si cumple con la normativa vigente en materia de seguridad
INFORME N°114-2019- MPP/GTDE	Se verifico el establecimiento Bodeguita Selene que la administrada ya no expende



combustible en la vía pública por lo que ha subsanado.

RESOLUCION DE GERENCIA N° 197-2019-MPP-GTDE Se resuelve: absolver a la administrada América Churqui M. en consecuencia Nula el acta de fiscalización y notificación. Disponer: el Archivo Definitivo del expediente administrativo N°329-2018MPP-GTDE-SGAE.

Fuente: Expediente Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 329-18-MPP la entidad fiscalizadora y/o administradora fiscaliza el establecimiento “Bodeguita Selene” y notifica por infringir la ordenanza municipal N° 362-2013-MPP. Código de infracción N° 139.

Mediante informe N° 54-2018-MPP-GTDE se afirma que el fiscalizado si mostro licencia de funcionamiento.

Se le otorga plazo de 5 días para su descargo. El obligado realizo y cumplió con el levantamiento de observaciones de la infracción por consiguiente se emite la resolución de gerencia N° 197-2019-MPP-GTDE resolviendo declarar el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador.



Tabla 16. Acta de fiscalización N° 04.

EXPEDIENTE N° 003-2019-MPP	AÑO: 2019
ADMINISTRADOR	Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico
FISCALIZADO	Rose Mary Guzmán Condori
ORDENANZA MUNICIPAL	N°362-2013-MPP y 398-2014-CMPP
MATERIA/ ASUNTO	Piscina Solar
CODIGO DE INFRACCION	N° 100 Por funcionamiento del establecimiento sin la licencia de funcionamiento.
INFORME N° 002-2019-MPP/ GTDE-SGAE	En el proceso de fiscalización se constató el establecimiento y no cuenta con licencia de funcionamiento.
RESPUESTA / PETICION DEL FISCALIZADO	La obligada solicita reconsideración y ampliación de plazo para regularizar la subsanación de la infracción.
INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 003-2019- MPP-GTDE/SGAE	Expuestas las consideraciones se concluye: Se imponga la sanción económica. Se imponga la clausura temporal del establecimiento.
INFORME N°056-2019-MPP/ SGAE	Se remite el expediente administrativo sancionador para conocimiento, determinación y emisión de resolución.
RESOLUCION DE GERENCIA N° 103-2019-MPP-GTDE	Se resuelve: absolver a la administrada Rose Mary Guzmán Condori de la comisión de

infracción. En consecuencia, la anulación del acta de fiscalización y notificación.

Disponer: el Archivo Definitivo del expediente administrativo N°003-2019-MPP-GTDE-SGAE.

Fuente: Expediente Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 03-19-MPP la entidad fiscalizadora y/o administradora fiscaliza el establecimiento “Piscina Solar” y notifica por infringir la ordenanza municipal N° 362.2013-MPP. Código de infracción N° 100. Mediante informe N° 02-2019-MPP-GTDE se afirma que el fiscalizado no tiene licencia de funcionamiento. La obligada solicita reconsideración y ampliación. Se emite el informe 03-2019 MPP-GTDE concluye se imponga sanción económica y clausura temporal, finalmente mediante resolución de gerencia N° 103-2019-MPP-GTDE resuelve disponer el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador.

Tabla 17. Acta de fiscalización N° 05.

EXPEDIENTE N° 119-2018-MPP	AÑO: 2018
ADMINISTRADOR	Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico
FISCALIZADO	Víctor Raúl Ortega Llano
ORDENANZA MUNICIPAL	N°362-2013-MPP
MATERIA/ ASUNTO	Restaurant



CODIGO DE INFRACCION	N° 100.	Por funcionamiento del establecimiento sin la licencia de funcionamiento.
INFORME N° 022-2018-MPP/GTDE	No cuenta con licencia de funcionamiento, otorgando un plazo de 5 días para su regularización.	
RESPUESTA DEL FISCALIZADO	El obligado si presento descargo por la infracción.	
INFORME N°0113-2018-MPP/GTDE-SGAE.	Se concluye: Se disponga la clausura temporal del establecimiento. Se imponga la sanción económica.	
PETICION DEL FISCALIZADO	Presento descargo plazo de 15 días para subsanar las observaciones	
RESOLUCION DE GERENCIA N° 171-2018-MPP-GTDE	Se resuelve: declarar infundado el descargo, imponer: la sanción administrativa de Clausura Temporal de 20 días el establecimiento comercial Imponer la multa de S/332.00 soles	
RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA N° 001	Resuelve: cumpla con la sanción administrativa de clausura temporal, cúmplase con la sanción pecuniaria de multa por S/332 nuevos soles.	



RESOLUCION DE EMBARGO Y EJECUCION FORZADA	RESUELVE: como medida cautelar, trabar embargo en forma de secuestro conservativo al propietario hasta por la suma de s/922.10 soles sobre los bienes que se encuentren en el bien inmueble.
RESOLUCION DE SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO	Visto: Que el administrado ha cumplido con el pago de la multa. Resuelve: suspender el procedimiento que se sigue en contra de Víctor Raúl Ortega Llano. Ordenando el archivo definitivo del expediente.
RESOLUCION DE GERENCIA N° 193-2019-MPP/GTDE	Resuelve: declarar extinguida la sanción administrativa de multa por cumplimiento de pago del 100% de la misma. Disponer el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador N° 0113-2018-MPP-GTDE-SGAE.

Fuente: Expediente Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 119-2018-MPP la entidad fiscalizadora y/o administradora fiscaliza el establecimiento comercial “Restaurant” y notifica por infringir la ordenanza municipal N° 362.2013-MPP. Código de infracción N°100.



Mediante informe N° 022-2018-MPP-GTDE se afirma que el fiscalizado No cuenta con licencia de funcionamiento, otorgando un plazo de 5 días para su regularización.

Imponiendo la multa S/332 nuevos soles. Se disponga la clausura temporal del establecimiento. Mediante resolución de embargo como medida cautelar, trabar embargo en forma de secuestro conservativo al propietario hasta por la suma de s/922.10 Se le otorga plazo de 15 días para su descargo. El obligado realizo y cumplió con la subsanación de la infracción por consiguiente se emite la resolución de gerencia N° 214-2019-MPP-GTDE resolviendo declarar extinguida la sanción administrativa de multa por cumplimiento de pago del 100% de la misma. Disponer el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador.

Tabla 18. Acta de fiscalización N° 06.

EXPEDIENTE N° 414-2018-MPP	AÑO: 2018
ADMINISTRADOR	Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico
FISCALIZADO	Luz Marina Humpiri Yucra
ORDENANZA MUNICIPAL	N°362-2013-MPP - 398- 2014-CMPP
MATERIA/ ASUNTO	Bar Cantina Bodeguita Luz
CODIGO DE INFRACCION	N° 114. Comercializar bebidas alcohólicas en tiendas de abarrotes y snack café, se modifica para el presente caso de 10%.
	N° 174-D. Por facilitar el consumo de bebidas alcohólicas por estar prohibidas.



			N° 174-E. Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido y los días domingos en los salones de baile, video pub, licorería, prostíbulo y night club.
INFORME MPP/GTDE	N° 027-2018-		Se verifico el establecimiento que funciona como tienda de abarrotes y como bar cantina. Tiene un plazo de 5 días hábiles para su descargo.
RESPUESTA FISCALIZADO	DEL		El obligado si presento descargo reconsideración.
INFORME DE INSTRUCCIÓN			Se concluye: Se imponga la sanción económica.
N° 414-2018-MPP/GTDE-SGAE.			Se disponga la Clausura Temporal del establecimiento. Otorgando 5 días de plazo
PETICION DEL FISCALIZADO			Presento descargo para subsanar las observaciones
RESOLUCION DE GERENCIA N° 011-2018-MPP-GTDE			Se resuelve: declarar infundado el descargo, Imponer: la sanción administrativa de Clausura Temporal de 60 días el establecimiento comercial Imponer la multa de S/11.620.



RESOLUCION DE GERENCIA N° 171-2019-MPP-GTDE Resuelve: Declarar Fundado el recurso de reconsideración presentada por la administrada, disponiendo Revocar en todos sus extremos

Absolver a Luz Marina Humpiri Yucra de las sanciones impuestas.

Disponer el Archivo definitivo del expediente administrativo

Fuente: Expediente Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 414-2018-MPP la entidad fiscalizadora y/o administradora fiscaliza el establecimiento “Bar Cantina Bodeguita Luz” y notifica por infringir la ordenanza municipal N° 362.2013-MPP y 398-2014-CMPP. Códigos de infracción N|° 114, 174-D, 174-E.

Mediante informe N° 027-2018-MPP-GTDE se afirma que el fiscalizado Comercializa bebidas alcohólicas fuera del horario establecido y los días domingos en los salones de baile, video pub, licorería, prostíbulo y night club.

Se resuelve declarar fundado el recurso de reconsideración presentada por la administrada, disponiendo Revocar en todos sus extremos y absolver a Luz Marina Humpiri Yucra de las sanciones impuestas. Se imponga la sanción económica y la Clausura Temporal del establecimiento y declarar el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador.



La entidad fiscalizadora y/o administradora fiscaliza los establecimientos comerciales verificando si cumplen con sus licencias de funcionamiento e inicia notificando a los administrados por infringir la ordenanza municipal N° 362-2013-MPP. Según el Acta de Notificación y el código de infracción.

Existen expedientes donde expuestas las consideraciones se concluye: Se imponga la sanción económica y la clausura temporal del establecimiento.

Mediante un informe de gerencia se afirma que el fiscalizado no cuenta con los mecanismos de seguridad y/o licencias para su funcionamiento

La gerencia hace seguimiento del caso imponiendo la multa en Unidades Impositiva Tributaria. El obligado deberá realizar la subsanación de la infracción y hacer declarar extinguida la sanción administrativa de multa por cumplimiento de pago, finalmente la gerencia resuelve declarando el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador.

En la presente gerencia de turismo y desarrollo económico, se ha podido observar que mediante dicha actividad se está imponiendo sanciones a los fiscalizados o administrados, sin advertir que la naturaleza de la fiscalización no tiene como finalidad sancionar a los administrados. Además, la Municipalidad Provincial de Puno, aun no se ha adecuado a las modificaciones e incorporaciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1272.



4.4. ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS

Tabla 19. Acta de fiscalización N° 01.

EXPEDIENTE N° 045-2019-MPM	AÑO: 2019
ADMINISTRADOR	Gerencia de Medio Ambiente y Servicios.
FISCALIZADO	Erika Flores Mendoza
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 362-2013-MPP
MATERIA/ ASUNTO	Mercado Laykakota (venta de pesados)
CODIGO DE INFRACCION	N° 208. Por carecer de carnet de salud o encontrarse este vencido las personas que presentan servicios, manipulan alimentos y/o quienes atienden al público en actividades relacionadas con la venta, comercialización y/o manipulación de bebidas.
RESPUESTA / PETICION DEL FISCALIZADO	Si realizó, al acta de fiscalización N° 045-2019-MPP solicita plazo para regularizar.
INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 026-2019-MPP	Recomienda continuar con el procedimiento administrativo sancionador.
PETICION DEL FISCALIZADO	Adjuntar certificados o carnet de sanidad
RESOLUCION GERENCIAL N° 029-2020-MPP-GMASS	Absolver a Erika Flores Mendoza del proceso sancionador contenido en el acta de fiscalización N° 045-2019-MPP-GMSS.



Disponiendo el Archivo definitivo del
proceso.

Fuente: Expediente Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad
Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 045-19-MPP la entidad fiscalizadora y/o administradora fiscaliza el establecimiento “Mercado Laykakota – venta de pescados” y notifica por infringir la ordenanza municipal N° 362.2013-MPP. Código de infracción N° 208. El obligado realizó su descargo solicitando plazo para regularizar. Mediante informe final N° 026-2019-MPP, la entidad fiscalizadora recomienda continuar con el procedimiento administrativo sancionador. El obligado realizó y cumplió con la subsanación y adjunta certificado y carnet de sanidad por consiguiente se emite la resolución de gerencia N° 029-2020-MPP-GMASS resolviendo absolver al fiscalizado del proceso sancionador y declarar el archivo definitivo del proceso.



Tabla 20. Acta de fiscalización N° 02.

EXPEDIENTE N° 068-2019-MPP	AÑO: 2019
ADMINISTRADOR	Gerencia de Medio Ambiente y Servicios.
FISCALIZADO	Elizabeth Aycachi Olarte
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 362-2013-MPP
MATERIA/ ASUNTO	Laykakota (venta de viandas)
CODIGO DE INFRACCION	N° 210. Por carecer equipos de seguridad en el establecimiento.
DESCARGO	No realizó, al acta de fiscalización N° 068-2019-MPP.
INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 015-2019-MPP	Recomienda continuar con el procedimiento administrativo sancionador.
RESPUESTA DEL FISCALIZADO	Se declare la nulidad del procedimiento. Porque nunca fue notificada con el plazo correspondiente.
RESOLUCION GERENCIAL N° 451-2019-MPP-GMASS	Imponer sanción administrativa de multa en contra de Elizabeth Aycachi Olarte. Disponiendo que el infractor pueda hacer efectivo del 50% de multa impuesto en plazo de 5 dias.
RESPUESTA Y PETICION DEL FISCALIZADO	El puesto de venta fue implementado con los equipos de seguridad.



INFORME	N°	01-2020-	Se realizo la verificación y efectivamente
MPP/GMASS			regularizo las observaciones dadas en el acta de fiscalización, además el puesto de venta se encontró en buen estado.
RESOLUCION GERENCIAL	N°		Resuelve absolver a Elizabeth Aycachi Olarte
040-2020-MPP-GMASS			del proceso sancionador contenido en el acta de fiscalización, disponiendo el archivo definitivo del proceso.

Fuente: Expediente Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 068-19-MPP-GMASS la entidad fiscalizadora y/o administradora fiscaliza el establecimiento “Laykakota – venta de viandas” y notifica por infringir la ordenanza municipal N° 362.2013-MPP. Código de infracción N° 210.

El obligado no presento descargo. Mediante informe final de instrucción N° 015-2019-MPP, la entidad fiscalizadora recomienda continuar con el procedimiento administrativo sancionador. El obligado realiza la subsanación se declare nula el procedimiento anuncia que nunca fue notificado y que el puesto fue implementado con los equipos de seguridad, según el último informe N° 01-2020-MPP/GMASS se verifico el puesto y efectivamente si regularizo, se encontró en buen estado. Por consiguiente, se emite la resolución de gerencia N° 40-2020-MPP-GMASS resolviendo absolver al fiscalizado del proceso sancionador y declarar el archivo definitivo del proceso.



Tabla 21. Acta de fiscalización N° 03.

EXPEDIENTE N° 0147-2020-MPP	AÑO: 2020
ADMINISTRADOR	Gerencia de Medio Ambiente y Servicios.
FISCALIZADO	Juan Quispe Ccama
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 362-2013-MPP
MATERIA/ ASUNTO	Restaurant Don Juanito
CODIGO DE INFRACCION	N° 208. Por carecer de carnet de salud o encontrarse este vencido las personas que presentan servicios, manipulan alimentos y/o quienes atienden al público en actividades relacionadas con la venta, comercialización y/o manipulación de bebidas.
RESPUESTA DEL FISCALIZADO	El obligado si regularizo y cumplió con la subsanación de la infracción. (carnet de sanidad)
INFORME N° 01-2020-MPP-GMASS-SGGASP	Concluye se evidencia que el administrado Juan Quispe Ccama ha cumplido con la subsanación de la infracción. Se recomienda se emita resolución de Archivamiento del expediente.
RESOLUCION GERENCIAL N° 081-2020-MPP-GMASS	Resuelve absolver a Juan Quispe Ccama del proceso sancionador contenido en el acta de



fiscalización, disponiendo el archivo definitivo del proceso.

Fuente: Expediente Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 0147-2020-MPP la entidad fiscalizadora y/o administradora fiscaliza el establecimiento “Restaurant Don Juanito” y notifica por infringir la ordenanza municipal N° 362.2013-MPP. Código de infracción N° 208.

El obligado si realizó su descargo y regularizo cumpliendo con la subsanación de la infracción. Mediante informe N° 01-2020-MPP, la entidad fiscalizadora recomienda emita la resolución de archivamiento del expediente, se emite la resolución de gerencia N° 081-2020-MPP-GMASS resolviendo absolver al fiscalizado del proceso sancionador y declarar el archivo definitivo del proceso.



Tabla 22. Acta de fiscalización N° 04.

EXPEDIENTE N° 0100-2019-MPP	AÑO: 2019
ADMINISTRADOR	Gerencia de Medio Ambiente y Servicios.
FISCALIZADO	Adela Torres Vda, de Apaza
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 362-2013-MPP
MATERIA/ ASUNTO	Kiosco de chicharrones (Mercado Bellavista)
CODIGO DE INFRACCION	N° 208. Por carecer de carnet de salud o encontrarse este vencido las personas que presentan servicios, manipulan alimentos y/o quienes atienden al público en actividades relacionadas con la venta, comercialización y/o manipulación de bebidas. N° 210. Por carecer de equipos de seguridad en el establecimiento.
RESPUESTA FISCALIZADO	DEL La obligada si regularizo y cumplió con la subsanación de la infracción. (carnet de sanidad) y equipo de seguridad (botiquín extintor).
INFORME N° 01-2020-MPP- GMASS-SGGASP	La administrada ha cumplido con la subsanación de la infracción. Se recomienda se emita resolución de Archivamiento del expediente.



RESOLUCION GERENCIAL N° Resuelve absolver a Adela Torres Vda. de
09-2020-MPP-GMASS Apaza del proceso sancionador contenido en
el acta de fiscalización, disponiendo el
archivo definitivo del proceso.

Fuente: Expediente Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad
Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

ANALISIS: En el expediente N° 0100-2019-MPP la entidad fiscalizadora y/o administradora fiscaliza el establecimiento “Mercado Bellavista - Kiosko de chicharrones” y notifica por infringir la ordenanza municipal N° 362.2013-MPP. Código de infracción N° 208 y 210. El obligado si realizó su descargo regularizo y cumplió con la subsanación de la infracción. Mediante informe N° 01-2020-MPP-GMASS, la entidad fiscalizadora recomienda emita la resolución de archivamiento del expediente, se emite la resolución de gerencia N° 09-2020-MPP-GMASS resolviendo absolver al fiscalizado del proceso sancionador y declarar el archivo definitivo del proceso.

La entidad fiscalizadora y/o administradora fiscaliza los establecimientos comerciales (mercados) verificando si los administrados cumplen con su carnet de salud, equipos de seguridad, los fiscalizadores inician verificando y notificando a los administrados por infringir la ordenanza municipal N° 362-2013-MPP. Según el Acta de Notificación y el código de infracción.

La entidad fiscalizadora recomienda continuar con el procedimiento administrativo sancionador. El obligado al estar dentro del plazo realiza y cumple con la subsanación respectiva, adjuntando sus medios probatorios, así como su carnet de sanidad, su comprobante de equipos de seguridad, por consiguiente, se emite resolución



de gerencia resolviendo absolver al fiscalizado del proceso sancionador y declarar el archivo definitivo del proceso.

En la presente gerencia de medio ambiente y servicios, se ha podido observar que mediante dicha actividad se está imponiendo sanciones a los fiscalizados o administrados, sin advertir que la naturaleza de la fiscalización no tiene como finalidad sancionar a los administrados. Además, la Municipalidad Provincial de Puno, aun no se ha adecuado a las modificaciones e incorporaciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1272.

Según la ley 27444 en el artículo 243° del Texto Único Ordenado establece cinco formas de conclusión de la actividad de fiscalización, a saber: I) la certificación de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado, II) la recomendación de mejoras o correcciones de dicha actividad, III) la advertencia de la existencia de incumplimiento no susceptibles de configurar una responsabilidad administrativa, IV) la recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador; y V) la adopción de medidas correctivas; así como, otras formas de conclusión previstas en leyes especiales. Sin perjuicio de ello, se establece que las entidades fiscalizadoras deberán procurar realizar algunas fiscalizaciones con fines de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados para la mejora de su gestión, es decir, únicamente con finalidad orientativa.



4.5. ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES DE LA GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

Tabla 23. Acta de control N° 01.

ACTA N° 021961	AÑO: 2020
ADMINISTRADOR	Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
FISCALIZADO	Mamani Salcedo Simón Hilario
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 288-2010-MPP
CODIGO DE INFRACCION	I – 8
DATOS DEL VEHICULO	Toyota Z1A-601
OBSERVACIONES: IMT	No presento la licencia para conducir.
FISCALIZADOR	Velásquez Flores Emiliano

Fuente: Expediente Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

Tabla 24. Acta de control N° 02.

ACTA N° 022104	AÑO: 2020
ADMINISTRADOR	Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
FISCALIZADO	José Raúl Huaycani Arcata
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 299-2011-MPP
CODIGO DE INFRACCION	F – 15
DATOS DEL VEHICULO	Mototaxi



OBSERVACIONES: IMT	Conducir el vehículo menor motorizado sin contar con la tarjeta única de circulación.
FISCALIZADOR	Gustavo Vilca Gómez

Fuente: Expediente Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

Tabla 25. Acta de control N° 03.

ACTA N° 020393	AÑO: 2020
ADMINISTRADOR	Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
FISCALIZADO	Percy Fredy Ramos Mamani
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 288-2010-MPP
CODIGO DE INFRACCION	I – 7
DATOS DEL VEHICULO	Taxi (E,T, San Martin)
OBSERVACIONES: IMT	No cuenta con la tarjeta única de circulación.
FISCALIZADOR	Edgar Lujan

Fuente: Expediente Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

Tabla 26. Acta de control N° 04.

ACTA N° 020438	AÑO: 2019
ADMINISTRADOR	Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
FISCALIZADO	Kevin Leonel Cruz Apaza



ORDENANZA MUNICIPAL	N° 288-2010-MPP
CODIGO DE INFRACCION	I – 7
DATOS DEL VEHICULO	KIA X3N 289 (Taxi E.T. Imperial)
OBSERVACIONES: IMT	No presento la tarjeta única de circulación.
FISCALIZADOR	Juan Caytano Fredy

Fuente: Expediente Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

Tabla 27. Acta de control N° 05.

ACTA N° 020360	AÑO: 2019
ADMINISTRADOR	Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
FISCALIZADO	Juan Carlos Roque
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 288-2010-MPP
CODIGO DE INFRACCION	I – 7
DATOS DEL VEHICULO	V8N-379 KIA (Taxi E.T. Puma Express)
OBSERVACIONES: IMT	No cuenta con la tarjeta única de circulación.
FISCALIZADOR	Vilca Gómez Roly Gustavo
ACTA DE CONTROL N° 06	
ACTA N° 017939	AÑO: 2018
ADMINISTRADOR	Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
FISCALIZADO	Ylaquita Mollehuanca Patricio José



ORDENANZA MUNICIPAL	N° 288-2010-MPP
CODIGO DE INFRACCION	I – 7
DATOS DEL VEHICULO	Z4W-804 Foton (Taxi E.T. San Cristobal de Borja)
OBSERVACIONES: IMT	No presenta la tarjeta única de circulación.
FISCALIZADOR	Julio Checalla

Fuente: Expediente Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

Tabla 28. Acta de control N° 07.

ACTA N° 017909	AÑO: 2017
ADMINISTRADOR	Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
FISCALIZADO	Juan Manzano Cutipa
ORDENANZA MUNICIPAL	N° 288-2010-MPP
CODIGO DE INFRACCION	I – 7
DATOS DEL VEHICULO	Z4R-607 Toyota (Taxi E.T. Disperso Express S.R.L)
OBSERVACIONES: IMT	No presenta la tarjeta única de circulación.
FISCALIZADOR	Alberto Farah Miraval

Fuente: Expediente Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno. Periodo 2017,2018 y 2019.

Comentarios: La Municipalidad Provincial de Puno respecto del área de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, se rige a su Ordenanza Municipal N° 288-2010-MPP al intervenir una unidad móvil motorizado por el inspector o fiscalizador de tránsito,



impone una multa por sus diferentes códigos de infracción que especifica en la Ordenanza Municipal a los fiscalizados y/o conductores de las unidades de transporte motorizados mayor y menor dentro su jurisdicción. Internando la unidad motorizada en el depósito municipal imponiendo la multa pecuniaria. Culmina con el pago respectivo de la multa en su totalidad o fraccionado de la infracción del vehículo. Para finalmente liberar su unidad motorizada de las infracciones cometidas durante la fiscalización.

La Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, programa fecha para realizar fiscalización en las diferentes arterias de la ciudad, de acuerdo a su Ordenanza Municipal N° 288-2010-MPP y N° 299-2011-MPP, al intervenir una unidad móvil motorizado por el inspector o fiscalizador de tránsito, se verifica que los conductores no cuentan con tarjeta de circulación, no cuentan con licencia de conducir, se levanta acta de control serie L Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC. Imponiendo el internamiento del vehículo según los códigos de infracción que especifica en la Ordenanza Municipal. Los administrados sancionados deberán de apersonarse dentro de los 5 días hábiles para realizar el pago respectivo de la infracción multada o realizar su descargo de la infracción impuesta a sus unidades de transporte motorizados mayor y menor que se encuentran dentro la jurisdicción.

4.6. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El primer objetivo de nuestro trabajo de investigación es analizar los expedientes de la actividad administrativa de fiscalización en la Municipalidad Provincial de Puno de los años 2017, 2018 y 2019; esto en relación directa con las normas establecidas en la ley de procedimiento administrativo general Ley 27444, respecto del tema mencionado. Así mismo, en el proyecto de investigación se formula el siguiente Objetivo General determinar la aplicación del principio de legalidad en el procedimiento de fiscalización administrativa y su regulación normativa en la Municipalidad Provincial de Puno. En ese



sentido, luego de presentar los resultados de los análisis de los expedientes de fiscalización de las gerencias mencionadas la actividad de fiscalización en la Municipalidad Provincial de Puno se confunde a menudo, con el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), y como una de las fases de este último (etapa de instrucción), con lo cual se afecta al Principio de Legalidad.

En la mayoría de los expedientes analizados se impone una sanción pecuniaria; sin embargo, la actividad de fiscalización según el Capítulo II del Título IV de Ley 27444 no tiene dicho propósito, éste es una potestad de la administración más interventora con relación al administrado; en ejercicio de la misma. Podrá realizar evaluaciones reservadas o no, in situ o en el campo dentro de las oficinas del auditado, ya sea un elemento legal o un particular, está capacitado para emitir medidas prudenciales o correctivas para alejarse de una apuesta o restablecer la legitimidad en el caso de que una manifestación impredecible esté haciendo casualidad o perjudique los recursos legales resguardados, por separado, como conclusión, captura de mercancía, levantamiento de documentación, entre otros, con el grado y puntos de corte establecidos en la pauta antes mencionada. Entonces al no cumplir con la regulación normativa se afecta al principio de legalidad, esta última se entiende en el sentido que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En efecto se corrobora nuestra hipótesis general asumida primigeniamente en el proyecto de investigación; es decir se acepta dicha hipótesis.



4.7. ANÁLISIS DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019.

El segundo objetivo específico de nuestro trabajo de investigación es analizar las ordenanzas municipales que regulan la actividad administrativa de fiscalización en la Municipalidad Provincial de Puno de los años 2017, 2018 y 2019, en la ley 27444. Luego de haber recogido la información correspondiente a la emisión de ordenanzas municipales, la Municipalidad Provincial de Puno no emitió ninguna ordenanza que pueda regular la actividad administrativa de fiscalización de los 2017, 2018 y 2019, sin embargo, existen algunas ordenanzas municipales que modifican los códigos de infracción de las ordenanzas emitidas en los años 2010, 2011, 2013 y 2015, Gerencia de Desarrollo Urbano con la Ordenanza Municipal N° 007-2015-CMPP, Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico Ordenanza Municipal N° 362-2013-CMPP, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Ordenanza Municipal N° 362 – 2013-CMPP y la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial Ordenanza Municipal N° 299 – 2011 – MPP y N° 288 – 2010 – MPP, lo regulado en dichas ordenanzas se entiende como actividad administrativa de fiscalización. Así mismo la Municipalidad Provincial de Puno tampoco se adecuó a las modificaciones incorporados mediante el Decreto Legislativo N° 1272, con lo cual se corrobora nuestra segunda hipótesis específica, es decir se tiene como resultado que Municipalidad Provincial de Puno no emitió ninguna ordenanza municipal u otras normas municipales que regule respecto de la actividad administrativa de fiscalización, después de la dación del Decreto Legislativo mencionado.



4.7.1. Las formas de afectación al principio de la legalidad del proceso de fiscalización administrativa

La fiscalización es una potestad pública otorgada a los órganos de la administración para supervisar, controlar, vigilar e inspeccionar las actividades llevadas a cabo por los administrados, a fin de verificar su adecuación a la regulación vigente o, en otras palabras, comprobar el cumplimiento normativo. Pero sucede que en el ámbito de las ordenanzas municipales analizadas los fiscalizadores de las diferentes gerencias municipales omiten las normas de la actividad de fiscalización administrativa vulnerando el debido proceso imponiendo directamente las multas lo cual no señala en el artículo 237° del T.U.O de la ley de procedimiento administrativo general.

La potestad de fiscalización no solo debe limitarse a la función de comprobar el cumplimiento para prevenir situación de daño o de riesgo, sino también restablecer la legalidad cuando ha sido quebrantada, considerando que la finalidad última de la fiscalización es la de proteger el interés público.

La fiscalización es una actividad y no un procedimiento y que existen diversas formas de conclusión distintas a la sanción, pero en la actualidad predomina la potestad sancionadora como solución. El problema de esta investigación es relevante porque desde un punto de vista práctico, la Municipalidad Provincial de Puno incumple con la incorporación del decreto legislativo N° 1272, vulnerando derechos protegidos constitucionalmente y que el accionar de la fiscalización, control y sanción administrativa no cumple con las normas vigentes.



4.8. PROPUESTAS JURÍDICAS SOBRE LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LOS PROCESOS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

Para agregar a la administración de la acción examinadora autorizada en la Municipalidad Provincial de Puno y su administración, la proposición genuina fue cambiar los mandatos metropolitanos sobre el movimiento evaluador. Las adecuaciones presentadas por el Decreto Legislativo N° 1272, debieron ser ejecutadas de manera requerida por elementos abiertos dentro de un tiempo más extremo de 60 días, a partir de la fecha viable de la norma según el arreglo temporal primario correspondiente, plazo que generalmente terminó el 20 de febrero de 2017, posteriormente, la exploración actual maneja la consistencia severa con los lineamientos gerenciales, la proposición sería:

- Proponer la utilización de nuevas metodologías para la acción autorizada de inspeccionar que requiere desarrollo, en este sentido, el modelo propuesto, permitirá producir nuevas prácticas, así como reforzar la sustancia.

- Fomentar metodologías y prácticas imaginativas de la acción revisora directiva dispuestas para trabajar en la intensidad del área pública de la sala.

- Ejecutar todos los procedimientos útiles, ofrecer tipos de asistencia e incrementar las ventajas a los dirigidos y residentes en las regiones monetarias, sociales y naturales y no limitarse al uso de reglamentos, infracciones y aprobaciones.

La pertinencia de este examen, radica en la necesidad de exponer y confirmar que a la fecha los veedores de la Municipalidad Provincial de Puno, se encuentran imprevisiblemente autorizados en utilización de la Ordenanza Municipal N° 362-2013-CMPP, 007-CMPP-2015, 288-2010-CMPP, 299-2011-CMPP.



Las metas de asentimiento dadas en base al estatuto anteriormente mencionado se quedan cortas en la elección contemplada, da que realmente desconocen la opción al trato justo, percibido por nuestra Constitución Política del Estado.

La fuerza de la fiscalización se desarrolla generalmente en la nación y por coherencia con las garantías que conforman el trato justo no sólo es exigible a nivel legal, tal como se da en el artículo 139° pasaje 3) de la Constitución, sin embargo ante cualquier ejemplo en el que las libertades y compromisos de los diferentes no sean inamovibles, la gestión política no está excluida de seguir cada una de las garantías para llegar a una elección justa en los procedimientos de gestión bajo su tutela y sus actividades deben estar fundadas en el respeto a la regla de legitimidad, establecida por el artículo IV, inciso 1) declaración 1. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

4.9. DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, registra los estándares de trato justo, dirigiendo en su numeral 1) inc. 1.2. El estándar de la debida metodología normativa, que así hace referencia a las seguridades y libertades fundamentales que debe tener la estrategia autorizada, por ejemplo, La opción de ser informado; acercarse al documento; desacreditar los cargos atribuidos; introducir contenciones e introducir reclamos correspondientes; ofrecer y entregar pruebas.

A través del Concejo Municipal, debe asumir medidas para la administración precisa de la ciudad, garantizando la seguridad y solidez de los ocupantes de la ciudad de Puno para que estos no sean desatendidos con la actividad de diversión o ambientes nocturnos que no cuenten con permiso de funcionamiento o apertura o que, teniendo estos, trabajen con visitas y ejercicios distintos a los aprobados por la Municipalidad Provincial de Puno, casualidad que se dispone en una amplia gama de negocios y



adicionalmente ejercicios de negocios que sobrepasan el aseguramiento legal de sus privilegios.

Las Municipalidades tienen la obligación de dirigirse al área como lo indica el artículo IV del título primero de la Ley N° 27872, Ley Orgánica de Municipalidades, existiendo además el básico de que las sustancias deben actuar con el mayor respeto a la Constitución y a los lineamientos generales.



V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Según los resultados obtenidos del análisis de los expedientes de la actividad administrativa de fiscalización en la Municipalidad Provincial de Puno, de los años 2017, 2018 y 2019, existe la afectación del principio de legalidad; ya que, dicha actividad a menudo se confunde con el procedimiento administrativo sancionador (PAS) y sus actuaciones se consideran como parte de la fase de instrucción, con lo cual se afecta el principio de legalidad; entonces de acuerdo a este estudio y resultados del análisis, nuestra Hipótesis General se acepta, los mismos que son corroborados, con los resultados obtenidos. De la misma forma se cumple con el Objetivo General de nuestro trabajo de investigación.

SEGUNDA: La actividad administrativa de fiscalización, está regulada en el capítulo II del título IV en la Ley 27444, la misma que ha sido incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1272, que es de aplicación imperativa para la Municipalidad Provincial de Puno, en tal sentido la presente conclusión, cumple con el primer objetivo específico.

TERCERA: Según el recojo de información y los resultados obtenidos, la Municipalidad Provincial de Puno no emitió ninguna ordenanza municipal u otras normas municipales que regule respecto de la Actividad Administrativa de Fiscalización, después de la dación del Decreto Legislativo 1272; por lo que se acepta nuestra segunda Hipótesis Especifica y también se cumple con el segundo Objetivo Específico de nuestro trabajo de investigación.

CUARTA: De acuerdo a los resultados de la presente investigación existe afectación al principio de legalidad en la Municipalidad Provincial de Puno, en los años 2017, 2018 y 2019, dicha actividad realiza mediante la omisión de normas de actividad de fiscalización



administrativa que desarrollen ampliamente los principios de prevención y corrección;
con esto se cumple el tercer objetivo específico.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: A la Municipalidad Provincial de Puno que debe tener en cuenta la afectación del principio de legalidad; ya que, dicha actividad a menudo se confunde con el procedimiento administrativo sancionador (PAS) y sus actuaciones se consideran como parte de la fase de instrucción, con lo cual se afecta el principio de legalidad.

SEGUNDA: A los gobiernos locales indicarle que la actividad administrativa de fiscalización, está regulada en el capítulo II del título IV en la Ley 27444, la misma que ha sido incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1272, que es de aplicación imperativa.

TERCERA: Al Poder Ejecutivo y al Congreso de la República, que deben emitir normas que desarrollen ampliamente la actividad administrativa de fiscalización ejecutados por los gobiernos locales para que la gestión pública sea eficiente y justa.

CUARTA: A la comunidad Científica, que los resultados de este trabajo de investigación, no tiene carácter de absoluto, por el contrario deben seguir investigando, sobre el tema de las formas de afectación al principio de legalidad de la actividad administrativa de fiscalización cometidas en la Municipalidad Provincial de Puno.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Blancos, U. (2019). *Cuestionamiento al procesamiento sancionador aplicado por la municipalidad distrital de Puno a la luz de la aplicación de la ordenanza municipal N° 304 CMPP [Tesis de grado, Universidad Nacional del Altiplano. Repositorio institucional.*
- Capia, R. (2019). *La facultad de fiscalización de la administración tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016 [Tesis de grado, Universidad Nacional del Altilano]. Repositorio Institucional.*
- Guzmán, C. (2020). *Procedimiento administrativo general*. Lima: Instituto Pacífico.
- Marquez, K., Ramos, A., & Sánchez, K. (2016). *La fiscalización y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas comerciales del distrito de San Vicente de Cañete, año 2014 [Tesis de grado, Universidad Nacional del Callao]. Repositorio institucional.*
- Ministerio de justicia y derechos humanos. (2017). Guía práctica para el procedimiento administrativo sancionador. *Guía para asesores jurídicos del estado*, 1-84.
- Morón, J. (2019). *Comentarios a la ley del preoedimiento administrativo general* (14a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Morón, J. (2020). La regulación común de la actividad administrativa de fiscalización en el derecho peruano. *Revista Derecho y Sociedad*, 17-43.



- Okamura, N. (2019). *Apuntes sobre la naturaleza y régimen jurídico general de la fiscalización en el ordenamiento jurídico peruano [Tesis de grado, Universidad de Piura]*. Repositorio institucional.
- Perez, W. (2018). *Modelo de fiscalización administrativa y ejecución coactiva para el cumplimiento de los procedimientos administrativos en el distrito de Pongoa, región Junín [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]*. Repositorio institucional.
- Sánchez, L. (2020). La fiscalización administrativa en el ordenamiento peruano: de la heterogeneidad a la regulación común del año 2001 de la Universidad Pontificia Católica del Perú. *IUS ET VERITAS*, 38-64.
- Tito, K., & Carhuamaca, M. (2019). *La vulneración al derecho a la notificación en las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo [Tesis de grado, Universidad Peruana los Andes]*. Repositorio Institucional.
- Vera, M. (2017). *El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]*. Repositorio institucional.
- Yarleque, J. (2018). *Potestad de fiscalización de la administración pública [Tesis de grado, Universidad privada de Ica]*. repositorio institucional.



ANEXOS

FICHA DE OBSERVACION N°

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA FISCALIZACION ADMINISTRATIVA Y SU REGULACION NORMATIVA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EN LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019".

NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

.....

GERENCIA Y/O DEPENDENCIA.

- Gerencia de Desarrollo Urbano. ()
- ()
- Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico. ()
- ()
- > Gerencia de Medio Ambiente y Servicios.
- > Gerencia de Transportes y Desarrollo vial.

NÚMERO DE ACTA DE FISCALIZACIÓN.

.....

.....

NORMA Y/U ORDENANZA APLICABLE.

.....

.....

.....



MATERIA DE VERIFICACIÓN U OCURRENCIAS DE
FISCALIZACIÓN.

.....
.....
.....

DESCARGO Y/O RESPUESTA DEL FISCALIZADO.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FORMA DE CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

a. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el
administrado. ()

b. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el
administrado. ()

La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la
determinación de responsabilidades administrativas. ()



La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan. ()

La adopción de medidas correctivas. ()

Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

.....
.....
.....
.....
.....

OTRAS FORMAS DE CONCLUSIÓN SEGÚN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN.

.....
.....
.....
.....

MEDIDAS CAUTELARES Y/O CORRECTIVAS.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. OTROS DATOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN.



.....

.....

.....

.....

.....

LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA.

SI ()

NO ()



Dr. Boris Espezuá Salmón
DOCENTE UNIVERSITARIO

Nº Bº



ANEXOS

FICHA DE OBSERVACION N°

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA FISCALIZACION ADMINISTRATIVA Y SU REGULACION NORMATIVA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EN LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019".

NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

.....

GERENCIA Y/O DEPENDENCIA.

- Gerencia de Desarrollo Urbano. ()
- ()
- Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico. ()
- ()
- > Gerencia de Medio Ambiente y Servicios.
- > Gerencia de Transportes y Desarrollo vial.

NÚMERO DE ACTA DE FISCALIZACIÓN.

.....

.....

NORMA Y/U ORDENANZA APLICABLE.

.....

.....

.....



MATERIA DE VERIFICACIÓN U OCURRENCIAS DE
FISCALIZACIÓN.

.....
.....
.....

DESCARGO Y/O RESPUESTA DEL FISCALIZADO.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FORMA DE CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

a. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el
administrado. ()

b. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el
administrado. ()

La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la
determinación de responsabilidades administrativas. ()



La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan. ()

La adopción de medidas correctivas. ()

Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

.....
.....
.....
.....
.....

OTRAS FORMAS DE CONCLUSIÓN SEGÚN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN.

.....
.....
.....
.....

MEDIDAS CAUTELARES Y/O CORRECTIVAS.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. OTROS DATOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN.



.....

.....

.....

.....

.....

LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA.

SI ()

NO ()



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL URBANO

Abg. Anthony C. Rojas Chambilla
ESPECIALISTA EN FISCALIZACIÓN



ANEXOS

FICHA DE OBSERVACION N°

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA FISCALIZACION ADMINISTRATIVA Y SU REGULACION NORMATIVA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EN LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019".

NOMBRE DE LA ENTIDAD PUBLICA:

.....

GERENCIA Y/O DEPENDENCIA.

- Gerencia de Desarrollo Urbano. ()
- Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico. ()
- > Gerencia de Medio Ambiente y Servicios. ()
- > Gerencia de Transportes y Desarrollo vial. ()

NÚMERO DE ACTA DE FISCALIZACIÓN.

.....

.....

NORMA Y/U ORDENANZA APLICABLE.

.....

.....

.....



MATERIA DE VERIFICACIÓN U OCURRENCIAS DE
FISCALIZACIÓN.

.....
.....
.....

DESCARGO Y/O RESPUESTA DEL FISCALIZADO.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FORMA DE CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

a. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el
administrado. ()

b. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el
administrado. ()

La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la
determinación de responsabilidades administrativas. ()



La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan. ()

La adopción de medidas correctivas. ()

Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

.....
.....
.....
.....
.....

OTRAS FORMAS DE CONCLUSIÓN SEGÚN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN.

.....
.....
.....
.....

MEDIDAS CAUTELARES Y/O CORRECTIVAS.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. OTROS DATOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN.



.....

.....

.....

.....

.....

LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA.

SI ()

NO ()

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO
Ing. Sandra Inés Ponce Umaña
GERENTE



ANEXOS

FICHA DE OBSERVACION N°

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA FISCALIZACION ADMINISTRATIVA Y SU REGULACION NORMATIVA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EN LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019".

NOMBRE DE LA ENTIDAD PUBLICA:

.....

GERENCIA Y/O DEPENDENCIA.

Gerencia de Desarrollo Urbano. ()

Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico. ()

Gerencia de Medio Ambiente y Servicios. ()

Gerencia de Transportes y Desarrollo vial. ()

NÚMERO DE ACTA DE FISCALIZACIÓN.

.....

.....

NORMA Y/U ORDENANZA APLICABLE.

.....

.....

.....



MATERIA DE VERIFICACIÓN U OCURRENCIAS DE
FISCALIZACIÓN.

.....
.....
.....

DESCARGO Y/O RESPUESTA DEL FISCALIZADO.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FORMA DE CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

a. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el
administrado. ()

b. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el
administrado. ()

La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la
determinación de responsabilidades administrativas. ()

La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las
responsabilidades administrativas que correspondan. ()



La adopción de medidas correctivas.

()

Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

.....
.....
.....
.....
.....

OTRAS FORMAS DE CONCLUSIÓN SEGÚN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN.

.....
.....
.....
.....

MEDIDAS CAUTELARES Y/O CORRECTIVAS.

.....
.....
.....

10. OTROS DATOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN.

.....
.....
.....
.....



.....
.....
.....

LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN CUMPLE CON LAS FORMALIDADES
ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA.

SI ()

NO ()



Juan Carlos Menzabal Gallegos
ABOGADO
CAP. 2042